

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 06 DE 2025

(24 DE NOVIEMBRE DE 2025)

La COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, se permite mediante el presente documento, dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los diferentes proveedores interesados en participar en el presente proceso de selección, mediante la Invitación Abierta No. 06 de 2025, que fueron presentadas dentro del plazo señalado, a través del correo electrónico: negociacioncohan@cohan.org.co

Se aclara que no se da respuesta a las observaciones presentadas por fuera del término señalado, ni por medios diferentes a los establecidos en el numeral 1.10.2.1 de la Invitación Abierta.

1. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NOVAMED

1.1 A la observación de modificar el numeral “AL PARÁGRAFO TERCERO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. *EL CONTRATISTA deberá cumplir la Garantía de Precio Competitivo que hace parte de la propuesta presentada en el marco de la Invitación Abierta No. 06 de 2025, por lo que, con la suscripción del presente Contrato, ...*”

R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

1.2 A la observación de modificar el numeral “PARÁGRAFO CUARTO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA: *En ningún caso LA COOPERATIVA reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora. (NO SE ACEPTE).*” **R/:** Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

1.3 A la observación de modificar el numeral “SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA. *En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a 7) Mantener durante la vigencia del Contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta...*” **R/:** nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

1.4 A la observación de modificar el numeral “ **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a 12) Reconocer la diferencia de precios cuando **LA COOPERATIVA** deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor ...” **R/**: nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

1.5 A la observación de modificar el numeral “ **A LA DÉCIMA QUINTA DE LA CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste reconocerá a **LA COOPERATIVA**, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que éste le adeude ...” **R/** No se acepta, toda vez que para COHAN es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantizar una indemnización rápida y cierta del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento.

1.6 A la observación de adicionar al contrato “ **Adicionalmente a lo anterior, manifestamos que las demás condiciones de la Invitación Abierta se aceptan siempre que se incluya dentro del contrato una cláusula que establezca que, para realizar los despachos de producto, se debe estar al día en cartera.**” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

2. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BAYER.

2.1 A la observación CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. “ **Lo constituye el suministro continuo de los productos relacionados en el ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN, según las condiciones establecidas en el presente Contrato y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hacen parte integral del presente Contrato.**” **El suministro de entrega está sujeto a disponibilidad de los medicamentos al momento del recibo de la orden de compra.** Es importante aclarar que la Compañía tiene como objetivo corporativo manejar un forecast eficiente para cada uno de los productos del portafolio, por lo tanto, los clientes deben apoyarnos reportando mensualmente su consumo. No obstante, la Compañía informa que no estamos exentos de tener backorders o situaciones que excedan

nuestro control tales como retrasos en los trámites de importación, problemas de producción tanto en las plantas nacionales como internacionales y otras circunstancias ajenas a nuestra voluntad y capacidad operativa.” R/: Son cantidades estimadas y pueden ser mayores o menores, teniendo en cuenta las necesidades al momento de la orden de compra y la rotación de los inventarios de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia “COHAN” y la situación actual de los contratos.

2.2 A la observación CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PARÁGRAFO TERCERO.

“EL CONTRATISTA suministrará todos los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios que relacionó en el Anexo Nro. 6 de la Invitación Abierta integrado a su propuesta, y que resultaron adjudicados por medio de ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN. Lo anterior, no obsta para que durante la vigencia del Contrato EL CONTRATISTA adicione productos no relacionados en el citado Anexo, previo acuerdo de las partes, pero no podrá reducirlos, salvo que exista una imposibilidad evaluada y aprobada por la Supervisión del Contrato”. Toda vez no estamos exentos de tener backorders o descontinuados...” R/: Como se indica en los términos de la Invitación, los eventos de caso fortuito y fuerza mayor son considerados como excepciones, en caso de demostrarse situaciones imprevisibles e irresistibles que afecten a nivel mundial el mercado por Backorder, podría considerarse, caso en el cual, el Contratista deberá informar oportunamente y allegar soportes correspondientes.

2.3 A la observación “CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO y PARÁGRAFO PRIMERO. “El valor del presente Contrato será el establecido en el ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN. No obstante, el valor final del mismo será igual a la sumatoria de los valores facturados por EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual, el cual podrá ser inferior o superior al valor adjudicado, de conformidad con las necesidades de inventario de LA COOPERATIVA...” R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

2.4 A la observación “CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. PARÁGRAFO TERCERO. “EL CONTRATISTA deberá cumplir la Garantía de Precio Competitivo que hace parte de la propuesta ...La Compañía de manera atenta informa no reconocer diferencias en precios por cuanto el acuerdo de precios es determinado y adjudicado en esta negociación.” R/: Nos permitimos

informarles, que esta disposición es una política de la Cooperativa, la cual en caso de realizarse se informara y argumentara al contratante, por tanto, no puede ser modificada.

2.5 A la observación “CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. PARÁGRAFO CUARTO. *“En ningún caso LA COOPERATIVA, reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora”. La Compañía de manera atenta informa que, ante el incumplimiento en los pagos por la mercancía suministrada, sí debe existir intereses de mora para asegurar el efectivo cumplimiento del Contrato entre las Partes y permanezca una relación de duración en el tiempo.”* **R/**: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

2.6 A la observación “CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. *“EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los siguientes lugares: (i) Centro de Distribución de COHAN ubicado en la Carrera 48 # 24 – 104 ...Las entregas podrán realizarse en una dirección diferente a las ya existentes en el sistema de la compañía, si se trata de una urgencia vital la cual debe ser informada por escrito y justificando la urgencia presentada, siguiendo los lineamientos del de la compañía, de lo contrario los despachos se harán en los puntos ya creados en el sistema.”* **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

2.7 A la observación “CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. *“El plazo para el suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios es de DOCE (12) MESES, contados a partir del 01 de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025. Sin embargo, el plazo de ejecución del Contrato en relación con la política de devolución de COHAN, ...”* **R/**: No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta, la fecha no corresponde a la vigencia de la invitación actual 2026-2027.

2.8 A la observación CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. *“1. Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por LA COOPERATIVA. El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días a partir de la solicitud de estos u orden de pedido” ...La Compañía aclara que las entregas se realizarán*

entre tres a cinco días hábiles contados a partir del recibo de la orden de compra. Las entregas podrán realizarse en una dirección diferente a las ya existentes en el sistema de la compañía..” R/: El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración, Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

2.9 A la observación “CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. “3. Entregar los insumos con una vida útil superior al 80%, siempre que las características técnicas del producto lo permitan”.

De manera atenta con referencia a este punto aclaramos que la Compañía importa varios de sus productos de diferentes plantas de producción a nivel mundial, centros de distribución internacionales...” R/: En caso de no cumplir, debe llegar siempre acompañado de carta de compromiso.

2.10 A la observación “CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. “7. Mantener durante la vigencia del Contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad”. ...Aclaramos que en relación a los medicamentos sujetos a control directo de precios, la Compañía reajustara el precio de los mismos, en caso de que el gobierno llegase a autorizar un reajuste por variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC..”

R/: Respecto de los medicamentos regulados, le informamos que los precios que tengan modificaciones en virtud a las variaciones que establezca el ente regulador, se revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa.

2.11 A la observación CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. “12. Reconocer la diferencia de precios cuando LA COOPERATIVA, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas...” R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa por tanto, no puede ser modificada, en caso de que ocurra, se informara previamente.

2.12 A la observación CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. PARÁGRAFO DOS. “El CONTRATISTA cambiará los insumos que LA COOPERATIVA no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa

(90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento..." R/: La cooperativa tiene una planeación de compra que conlleva un buen índice de rotación de inventarios, por lo tanto, los casos de vencimientos son esporádicos, sin embargo, se tiene dentro de la política de devoluciones la información de los próximos vencimientos **con 90 días de antelación**, para la gestión de rotación por parte del proveedor o en su defecto para la disposición final.

2.13 A la observación "CLÁUSULA OCTAVA. POLÍTICA DE DEVOLUCION. "LA COOPERATIVA y EL CONTRATISTA acuerdan dar aplicación a las políticas de Devolución..." **R/**: Respeto de la política de devolución planteada en los términos de referencia informamos que no la misma no puede ser sujeto de modificación alguna.

2.14 A la observación "CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. "El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA COOPERATIVA por responsabilidad atribuible al CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que LA COOPERATIVA incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a LA COOPERATIVA a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución de este, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA COOPERATIVA o a terceros".

La Compañía informa que se hace responsable hasta la entrega del producto en las instalaciones del cliente garantizando que cada lote de nuestros productos cuenta con su certificado de calidad que valida el cumplimiento de la manufactura y empacado de acuerdo con las especificaciones del maestro de producción según los estándares de referencia vigentes y liberados bajo los controles establecidos por un sistema de gestión de calidad que cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura y para lo cual se tienen procedimientos estrictamente validados en equipos preestablecidos..." R/ No se acepta, ya que la cláusula es indispensable para la gestión de riesgos y la prevención del daño antijurídico de COHAN. La

responsabilidad solicitada recae sobre el riesgo que el Contratista introduce con su actividad, y modificarla trasladaría a la Cooperativa los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos. *Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutias uniformes para todos nuestros procesos.*

2.15 A la observación “*CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. “LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA COOPERATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir con ocasión a la ejecución del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA COOPERATIVA por responsabilidad del CONTRATISTA, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA COOPERATIVA. Si EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA COOPERATIVA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a aquél, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; en caso de que así no lo hiciera LA COOPERATIVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la ejecución del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal”.* La Compañía informa que se hace responsable hasta la entrega del producto en las instalaciones del cliente garantizando que cada lote de nuestros productos cuenta con su certificado de calidad que valida el cumplimiento de la manufactura y empacado de acuerdo con las especificaciones del maestro de producción según los estándares de referencia vigentes y liberados bajo los controles establecidos por un sistema de gestión de calidad que cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura y para lo cual se tienen procedimientos estrictamente validados en equipos preestablecidos...” R/ No se acepta, ya que la cláusula es indispensable para la gestión de riesgos de la entidad y su finalidad principal es mantener a la Cooperativa indemne ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir de daños y/o perjuicios ocasionados por actos, hechos u omisiones del Contratista en el desarrollo del objeto del contrato. Modificarla trasladaría a la Cooperativa la obligación de asumir los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutias uniformes para todos nuestros procesos.

2.16 A la observación “CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. “En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste reconocerá a LA COOPERATIVA, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que éste le adeude. EL CONTRATISTA manifiesta que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción”.

La Compañía informa de manera respetuosa que aceptará la siguiente redacción: “En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, la Parte incumplida reconocerá a la Parte afectada, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que éste le adeude. Las Partes manifiestan que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción”.

R/ No se acepta, toda vez que para COHAN es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantiza una indemnización rápida y cierta del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutas uniformes para todos nuestros procesos.

2.17 A la observación “CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. “Las partes señalan al Municipio de Medellín como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato” La Compañía informa de manera respetuosa que aceptará la siguiente redacción: “Las partes señalan que se sujetan a las reglas de jurisdicción, competencia y reparto del Código General del Proceso para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato”.

R/ No se acepta, dado que nuestras minutas son uniformes para todos nuestros procesos. Así mismo, no se acepta un domicilio diferente al domicilio del contratante. Por tanto, no existe duda alguna de cuál debe ser el domicilio ante una eventual acción jurídica.

2.18 A la observación “Adicionalmente, de forma muy respetuosa solicitamos considerar el contenido de las siguientes cláusulas para que las mismas sean incluidas en el modelo / proforma de contrato remitido:

Cláusula 1: Anticorrupción y Código de Ética: Cada una de las Partes y sus empleados se obligan a actuar conforme con el Código de Ética de AFIDRO y ANDI y la Política Anti-sobornos y el Código de Ética de Proveedor, y el Cliente declara conocer. Ambas Partes se obligan a cumplir con las leyes nacionales e internacionales relacionadas con la lucha contra la corrupción, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras (*EE.UU. Foreign Corrupt Practices Act - FCPA*). Cada Parte, sus agentes y/o empleados se obligan a que no harán, prometerán u ofrecerán de manera directa o indirecta pagos (dinero o en especie) o transferirán artículos o bienes de valor a: (i) funcionarios públicos, agencias, departamentos, municipios o intermediarios para realizar este pago de manera indirecta; (ii) cualquier persona que actúe con carácter oficial en nombre de un gobierno; (iii) a cualquier funcionario público o empleado de una empresa que sea de propiedad total o parcial del estado; (iv) a cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública; (v) a cualquier funcionario o empleado de un partido político o que actúe con carácter oficial en nombre de un partido político, (vi) a cualquier candidato a un cargo político (vii) o a cualquier persona, incluidos dependientes de farmacias y profesionales de la salud; con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio. Ambas Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de esta cláusula. Adicionalmente el Cliente autoriza expresamente a Proveedor o a quién este último designe para supervisar su cumplimiento.

Cláusula 2. Prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo: Ambas Partes se obligan a cumplir con las normas aplicables sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento en que el Cliente no sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, mediante la suscripción de este Contrato se obliga a contar con procesos y procedimientos internos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquier caso, cada una de las Partes se obliga a tomar las medidas razonables que sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de sus clientes y proveedores con el fin de controlar el riesgo de involucrarse directa o indirectamente en actividades de lavado de activos y/o financiación de terrorismo.

Cláusula 3. Conflicto de intereses: Cada una de las Partes declara y garantiza que a la fecha de firma de este Contrato no existe conflicto de interés. Para efectos de

esta cláusula habrá conflicto de interés cuando haya riesgo de que los intereses de una Parte o de sus empleados interfieran, puedan interferir, o tengan la apariencia de interferir con los Servicios ya sea por relaciones familiares, sentimentales o de negocios entre cualquiera de las Partes con accionistas, ejecutivos, empleados u otras personas que mantengan intereses económicos en la otra Parte o porque los intereses de alguna de las Partes estén en pugna con los de la otra Parte respecto de los empleados e intereses de la otra Parte. Cada Parte se obliga a notificar inmediatamente a la otra Parte si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato se genera una situación de conflicto de interés. En dado caso, y con debida justificación, la Parte podrá a su elección terminar el presente Contrato de forma unilateral e inmediata sin que se considere un incumplimiento al presente Contrato.

Cláusula 4. Cesión y subcontratación: Las Partes acuerdan que no podrán ceder total ni parcialmente el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte, el cual no se podrá negar sin debida justificación. El Cliente autoriza expresamente que Proveedor podrá ceder el presente Contrato a cualquiera de las sociedades que hacen parte de su grupo empresarial, siempre y cuando notifique previamente y por escrito al Cliente de la cesión.

Cláusula 5. Protección de datos: Como consecuencia de la política de seguridad de la información que se ha adoptado al interior de Proveedor, el Cliente asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 está última en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal suministrada por cualquiera de las partes, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

El Cliente autoriza a Proveedor a recopilar, utilizar, almacenar y procesar información del Cliente respecto a su persona y a del personal a su cargo, en las bases de datos internas del proveedor, con el propósito de dar seguimiento a actividades, gestión de acciones, identificación de oportunidades, calidad de los servicios prestados, con fines administrativos, organizacionales, académicos, científicos y de investigación. Estas bases de datos serán de uso interno, accesible únicamente al personal autorizado y directamente vinculado con dichos objetivos, para lo cual se han establecido políticas y procedimientos de seguridad y acceso limitado de manera uniforme. Proveedor mantendrá esta base de datos de forma confidencial y le reconoce los derechos legales conferidos. El Cliente se obliga a cumplir con las normas aplicables sobre protección de datos y por tanto, declara y garantiza que tendrá autorización previa de los titulares de los datos para transmitir dicha información a Proveedor y para que este a su vez la pueda manejar para los fines de su relación comercial.

R/ No se acepta. En relación con las cláusulas, es importante señalar que el contrato ya contempla adecuadamente estos aspectos, de acuerdo con las políticas internas de la Cooperativa. En este sentido, el contrato integra las siguientes cláusulas específicas que regulan estos temas:

“VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Es política de las partes contratantes no pagar comisiones o recompensas ni otorgar descuentos, dádivas o regalos de valor inusual, ni hacer arreglos o convenios con los empleados, funcionarios o directores de sus clientes, que puedan resultar en un eventual conflicto de intereses. Durante la vigencia del Contrato LAS PARTES no ofrecerán pagar o pagarán directa o indirectamente dineros, bienes o favores de cualquier naturaleza, a funcionario, agente o empleado de cualquier dependencia, agencia o institución del gobierno, o a algún partido o candidato político u oficial en cualquier país, con el fin de que ejerza algún tipo de influencia en un acto, decisión u omisión, en relación con aquellos asuntos que tengan o puedan tener inherencia en la ejecución del Contrato o en las actividades de LAS PARTES ni podrá presionar para que se adopten actos u omisiones o decisiones que sean contrarios a la Ley Colombiana o penalizados por ella. LAS PARTES tienen expresamente prohibido utilizar los Servicios Contratados para realizar operaciones de lavado de activos, de acuerdo

con lo establecido por el Código Penal, la Ley 365 de 1997 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

(...)

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Cada una de las Partes declara: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos ; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para



terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARAGRAFO ÚNICO: *Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada la otra Parte, por las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Concejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a efectos del presente contrato.”*

“DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de la otra.

(...)

VIGÉSIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este Contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo tecnológico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato.



Así mismo deberán adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de COHAN y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitarán a sus empleados y colaboradores, e informarán a la otra parte las modificaciones que adopten en su política de privacidad, así como en el canal de habeas data con el fin de que esta información pueda ser actualizada en el Registro Nacional de bases de datos que gestiona la autoridad de control – SIC.

Cuando la información personal de los trabajadores del CONTRATISTA sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes; por tanto, la recepción de tal información por COHAN se hace bajo entendido de que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación. Así mismo, informará a sus empleados que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros.

Las partes indemnizarán los perjuicios que lleguen a causar a la otra parte como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de estas. COHAN informa a EL CONTRATISTA que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

Las Partes reconocen el derecho recíproco que tienen de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autorizan el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este Contrato.

Es obligación de Las Partes informar cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con



ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del respectivo Contrato.

(...)

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes manifiestan que tendrá calidad de confidencial toda la información de cualquiera de las Partes en relación con sus planes de negocios y de desarrollo, políticas, listado de precios, especificaciones de fabricación, cualquier información relacionada con actividades financieras, comerciales, técnicas, sistemas de información, métodos, y en general cualquier información relacionada con las operaciones y negocios, presentes y futuros, de cualquiera de las Partes bien sea que dicha información sea revelada en forma escrita, oral, visual o se encuentre en medio magnético y sea entregada a cualquiera de las Partes, o que sea obtenida por cualquiera de las Partes con ocasión de la ejecución del presente contrato (la "Información Confidencial"). La Parte receptora se obliga a no revelar la Información Confidencial, o divulgarla, comunicarla o transmitirla de cualquier forma a terceras personas, sus representantes, sus Proveedores, o empleados, lo cual, en caso de ocurrir, acarrearía la indemnización de los daños y perjuicios que haya sufrido la Parte reveladora por este incumplimiento, y de los demás derechos y acciones contemplados en el Contrato."

3. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VITALIS.

3.1 A la observación de modificar el numeral 1.1 "OBJETO y en la sección 1.10.4 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, se indica que la oferta económica debe



elaborarse con base en el precio de referencia..." R/: Se encuentran en la plataforma en las mesas de negociación se informarán por parte del negociador.

3.2 A la observación "Actualmente, nuestra empresa no cumple con uno de los indicadores financieros exigidos:

Muy comedidamente solicitamos a la entidad la modificación del indicador señalado en la tabla anterior, argumentando nuestra solicitud en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.16.2 " Determinación de los requisitos habilitantes", que establece que la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, en este sentido la invitación no considera el comportamiento económico de las empresas del sector restringiendo la participación de los posibles oferentes.

Lo anterior en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de legalidad, libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; teniendo en cuenta que los indicadores promedios trabajados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION - Colombia Compra Eficiente, para la selección de proveedores dentro del Acuerdo Marco de Precios 2021 - PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS. R/:

R/ No aplica la modificación.

3.3 A la observación "ANEXO 5 – CLAUSULA 6 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA Numeral 7) Mantener durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de los productos ..." *R/:* Se aclara que respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa

3.4 A la observación "ANEXO 5 – CLAUSULA 6 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA En el texto Borrador Contrato Obligaciones especiales del contratista Numeral 12) indica el reconocer la diferencia de precios..." *R/:* Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, la cual en caso de realizarse se informara y argumentara al contratante, por tanto, no puede ser modificada.

3.5 A la observación "OCTAVA. POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN. LA COOPERATIVA y EL CONTRATISTA acuerdan dar aplicación a las políticas de Devolución fijadas Numeral 6.4.4. de la Invitación Abierta No. 06 de 2025" *R/:* Las políticas de devolución

establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

3.6 A la observación “*PARÁGRAFO TERCERO DE LA CLAUSULA SEGUNDA EL CONTRATISTA deberá cumplir la Garantía de Precio Competitivo que hace parte de la propuesta presentada en el marco de la Invitación...*” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa por tanto, no puede ser modificada, en caso de que ocurra, se informara previamente.

3.7 A la observación *PARRAGRAFO CUARTO Por políticas de la compañía VITALIS S.A.C.I no acepta lo descrito en el CONTRATO ANEXO 5 PARÁGRAFO CUARTO “En ningún caso LA COOPERATIVA reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora”. DE LA CLAUSULA SEGUNDA R/*: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

3.8 A la observación “*TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los siguientes lugares..*” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

3.9 A la observación “*En caso de que VITALIS S.A.C.I resulte adjudicado, se solicita ADICIONAR/MODIFICAR en el futuro Contrato y/o Convenio lo siguiente:*

CONTRATO DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. *El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la COOPERATIVA por responsabilidad atribuible al CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que la COOPERATIVA incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la COOPERATIVA a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución de este, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que*

sea debidamente comprobadas, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA COOPERATIVA o a terceros.

R/ No se acepta, dado que la redacción actual garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de los intereses de COHAN y el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia contractual. Este enfoque asegura una adecuada gestión de los riesgos involucrados, sin que ello limite al contratista en el ejercicio de los medios de defensa necesarios para proteger sus intereses, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, la CLAUSULA estipulada por COHAN es adecuada para establecer una relación contractual sólida y alineada con los principios de responsabilidad y seguridad jurídica.

CONTRATO SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:
PARÁGRAFO UNO. *Se tendrá como un incumplimiento del Contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales: a) Si durante la vigencia del contrato o los términos y condiciones, se llegara a presentar cambios en la TRM que afecte un importante incremento en los costos de producción, fletes, incremento en los APIs (principios activos farmacéuticos), inflación a nivel mundial, devaluación del peso, escasez de materia prima, crisis de importaciones a nivel mundial, dificultades de tráfico marítimo, conflictos internacionales, que afecten el mercado generando incrementos en las tarifas de los medicamentos, el Contratista solicitará a la Cooperativa renegociación como primera medida o la exclusión si no se llega a un acuerdo entre las partes de cualquier producto, dando aviso con una antelación de 30 días, sin que esto genere algún tipo de sanción o indemnización para el Contratista. A partir del 1 de marzo de 2025 se incrementarán los precios de acuerdo al IPC.*

R/ No se acepta, ya que la redacción original establece un marco adecuado de responsabilidad y riesgo que protege los intereses de ambas partes, evitando renegociaciones o ajustes constantes basados en factores externos y económicos. La modificación propuesta podría desestabilizar el contrato y afectar su ejecución efectiva. COHAN ha realizado un análisis de mercado y riesgos para estructurar el contrato de manera sostenible, y el ofertante asume el riesgo de presentar su propuesta según su análisis de condiciones económicas, lo cual debe estar contemplado en su oferta.

El contratista tiene la responsabilidad de evaluar y asumir estos riesgos, lo que refuerza la estabilidad y ejecución del contrato en sus términos originales. Según el numeral 1.13.2. CONDICIÓN DE PRECIOS de la Invitación Abierta, los precios deben

mantenerse fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, garantizando estabilidad y previsibilidad durante la vigencia del contrato. Cualquier intento de modificar los precios basado en fluctuaciones económicas no es compatible con el objetivo de la invitación. Adicionalmente, cabe indicar lo contemplado en el **ANEXO Nro. 11 COMPROMISO DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS INVITACIÓN ABIERTA 06**, el cual expresa que el contratista “solamente se podrá modificar el precio de los productos ofertados, por una de las siguientes circunstancias:

- Cambio en la legislación colombiana que imponga precios máximos distintos a los ofertados
- Cambios en la TRM que afecten el valor total de contrato en más del 20%
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportadas y validados por el supervisor del contrato.”

CONTRATO DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de cualquiera de las partes, la parte incumplidora reconocerá a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La parte incumplidora manifiesta que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción. Se solicita sea eliminada del documento, en caso de negativa se solicita sea bilateral.

R/ NO SE ACEPTA. La modificación solicitada de eliminar la cláusula o hacer la penalidad bilateral no tiene sustento, ya que las obligaciones del contratista están claramente definidas y el riesgo asociado con su incumplimiento debe ser asumido. Eliminar la cláusula penal o modificarla para que sea bilateral alteraría el equilibrio del riesgo, creando una situación que no corresponde a la naturaleza del acuerdo.

En caso de incumplimiento, los perjuicios pueden ser significativos para COHAN, tanto en términos de interrupción de servicios como de impacto en la salud de los pacientes, lo que justifica la cláusula penal previamente pactada.

CONTRATO TRIGECIMA. TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se terminará anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de este. LA COOPERATIVA también podrá darlo por terminado en forma unilateral dando un preaviso de 30 días calendario, o sin previo aviso cuando se presente o compruebe alguna de las siguientes circunstancias. Se solicita dejarla bilateral. En el sentido que tanto la Cooperativa como el Contratista puedan darlo por terminado de forma unilateral con previo aviso. Y las circunstancia sin previo aviso también se solicita sean bilaterales.

R/ NO SE ACEPTA. Permitir que el contratista tenga la facultad de terminar el contrato unilateralmente, con previo aviso o sin previo aviso, introduce un riesgo significativo para COHAN. El contratista podría decidir rescindir el contrato en momentos críticos o estratégicos, afectando la continuidad de los suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de la cooperativa. Esto podría poner a COHAN en una situación vulnerable, ya que no tendría control sobre una posible interrupción del contrato, lo que afectaría directamente su estabilidad operativa.

En particular, una interrupción en los servicios o suministros podría comprometer gravemente la atención médica y afectar la salud de la comunidad. Dado que los productos y servicios suministrados son esenciales para el funcionamiento de los hospitales y centros de salud, cualquier interrupción podría resultar en deficiencias en el tratamiento de los pacientes, aumento de riesgos para la salud pública, y afectación de la calidad de vida de las personas atendidas.

CONTRATO DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA *mantendrá indemne a la COOPERATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir con ocasión a la ejecución del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la COOPERATIVA por responsabilidad del CONTRATISTA debidamente comprobada, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la COOPERATIVA. Si el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la COOPERATIVA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a aquél, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; en caso de que así no lo hiciera la COOPERATIVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la ejecución del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal, informando con antelación al CONTRATISTA mediante comunicación escrita.*

R/ NO SE ACEPTA, ya que la cláusula es indispensable para la gestión de riesgos y la prevención del daño antijurídico de COHAN. La responsabilidad solicitada recae sobre el riesgo que el Contratista introduce con su actividad, y modificarla trasladaría a la Cooperativa los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutos uniformes para todos nuestros procesos.

DOCUMENTOS HABILITANTES TECNICOS “DE LA EMPRESA” 2.1.11. Carta autorización del proponente donde faculta a la COOPERATIVA DE HOSPITALES

DE ANTIOQUIA “COHAN” para que sea distribuidora autorizada de los productos ofertados por él. La carta debe especificar que la vigencia de la autorización es del período comprendido entre el 1° de febrero de 2026 y el 31 de enero de 2027, incluyendo sus prórrogas. nos permitimos informar que por políticas de la compañía Vitalis no emite autorizaciones de distribución abiertas. Agradecemos nos indiquen las veces que consideren necesario los datos de la entidad a la cual debemos dirigir este tipo de cartas

R/ En relación con la observación planteada por el oferente, comprendemos que, debido a las políticas internas de Vitalis, no se emiten autorizaciones de distribución abiertas. Sin embargo, es indispensable que COHAN reciba la carta de autorización del proponente de carácter general que permita la distribución de los productos ofertados durante todo el período solicitado en la invitación, es decir, desde el 1° de febrero de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, incluyendo las prórrogas que pudieran suscribirse.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA: Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se someterán a arreglo directo entre las partes, de no ser posible lo anterior, se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como la conciliación que se surtirá ante el centro de conciliación habilitado para ello. Adicional a lo estipulado se solicita indicar que en caso de que no se logré dirimir el conflicto con conciliación, las partes lo resolverán por la justicia ordinaria.

R/ NO SE ACEPTE. La resolución de conflictos mediante arreglo directo y conciliación está alineada con los mecanismos establecidos por COHAN y con la normativa legal vigente. Además, la justicia ordinaria está disponible como recurso legal sin necesidad de especificarlo en el contrato, dado que la legislación vigente ya contempla este mecanismo para casos donde no se haya alcanzado una solución mediante conciliación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de la Invitación Abierta 01 de 2024, con sus adendas. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA con sus documentos anexos. c) La póliza única de garantía. d) Anexo – Acta de Adjudicación. Vitalis se permite informar que por políticas de la compañía es posible firmar y aceptar los siguientes documentos Anexo 5 Contrato, garantía de seriedad de la oferta y anexo 4 carta de presentación de la propuesta. Tan pronto se realicen los cambios solicitados se procederá con la firma.

R/ NO SE ACEPTE. Estos documentos son parte integral e inseparable del proceso de contratación.

Solicitamos a la entidad confirmar si es posible publicar los precios en la plataforma, considerando que, por políticas internas de VITALIS, no estamos autorizados para firmar documentos clasificados como insubsanables, tales como la Carta de Presentación, la Garantía de Seriedad de la Oferta y el Contrato de Suministro firmado por el representante legal. Por nuestra parte, podemos cargar toda la documentación complementaria que sí está permitida en la presente convocatoria.

R/ NO SE ACEPTA. De acuerdo con los términos establecidos en los documentos de la convocatoria y la normativa interna de la Cooperativa, todos los documentos insubsanables, como la Carta de Presentación, la Garantía de Seriedad de la Oferta y el Contrato de Suministro, deben ser firmados por el representante legal de la empresa para garantizar la validez y el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Esto es parte del proceso estandarizado para asegurar la transparencia y la seriedad en las ofertas presentadas. Si bien el oferente puede cargar la documentación complementaria que no implique compromisos legales vinculantes, la firma de los documentos insubsanables es una obligación que no se puede omitir.

En relación con los precios y el presupuesto, es importante señalar que cualquier modificación o solicitud de cambio en los mismos, debe estar conforme a las condiciones previamente establecidas en la convocatoria y en los términos de referencia.

Por lo tanto, no es posible modificar las condiciones en cuanto a la firma de estos documentos clave, y el oferente deberá cumplir con lo dispuesto para poder participar de manera válida en el proceso de contratación

4 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MEGALABS.

4.1 A la observación “debería ser bilateral. La cooperativa también debe mantener indemne y a salvo a el Laboratorio de cualquier daño derivado de su actuar: DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA COOPERATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir con ocasión a la ejecución del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA COOPERATIVA por responsabilidad del CONTRATISTA, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne ...”

R/ NO SE ACEPTA, ya que la cláusula es indispensable para la gestión de riesgos y la prevención del daño antijurídico de COHAN. La responsabilidad solicitada recae sobre el

riesgo que el Contratista introduce con su actividad, y modificarla trasladaría a la Cooperativa los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutos uniformes para todos nuestros procesos.

4.2 A la observación “*Debe ser bilateral, el incumplimiento de la cooperativa también debe quedar abarcado DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste reconocerá a LA COOPERATIVA, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que éste le adeude. EL CONTRATISTA manifiesta que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción. Este pago no excluye la posibilidad de que, si dicho monto resulta insuficiente para cubrir los perjuicios ocasionados, EL CONTRATANTE pueda reclamar judicial o extrajudicialmente la totalidad de estos.*

R/ NO SE ACEPTE. La modificación solicitada de hacer la penalidad bilateral no tiene sustento, ya que las obligaciones del contratista están claramente definidas y el riesgo asociado con su incumplimiento debe ser asumido. Modificar la Clausula Penal para que sea bilateral alteraría el equilibrio del riesgo, creando una situación que no corresponde a la naturaleza del acuerdo.

En caso de incumplimiento, los perjuicios pueden ser significativos para COHAN, tanto en términos de interrupción de servicios como de impacto en la salud de los pacientes, lo que justifica la cláusula penal previamente pactada.

4.3 A la observación “*La información confidencial puede ser de ambas partes, no es correcta la expresión de utilizar información confidencial en beneficio propio, puesto que gran parte de la información que se va a compartir es del contratista mismo. Preferible remover esta causal de terminación independiente, puesto que ya se encuentra reguladas las obligaciones de cada una de las partes con respecto a la información confidencial y el incumplimiento de la misma ya genera la posibilidad de dar término al contrato. EL CONTRATISTA revele, divulgue o utilice para beneficio propio o de terceros la información de carácter confidencial relacionada con el objeto de este contrato.*

R/ NO SE ACEPTE. La causal de terminación relacionada con la revelación, divulgación o uso de la información confidencial para beneficio propio o de terceros debe mantenerse, ya que constituye una medida esencial de protección para COHAN frente a los riesgos derivados del manejo y tratamiento de información sensible. Aunque el oferente señala que la información puede pertenecer a ambas partes y que ya existen obligaciones generales de confidencialidad, lo cierto es que la causal de terminación

específica no es redundante ni innecesaria, sino que actúa como un mecanismo adicional y reforzado frente a un incumplimiento que, por su naturaleza, puede causar afectaciones graves a COHAN.

5. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR HB HUMAN.

5.1 A la observación “Se solicita enviar el contrato firmado anexo 5 sobre qué valor se hace el contrato por que aún no se tiene la adjudicación de los productos.” R/ Nos remitimos al contrato, el cual expresa en la “**CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato será el establecido en el **ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN**. No obstante, el valor final del mismo será igual a la sumatoria de los valores facturados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución contractual, el cual podrá ser inferior o superior al valor adjudicado, de conformidad con las necesidades de inventario de **LA COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las características de los insumos y/o medicamentos, así como los precios de cada uno de ellos se encuentran relacionados en el **ANEXO – ADJUDICACIÓN**, y se sujetarán a lo establecido en el Compromiso de Sostenibilidad de Precios que hace parte de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en el marco de la Invitación Abierta 06 de 2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la facturación efectuada por **EL CONTRATISTA** contendrá los descuentos ofrecidos en la propuesta. **LA COOPERATIVA** queda expresamente facultada para deducir del pago los descuentos que se encuentren detallados en las facturas de acuerdo con las condiciones establecidas por **EL CONTRATISTA** en su propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá cumplir la Garantía de Precio Competitivo que hace parte de la propuesta presentada en el marco de la Invitación Abierta No. 06 de 2025, por lo que, con la suscripción del presente Contrato, autoriza a **LA COOPERATIVA**, a deducir del valor facturado, la diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente.”

5.2 A la observación “*Para este contrato solicitan una póliza de garantía sobre algo que no está adjudicado.*”

R/ La garantía de seriedad de la oferta es un mecanismo utilizado en la etapa precontractual para asegurar el compromiso del oferente frente a la propuesta presentada. Su finalidad es garantizar que el oferente no se retire sin justificación, que mantenga su oferta durante todo el proceso y que cumpla las condiciones y compromisos

que expresó en ella, evitando así riesgos para COHAN y protegiendo la transparencia y estabilidad del proceso de selección.

6 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BECTON DICKINSON.

6.1 A la observación “*Sección 1.13.3 Recepción Técnica Se aclara que la visita mencionada puede llevarse a cabo, siempre que sea previamente...*” **R/**: Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores.

6.2 A la observación “*Sección 6.4.1 Lugar de entrega de los productos. Se recomienda mantener la entrega en la sucursal principal, como se ha venido ejecutando...*” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

6.3 A la observación “*Sección 2.1.11. Carta autorización del proponente, El requisito solicitado indica la necesidad de una carta de autorización para actuar como distribuidor autorizado...*” **R/**: Se debe adjuntar el documento que certifique que la Cooperativa está autorizada por el laboratorio para la venta y distribución de los productos. Este soporte es un requisito exigido en los procesos de licitación de los clientes.

6.4 A la observación “*Sección 6.4.6. Responsabilidad del contratista. Comprendemos la importancia de garantizar la responsabilidad frente a los productos suministrados. Sin embargo, el texto actual compromete al contratista por hechos que podrían ser anteriores a la ejecución del contrato, lo cual no resulta jurídicamente procedente. Proponemos ajustar la redacción para que la responsabilidad se limite únicamente a los eventos derivados del contrato y de los productos efectivamente suministrados en virtud del mismo, asegurando así la trazabilidad y la protección de ambas partes.* **R/ NO SE ACEPTE.** La cláusula original no excede lo jurídicamente permitido ni impone al contratista responsabilidades ajenas a su actividad. Por el contrario, garantiza que el CONTRATISTA responda por la calidad, seguridad y desempeño terapéutico de los productos que suministra.

La propuesta de limitar la responsabilidad solo a los eventos derivados estrictamente de la ejecución del contrato debilitaría la trazabilidad y trasladaría a COHAN riesgos que corresponden al proveedor, especialmente tratándose de medicamentos e insumos cuya falla puede generar afectaciones a la prestación del servicio de salud.

Por ello, la cláusula debe mantenerse tal como está, pues protege adecuadamente los intereses de COHAN, garantiza la seguridad del paciente y preserva las obligaciones legales del contratista frente a cualquier deficiencia en los productos suministrados.

6.5 A la observación “*Adicionalmente, sugerimos precisar que cualquier deducción por gastos, multas o sanciones se realice conforme a lo pactado y previa verificación, evitando interpretaciones que puedan generar riesgos financieros no previstos.*

Estamos dispuestos a incluir mecanismos que garanticen la reposición o corrección de productos defectuosos, siempre dentro del marco del contrato y sin que ello implique asumir responsabilidades por hechos ajenos o anteriores a la relación contractual. R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada, en caso de que ocurra, se informara previamente.

6.6 A la observación “*En cuanto al borrador de contrato, se realizan las siguientes observaciones:*

a) El numeral 5 de la cláusula sexta señala que los productos deben estar señalizados con rótulo de seguridad y los residuos deben ser recogidos por BD. Este compromiso no es exigible de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005. El fabricante no está obligado a incluir etiquetas de disposición de residuos sobre los productos. Adicionalmente, el originador de los residuos (quien consume el insumo) es el único responsable para la gestión y disposición de estos. Por tanto, esta obligación no sería aceptable, a menos que la BD así lo decida y destine los recursos para lograr su cumplimiento.

R/ NO SE ACEPTE. Conforme a la Política de Calidad de COHAN y en cumplimiento con las normativas ambientales aplicables, la señalización adecuada de los productos con rótulos de seguridad y la correcta gestión de residuos son requisitos fundamentales. Estos compromisos están alineados con los principios de seguridad y responsabilidad en la cadena de suministro, y son indispensables para garantizar la trazabilidad y disposición segura de los productos y sus residuos, independientemente de la responsabilidad del originador de los residuos. COHAN mantiene la exigencia de esta obligación como parte de sus estándares operativos y de cumplimiento normativo.

b) Respecto de las cláusulas octava y novena, en las cuales se establece que el proveedor deberá acogerse a las políticas internas del cliente en materia de devoluciones y calidad, se considera necesario precisar que dichas condiciones no pueden imponerse de manera unilateral. Las políticas

aplicables deben ser acordadas entre las partes en el marco de la negociación contractual, respetando las disposiciones internas del proveedor y garantizando un equilibrio jurídico entre las obligaciones asumidas. Se solicita, en consecuencia, que estas cláusulas sean revisadas y concertadas bilateralmente antes de la suscripción del contrato.

R/ NO SE ACEPTE. Las Políticas de Calidad de COHAN están orientadas a garantizar que los productos suministrados cumplan con los estándares exigidos en términos de seguridad, calidad e integridad. Esto incluye la realización de análisis de calidad por entidades acreditadas, la posibilidad de realizar inspecciones técnicas a los productos y la obligación del contratista de asumir los costos de devolución en casos de defectos o incumplimiento de las especificaciones. Además, COHAN se asegura de que todos los productos respeten las normativas legales vigentes en cuanto a fabricación, conservación y distribución de medicamentos e insumos médicos.

c) Respecto de la cláusula décima, se solicita que su redacción sea formulada de manera bilateral, de modo que se establezca expresamente que BD no asumirá ningún tipo de gasto, obligación o responsabilidad derivada de los colaboradores, empleados o contratistas que el cliente destine para la ejecución del contrato. Esta disposición debe garantizar que cualquier vínculo laboral o contractual con dichos terceros será exclusivamente responsabilidad del cliente.

R/ Teniendo en cuenta la solicitud del oferente de hacer la cláusula bilateral, es importante señalar que la Cláusula Décima Primera establece de manera inequívoca que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía y que no existe relación laboral o de subordinación con el CONTRATANTE.

Al respecto, se considera innecesario modificar la cláusula para establecer una disposición bilateral, ya que las responsabilidades laborales, fiscales y de seguridad social son exclusivamente del CONTRATISTA. Además, se reafirma que el CONTRATANTE no asume ninguna obligación derivada de la relación laboral entre el CONTRATISTA y su personal. La cláusula, tal como está redactada, es clara en cuanto a que el CONTRATANTE no será responsable en ningún caso por las obligaciones laborales o cualquier otro tipo de reclamación hecha por el personal del CONTRATISTA.

d) Respecto del numeral 20 de la cláusula sexta y de las cláusulas décima segunda y décima tercera, se solicita dejar expresamente establecido que BD

asume la responsabilidad frente al cliente o terceros únicamente por los daños que se deriven de la deficiente calidad de los productos suministrados. No obstante, BD no será responsable por aquellos daños que se causen a terceros cuando dichos perjuicios tengan origen en un uso indebido, incorrecto o distinto al previsto en las instrucciones o especificaciones técnicas del fabricante. Esta limitación de responsabilidad debe quedar consignada de manera clara e inequívoca en las cláusulas referidas. **R/**:

R/ NO SE ACEPTE, ya que son indispensable para la gestión de riesgos y la prevención del daño antijurídico de COHAN. La responsabilidad solicitada recae sobre el riesgo que el Contratista introduce con su actividad, y modificarla trasladaría a la Cooperativa los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minuturas uniformes para todos nuestros procesos.

Adicionalmente, la redacción actual garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de los intereses de COHAN y el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia contractual. Este enfoque asegura una adecuada gestión de los riesgos involucrados, sin que ello limite al contratista en el ejercicio de los medios de defensa necesarios para proteger sus intereses, de conformidad con el ordenamiento jurídico

6.7A la observación “*Se solicita confirmar la modalidad del suministro objeto de esta contratación, especificando si se trata de un suministro de carácter fijo y periódico, o si las cantidades a entregar estarán sujetas a las necesidades que el cliente determine durante la vigencia contractual. Igualmente, se requiere precisar el valor aproximado de las compras mensuales...*” **R/**: son cantidades estimadas en cuenta las necesidades al momento de la orden de compra y la rotación de los inventarios de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia “COHAN”

6.8 A la observación “Bombas de infusión: Agradecemos nos puedan compartir la siguiente información requerida para la vigencia del contrato en la modalidad de comodato... **R/**: A la fecha no se tiene solicitud específica de cliente con contrato en comodato para bombas, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

7. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DR. REDDYS

7.1 A la observación “*CLAUSULA SEGUNDA ...PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso LA COOPERATIVA, reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora*” **R/**: No es posible

acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

R/: No se acepta, en caso de presentarse se revisará.

7.2 A la observación “*CLAUSULA SEGUNDA..PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE.*” para deducir aquellos saldos a favor del CONTRATANTE que por error le haya pagado a EL CONTRATISTA...” Por favor adicionar: siempre y cuando se haya demostrado. **R/:** No se acepta, en caso de presentarse se revisara.

7.3 A la observación “*CLAUSULA TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, en el lugar que LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA ...*” **R/:** Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

7.4 A la observación “*SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: “1.... 12. Reconocer la diferencia de precios cuando LA COOPERATIVA, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas.*” **R/:** Se realiza cuando hay incumplimiento a la entrega de la cantidad de las tecnologías en salud, por desabastecimiento.

7.5 A la observación “*SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: “Suministrar a LA COOPERATIVA la Información.... “por favor aclarar que este estrictamente relacionado con el producto, ya que ustedes pueden recibir otro tipo de PQR en los cuales el laboratorio no tiene inferencia.”*”

R/ NO SE ACEPTA, en virtud de que las políticas internas de La Cooperativa establecen que las minutas contractuales deben mantenerse uniformes y no se incorporan ajustes que no sean estrictamente necesarios; además, la precisión propuesta resulta innecesaria, toda vez que la cláusula, tal como está redactada, se entiende referida exclusivamente a la información relacionada con el objeto y alcance del contrato, sin generar obligaciones frente a PQR o requerimientos ajenos al producto o servicio suministrado, por lo cual no se justifica alterar el texto estándar.

7.6 A la observación “*SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a... “PARÁGRAFO*

UNO. Se tendrá como un incumplimiento del Contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales...e. Cualquier otro evento, que, de acuerdo con el derecho aplicable, deba considerarse como fuerza mayor o caso fortuito” Por favor adicionar: Aquellas situaciones ajenas al control del CONTRATISTA, incluyendo, pero sin limitarse a backorders. R/:

R/ NO SE ACEPTA. Como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutias uniformes para todos nuestros procesos. Además, es importante señalar que el contrato ya contempla adecuadamente estos aspectos, de acuerdo con las políticas internas de la Cooperativa. En este sentido, el contrato expresa en el PARÁGRAFO UNO, DE LA CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA:

“En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

PARÁGRAFO UNO. *Se tendrá como un incumplimiento del Contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales:*

Materia prima agotada en el mercado respaldada con soporte escrito del productor de dicha materia prima.

Daño de calidad de un lote, entendido como el no cumplimiento de la calidad exigida en los parámetros del Registro INVIMA y será soportado por el informe de calidad de la Dirección Técnica del CONTRATISTA.

Daños a la infraestructura física del CONTRATISTA por cualquier causa calificada como fuerza mayor y caso fortuito.

Daño de la infraestructura física por actos terroristas.

Cualquier otro evento, que, de acuerdo con el derecho aplicable, deba considerarse como fuerza mayor o caso fortuito.”

7.7 A la observación “DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización... EL CONTRATISTA autoriza a LA COOPERATIVA a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución de este, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal... Por favor

agregar: *siempre que se encuentre debidamente mostrado y haya sido previamente notificado al CONTRATISTA”*

R/ NO SE ACEPTA, dado que la redacción actual garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de los intereses de COHAN y el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia contractual. Este enfoque asegura una adecuada gestión de los riesgos involucrados, sin que ello limite al contratista en el ejercicio de los medios de defensa necesarios para proteger sus intereses, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, la CLAUSULA estipulada por COHAN es adecuada para establecer una relación contractual sólida y alineada con los principios de responsabilidad y seguridad jurídica.

7.8 A la observación “*PARAGRAFO UNICO . El CONTRATISTA se compromete a subsanar, corregir o reponer, a su propio costo, ¿cualquier deficiencia...?” que se entenderá por deficiencia?*” **R/**: Deficiencias son las *fallas técnicas, incumplimientos operativos, desviaciones en calidad, errores administrativos, entre otros.*

7.9. A la observación “*DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA COOPERATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos...Por favor modificar a que sea bilateral a que cada uno mantendrá indemne a la otra parte en relación con sus obligaciones emanadas del contrato.*”

R/ NO SE ACEPTA, ya que la cláusula es indispensable para la gestión de riesgos de la entidad y su finalidad principal es mantener a la Cooperativa indemne ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir de daños y/o perjuicios ocasionados por actos, hechos u omisiones del Contratista en el desarrollo del objeto del contrato. Modificarla trasladaría a la Cooperativa la obligación de asumir los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutos uniformes para todos nuestros procesos.

7.10 A la observación “*DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA...”* Se solicita eliminar la cláusula penal.

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que para COHAN es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantiza una indemnización

rápida y cierta del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutos uniformes para todos nuestros procesos.

7.11 A la observación “*TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se terminará... COOPERATIVA también podrá darlo por terminado en forma unilateral dando un preaviso de 30 días calendario, o sin previo aviso cuando se presente o compruebe alguna de las siguientes circunstancias...Por favor ajustar de forma bilateral.*

R/ NO SE ACEPTE. Permitir que el contratista tenga la facultad de terminar el contrato unilateralmente, con previo aviso o sin previo aviso, introduce un riesgo significativo para COHAN. El contratista podría decidir rescindir el contrato en momentos críticos o estratégicos, afectando la continuidad de los suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de la cooperativa. Esto podría poner a COHAN en una situación vulnerable, ya que no tendría control sobre una posible interrupción del contrato, lo que afectaría directamente su estabilidad operativa.

En particular, una interrupción en los servicios o suministros podría comprometer gravemente la atención médica y afectar la salud de la comunidad. Dado que los productos y servicios suministrados son esenciales para el funcionamiento de los hospitales y centros de salud, cualquier interrupción podría resultar en deficiencias en el tratamiento de los pacientes, aumento de riesgos para la salud pública, y afectación de la calidad de vida de las personas atendidas.

8. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GORAM.

8.1. A la observación “*¿Está permitido incluir bonificaciones con el fin de ofrecer un mejor precio dentro de la propuesta económica?*” **R/**: Si está permitido, en la plataforma Herinco Negociación están los campos para los diferentes rebates, descuentos y Bonificaciones.

8.2. A la observación “*En el marco de una negociación puntual por paquete, queremos confirmar si, en caso de obsequiar uno de los medicamentos que conforman dicho grupo, este esquema sería aceptado por parte de Cohan.*” **R/**: Si está permitido, en la plataforma



Herinco Negociación están los campos para los diferentes rebates, descuentos, y Bonificaciones.

8.3 A la observación “*Adicionalmente, agradeceríamos su orientación sobre cómo se manejaría la póliza de garantía en este escenario, considerando que uno de los productos se entregaría como cortesía.*” **R/**: Estos productos no suman a la póliza, porque entran a costo 0\$.

9. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EASYMEDICS

9.1 A la Observación “*Patrimonio: Entendido como el saldo del patrimonio contable al cierre de diciembre de 2024, éste deberá figurar en los estados financieros del proponente y estar certificado por Revisor Fiscal o Contador según lo establezca la Ley. El valor mínimo exigido es del 1% del total del presupuesto oficial previsto para la presente convocatoria. Solicitud: Seríamos un ofertante que no estaría en la capacidad de ofertar la totalidad de los ítem requeridos, si no solamente los correspondientes con Dispositivos Médicos para Urología y Gastro. Agradeceríamos que el valor mínimo exigido como Patrimonio se calcule sobre el Valor Total de la Oferta Etapa 1, para permitir pluralidad de oferentes; de no ser así, solo estarían en la capacidad de cumplir quizas, multinacionales.*” **R/**: No se acepta. Como está definido los términos permite la pluralidad de oferentes.

9.2 A la Observación “*ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO 6.4.2. Obligaciones del contratista. Entregar los insumos con una vida útil superior al 80%, siempre que las características técnicas del producto lo permitan...*” **R/**: En caso de no cumplir, debe llegar siempre acompañado de carta de compromiso.

10 . A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ADIUM

10.1 A la observación “*1.13.2 Condición de Precios se solicita contemplar que en caso de que existan regulaciones de precios se deberá realizar las modificaciones correspondientes.*” **R/**: Respecto de los medicamentos regulados, le informamos que los precios que tengan modificaciones en virtud a las variaciones que establezca el ente regulador, se revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa. Respecto a cantidades estimadas y pueden ser mayores o menores, teniendo en cuenta las necesidades al momento de la orden de compra y la rotación de los inventarios de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia “COHAN”.

10.2 A la observación “6.4.2 Obligaciones del Contratista Numeral 8) Al respecto de garantizar un cupo de crédito por un monto igual al adjudicado la compañía manifiesta que no es posible aceptar esta obligación ya que la asignación del crédito depende de otros factores que son evaluados por el área de cartera.” **R/**: No se acepta. El hecho de garantizar un cupo de crédito por un monto equivalente al valor adjudicado no implica, ni puede interpretarse, como la obligación o garantía de su utilización total.

10.3 A la observación “6.4.2 Obligaciones del Contratista Numeral 12) La compañía manifiesta que en caso de presentarse diferencia en precio se debe conciliar entre las partes y se tendrá en cuenta los literales señalados en el Parágrafo Uno de este literal; por lo tanto Cohan no podrá descontarse dichos valores hasta que Adium S.A.S emita la nota correspondiente.” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

10.4 A la observación “6.4.6 Responsabilidad del Contratista la Compañía manifiesta que no se autoriza a Cohan a descontar valores por este concepto hasta que Adium cuente con toda la evidencia para que sea conciliado y entre las partes. **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

10.5 A la observación “6.4.4 Política de Devoluciones la compañía manifiesta que no es posible aceptar la política de devoluciones de Cohan se adjunta Anexo de la política de Adium” **R/**: Respecto de la política de devolución planteada en los términos de referencia informamos que la misma no puede ser sujeto de modificación alguna.

10.6 A la observación “Anexo N° 5 Contrato de Suministro En el encabezado del mismo, en el caso de ADIUM se debe adicionar el siguiente texto: (...) ADIUM S.A.S., entidad debidamente constituida mediante Escritura Pública N° 2875 de fecha 16 de junio de 1989, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.100.610 – 4 y Matrícula Mercantil No. 00377043, representada por Marcos Hernán Pijuan, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería N° 1.041.960, y Diana Consuelo Gaona Guevara, mayor de edad de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.115.105, cuya representación se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. - Colombia y que se acompaña, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA”.

R/ Se aclara que Invitación Abierta establece de manera expresa el procedimiento y la forma en que debe diligenciarse y presentarse el Anexo No. 5 – Contrato de Suministro. Conforme al numeral 2.2.3. Contrato de Suministro, corresponde al proponente completar los espacios en blanco del documento con la información jurídica pertinente

(incluida su identificación, constitución y representación legal), y suscribirlo con firma manuscrita o con firma electrónica válida.

La minuta suministrada por COHAN es uniforme para todos los participantes y contiene los campos necesarios para que cada oferente incorpore su información, garantizando igualdad, transparencia y estandarización en el proceso. Por tanto, no procede adicionar textos particulares al encabezado, pues ello implicaría alterar la estructura de la minuta oficial.

Además, el contrato está sujeto a condición suspensiva de adjudicación, y su correcta presentación es requisito obligatorio, cuyo incumplimiento constituye causal de rechazo de plano.

En consecuencia, el oferente deberá diligenciar el Anexo No. 5 exactamente en los espacios previstos y conforme a lo indicado en la Invitación, sin introducir modificaciones externas al formato oficial.

10.7 A la observación *“En la cláusula segunda, sugerimos se estime el valor del contrato (...) SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato se estima en la suma de _____ según lo establecido en el ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN. No obstante, el valor final del mismo será igual a la sumatoria de los valores facturados por EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual, el cual podrá ser inferior o superior al valor adjudicado, de conformidad con las necesidades de inventario de LA COOPERATIVA.”*

R/ NO SE ACEPTE. No se acepta la modificación solicitada, toda vez que el valor del contrato y su ajuste final ya se encuentran claramente establecidos en la cláusula Segunda y en el Anexo–Acta de Adjudicación, en coherencia con la naturaleza de un contrato de suministro sujeto a variaciones según las necesidades de inventario. Este enfoque es consistente con el proceso de selección, en el cual la evaluación de la oferta económica asigna puntaje según el menor precio ofertado y la relación de los demás precios con el mínimo, garantizando transparencia y objetividad. Además, el presupuesto estimado en los términos de referencia de la Invitación Abierta considera la totalidad de los medicamentos, insumos hospitalarios y demás tecnologías en salud, asegurando que los oferentes presenten sus propuestas con base en el análisis de los valores y riesgos previstos, evitando ambigüedades o interpretaciones que puedan afectar la igualdad de condiciones y la seguridad jurídica del proceso.

10.8 A la observación *“En la cláusula segunda PARÁGRAFO TERCERO. La compañía manifiesta que nos es posible aceptar ni autorizar a Cohan que se deduzca valores por*

este concepto. “diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente”.

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que la cláusula original ya establece de manera clara, objetiva y suficiente los mecanismos para la aplicación de la Garantía de Precio Competitivo, autorizando expresamente a COHAN a deducir del valor facturado la diferencia que resulte entre el precio facturado y el menor valor efectivamente ofrecido o vendido al asociado o cliente, exhibiendo las facturas correspondientes como soporte; jurídicamente, esta redacción cumple con los principios de autonomía de la voluntad y de certeza contractual, al definir de manera directa el procedimiento para la aplicación de descuentos; técnica y comercialmente, la exigencia de un procedimiento previo prolongaría innecesariamente la gestión administrativa y la liquidez de la Cooperativa, generando riesgos de incumplimiento frente a asociados y clientes, pues la garantía tiene por objeto asegurar de manera inmediata la competitividad de los precios y proteger los intereses comerciales de la organización; en consecuencia, la modificación solicitada resulta innecesaria y contraria al principio de eficiencia y uniformidad de las minutas contractuales de la Cooperativa.

10.9 A la observación “En caso que COHAN no realice el pago correspondiente de las obligaciones el laboratorio podrá suspender el suministro de los medicamentos sin que ello sea una causal de incumplimiento? R/: Se realiza análisis de cada caso, cuando ocurra.

10.10 A la observación “Frente al parágrafo cuarto de la cláusula segunda que expresa: (...) PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso LA COOPERATIVA, reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora. No estamos de acuerdo con lo establecido, dado que el artículo 65 de la ley 45 de 1990 consagra lo siguiente: (...) Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que el parágrafo cuarto refleja una condición específica pactada entre las partes dentro del marco de un contrato de suministro, el cual es válido en virtud del principio de autonomía de la voluntad contractual. En este caso, la cláusula busca claridad y previsibilidad en la ejecución del contrato, evitando la aplicación automática de intereses sobre los pagos, sin que ello afecte la validez ni la legalidad del acuerdo, en plena armonía con los principios de libertad contractual y seguridad jurídica.

10.11 A la observación “Respecto al parágrafo de la cláusula tercera, sugerimos se adicione la expresión “por escrito”(...) PARÁGRAFO. En ningún caso EL CONTRATISTA

podrá aumentar el precio de los productos por la entrega en los lugares señalados. Cuando LA COOPERATIVA, requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente por escrito con EL CONTRATISTA. **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

10.12 A la observación “En el caso de la cláusula cuarta, se menciona “la política de devolución de COHAN” ... La compañía solicita que se tenga en cuenta la política de Adium ...” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

10.13 A la observación “Frente al numeral 1 de la cláusula sexta sugerimos se indique que se trata de días hábiles (...) Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por LA COOPERATIVA. El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud de estos u orden de pedido”. **R/**: El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración.

10.14 A la observación “En relación con el numeral 7 de la cláusula sexta que indica: (...) Mantener durante la vigencia del Contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.”

Sugerimos se adicione un párrafo en este numeral que indique:

PRECIOS DE MEDICAMENTOS REGULADOS. Los precios de los medicamentos sujetos a regulación de precios serán facturados a los precios máximos permitidos, por ello acuerdan las partes el ajuste automático de dichos precios con base en las resoluciones, circulares y/o normas que se emitan al respecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El proveedor mantendrá los precios durante la vigencia del presente contrato, no obstante cuando se presenten circunstancias especiales no previsibles al momento de suscribir el presente contrato, tales como actos de autoridad (inclusión de nuevos medicamentos en la regulación de precios, aumento del dólar en un porcentaje superior al 10%, etc), u otras circunstancias que afecten el equilibrio contractual, en este evento la parte afectada presentará solicitud para modificar el presente contrato y en el evento que las partes no lleguen a un acuerdo éste se podrá dar por terminado de mutuo acuerdo teniendo como base de dicha terminación esa circunstancia.

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que la cláusula original ya establece que los productos deberán mantenerse durante la vigencia del contrato en los mismos términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. Adicionalmente, el Anexo N° 11

“Compromiso de Sostenibilidad de Precios” de la Invitación Abierta 06 de 2025 y el numeral 1.13.2 de los Términos de Referencia sobre Condición de Precios disponen que los precios adjudicados deberán mantenerse fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, garantizando estabilidad y previsibilidad contractual. Así mismo, solamente se podrá modificar el precio de los productos ofertados por las siguientes circunstancias debidamente soportadas y validadas por el supervisor del contrato: cambio en la legislación colombiana que imponga precios máximos distintos a los ofertados; cambios en la TRM que afecten el valor total del contrato en más del 20%; o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

10.15 A la observación *“En relación al numeral 12 de la cláusula sexta que indica: (...) Reconocer la diferencia de precios cuando LA COOPERATIVA, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas...”* **R/**: No se acepta, el literal e) describe la fuerza mayor y el caso fortuito, situación que en caso de acreditarse podrá ser considerada como justificante.

10.16 A la observación *“respecto del parágrafo dos de la cláusula sexta, Adium informa que no es posible aceptar esta condición ya que la Cooperativa debe asegurar la rotación de los productos y deberá tener en cuenta las políticas de devoluciones de Adium Anexo adjunto...”* **R/**: Las políticas de devolución establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

10.17 A la observación “En el caso de la cláusula décima segunda, solicitamos adicionar la expresión “debidamente” a efecto de brindar seguridad jurídica a las partes, así mismo que a punto aparte de dicha cláusula se indique que ADIUM no responde por inadecuada formulación dispensación , utilización y/o consumo de los medicamentos ofertados.

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que la cláusula décima segunda ya establece de manera clara y suficiente la responsabilidad del contratista frente a los perjuicios derivados de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud. La cláusula contempla de forma integral la responsabilidad civil, penal y contractual por incumplimiento de obligaciones y por hechos u omisiones imputables al contratista que causen daño a la Cooperativa o a terceros, garantizando así la adecuada protección patrimonial de la Cooperativa. La redacción actual es coherente con la gestión de riesgos de COHAN y con las políticas internas de uniformidad de minutos, asegurando seguridad jurídica y eficiencia contractual sin limitar el ejercicio de los medios de defensa que reconoce el ordenamiento jurídico.

10.18 A la observación “DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA COOPERATIVA por responsabilidad atribuible debidamente al CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que LA COOPERATIVA incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a LA COOPERATIVA a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución de este, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA COOPERATIVA o a terceros.

A este respecto EL CONTRATISTA solo se hace responsable por defectos intrínsecos debidamente comprobados de los productos ofertados. y bajo ninguna causal responderá por la inadecuada formulación, dispensación, utilización y/o consumo de los medicamentos ofertados.

R/ NO SE ACEPTE, dado que la redacción actual garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de los intereses de COHAN y el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia contractual. Este enfoque asegura una adecuada gestión de los riesgos involucrados, sin que ello limite al contratista en el ejercicio de los medios de defensa necesarios para proteger sus intereses, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, la CLAUSULA estipulada por COHAN es adecuada para establecer una relación contractual sólida y alineada con los principios de responsabilidad y seguridad jurídica.

10.19 A la observación “Clausula Décima Quinta se solicita que sea revisado el porcentaje y el concepto, se sugiere un porcentaje del 5% sobre el valor del ítem incumplido y no sobre todo el valor del contrato. Se sugiere que se adicione el siguiente texto “la deducción por este concepto solo se podrá realizar previa revisión de las partes y una vez sea conciliado.” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

10.20 . A la observación “Frente a la cláusula vigésima “solución directa” sugerimos se proponga la siguiente cláusula dado que establece expresamente y al detalle una forma de solucionar conflictos(...) Solución de Conflictos: Todas las controversias que surjan

entre las partes en relación con el presente contrato serán resueltas en primera instancia por las partes o las personas que éstas designen expresamente. Para tales efectos, se entenderá que existe una controversia cuando cualquiera de las mismas informe a la otra por escrito de la misma, siempre y cuando ésta no haya podido ser solucionada anteriormente. Las partes tendrán un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día de la notificación escrita de la controversia para tratar de resolver el asunto de manera directa. Si al cabo de dicho término la controversia no es resuelta, se aplicará lo dispuesto en el aparte de arbitramento. Arbitramento. En caso de no poder resolver las controversias mediante la resolución directa indicada anteriormente, y siempre que ésta sea ocasionada por causa distinta de lo relacionado con el cobro ejecutivo de sumas de dinero, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria, será resuelta de manera definitiva por un tribunal de arbitramento constituido y gobernado conforme las siguientes reglas: 1) La sede de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C., 2) El Tribunal de Arbitramento estará integrado, según la cuantía, si es inferior a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes por un (1) árbitro, en caso de ser superior a dicho monto por tres (3) árbitros, el (los) cual(es) deben ser colombiano(s) y abogado(s) en ejercicio. Dicho Tribunal se reunirá en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Dicho arbitramento será legal y el tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia, 3) Para la designación de él o los árbitros se estipula que se solicitará a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que haga una citación para designación de los árbitros, en la cual las partes de común acuerdo pueden designarlos. Si las Partes no acuden o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de(l) (los) árbitro(s) en dicha audiencia, éstas manifiestan que delegan expresamente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., dicha designación. 4) El trámite de este tribunal será el establecido para este tipo de procedimientos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que será su sede 5) Los costos del tribunal serán asumidos por la parte vencida.

R/ NO SE ACEPTE. La cláusula vigésima, que prevé solución directa y conciliación, ya se encuentra alineada con los mecanismos de resolución de conflictos implementados por COHAN y con la normativa legal vigente. La justicia ordinaria sigue estando disponible como recurso legal en cualquier caso en que no se alcance un acuerdo mediante conciliación, por lo que no resulta necesario detallar procedimientos adicionales, plazos ni la constitución de tribunales de arbitramento en el contrato. Adicionalmente, la cláusula vigésima primera establece expresamente el domicilio en Medellín para todos los efectos legales, asegurando claridad y certeza jurídica en la gestión de conflictos.

10.21 A la observación "En el caso de la cláusula vigésima tercera sugerimos adicionar los siguientes párrafos que son bilaterales para las partes y creemos adecuados para

el presente caso: (...) *Parágrafo Primero - Exclusión de la Relación Laboral.* Tal y como se ha expresado, no existirá relación laboral alguna entre LAS PARTES, o el personal que éstas utilicen en la ejecución del objeto del presente contrato, por lo tanto, asumen totalmente y de manera independiente los pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y obligaciones parafiscales del personal, ya que su labor es autónoma e independiente, y mantendrá indemne a la otra parte en caso de reclamación laboral. En este sentido, LAS PARTES no adquieren ni asumen por este contrato, ninguna obligación que este en cabeza de la otra, ni con los trabajadores de ésta en cuanto a pago de salarios, jornales, administradora de riesgos laborales (ARL), cesantías y demás prestaciones sociales. *Parágrafo Segundo- LAS PARTES se comprometen a suministrar a todos sus empleados los elementos necesarios tanto de protección personal como herramientas y equipos en condiciones seguras para el desarrollo de las actividades.* *Parágrafo Tercero- LAS PARTES no adquiere ni asume deuda alguna con los proveedores de la otra aún si se trata de transportes y/o equipos y/o materiales y/o servicios adquiridos para desarrollar el objeto del presente contrato.* *Parágrafo Cuarto- Ambas partes se comprometen a Contar con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumplir con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes.* Además, cumplir con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. *Parágrafo Quinto- LAS PARTES se comprometen a mantener políticas de prevención del trabajo infantil, por ello manifiesta que Acata las disposiciones en materia de edad mínima establecidas en la legislación propia de donde se lleven a cabo proyectos y las disposiciones internacionales sobre la materia.* Así mismo utilizará mecanismos adecuados y fiables para la verificación de la edad de contratación (cédula de ciudadanía o contraseña). Incluir cláusulas contractuales para los subcontratistas, proveedores y otros asociados comerciales que supongan compromisos firmes para la erradicación del trabajo infantil. De igual forma se compromete a prevenir todos los factores que pueden dar origen al algún tipo de discriminación por Raza, Etnia, Religión, Nacionalidad, Ideología política o filosófica, Sexo u orientación sexual, Discapacidad y demás razones de discriminación.

R/ NO SE ACEPTE. La cláusula vigésima tercera ya establece claramente la obligación del contratista de certificar que se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

10.22 A la observación “*Frente a la cláusula vigésima sexta, párrafo segundo sugerimos suprimir la expresión “que tratará por cuenta de COHAN” y reemplazarla por: “que se obtenga en el desarrollo del presente contrato” (...) Así mismo deberán adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que se obtenga en el desarrollo del presente contrato y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitarán a sus empleados y colaboradores, e Informarán a la otra parte las modificaciones que adopten en su política de privacidad, así como en el canal de habeas data con el fin de que esta información pueda ser actualizada en el Registro Nacional de bases de datos que gestiona la autoridad de control – SIC.*”

R/ NO SE ACEPTE. La redacción actual de la cláusula vigésima sexta ya contempla de manera suficiente la obligación de las partes de adoptar las políticas y medidas necesarias para proteger los datos personales, incluyendo la capacitación de sus empleados y la actualización de la información en el Registro Nacional de Bases de Datos. La expresión “que tratará por cuenta de COHAN” es coherente con el enfoque de responsabilidades de manejo de datos personales según lo establecido en la normativa vigente (Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008) y permite delimitar claramente las obligaciones de cada parte. Adicionalmente, la cláusula mantiene la uniformidad de las minutas institucionales y asegura cumplimiento legal sin necesidad de incluir extensiones adicionales que resulten redundantes o excesivas.

10.23 A la observación “*Así mismo, frente a cláusula vigésima sexta sugerimos, se incluya un parágrafo con lo siguiente información dado que es la autorización para que ADIUM trate los datos por parte de la Cooperativa. (...) AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En consonancia con el presente acuerdo, LA COOPERATIVA declara de manera libre, expresa, inequívoca e informada, que AUTORIZA a ADIUM S.A.S para que, en los términos de ley, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, tratamiento de los datos personales, incluyendo datos sensibles, como la firma, correo electrónico, información de identificación, fotografías, videos y demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley, para que dicho Tratamiento se realice con el único fin de desarrollar la labor de apoyo que por su objeto social realiza ADIUM S.A.S*

----- Declara que se le ha informado de manera clara y comprensible que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los

mismos. -----Declara que conoce y acepta el Manual de Tratamiento de Datos Personales de ADIUM S.A.S disponible en <https://www.adium.com.co> y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Con la firma del presente documento, manifiesta que reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de mis datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante ADIUM S.A.S, como responsable del Tratamiento de los datos, cuya página web es: <https://www.adium.com.co> y su teléfono de atención es 6460505. -----0.24 De otra parte, sugerimos se busque la inclusión de las siguientes cláusulas que consideramos adecuadas para el presente y brindan seguridad jurídica para las partes: (...)

1. PRODUCTOS BAJO LICENCIAMIENTO. Respecto de aquellos productos objeto del presente contrato que a la fecha de suscripción del mismo y luego, durante su ejecución, sean comercializados por ADIUM S.A.S. en desarrollo de un contrato de licenciamiento con el titular del registro sanitario, en caso de terminarse dicho contrato de licenciamiento por cualquier causa y de no poder seguirse cumpliendo por parte de ADIUM S.A.S las obligaciones de entrega de tales productos, en los plazos y condiciones pactados, ADIUM S.A.S. quedará facultada para proponer a la COOPERATIVA una modificación de las obligaciones contractuales, a través de un OTROSÍ o la aplicación de la causal de terminación parcial de este contrato.

PARÁGRAFO: LA COOPERATIVA manifiesta expresamente que exonera a ADIUM S.A.S. de toda responsabilidad de suministrar los productos objeto de licenciamiento a los que hace referencia este contrato, cuando dichos contratos de licenciamiento hubieren terminado por cualquier causa". 2. MERA TOLERANCIA: La mera tolerancia de alguna de las partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra parte, (i) no constituirá una modificación al presente contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo; (ii) no implicará una renuncia de la parte cumplida a alguna de las causales de terminación del presente contrato; (iii) no afectará la efectividad del presente contrato ni de sus anexos y; (iv) no afectará ninguno de los derechos de la parte cumplida.

2. DISPOSICIONES INVALIDAS: Si alguna de las disposiciones del presente contrato llegare a ser declarada ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, de ser posible y sin destruir su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo. 4. INTEGRIDAD Y MODIFICACIONES: El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo único y total entre Las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre Las Partes con respecto al objeto del

contrato. Asimismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro acuerdo con el mismo objeto pactado verbalmente o por escrito por ADIUM SA.S. con LA COOPERATIVA.

R/ NO SE ACEPTA. La cláusula vigésima sexta ya contempla de manera suficiente la obligación de las partes de proteger los datos personales y establece las medidas mínimas de seguridad, capacitación y procedimientos de Habeas Data conforme a la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008, sin necesidad de replicar de manera extensa autorizaciones individuales o protocolos adicionales que resulten redundantes.

Asimismo, los temas relacionados con productos bajo licenciamiento, tolerancia, disposiciones inválidas e integridad y modificaciones ya están regulados por las políticas internas de COHAN y por el marco contractual general, garantizando seguridad jurídica y uniformidad sin requerir inclusión expresa en la minuta.

11. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR KNIGHT

11.1 A la observación “Anexo No. 5 Contrato de Suministro SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato será el establecido en el ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN...Teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato y la obligación de pago de COHAN, nos parece clave incluir en el contrato que en caso de mora en las facturas por un periodo superior a X tiempo, el CONTRATISTA se encuentra en la facultad de suspender el suministro sin que por este hecho se pueda alegar un incumplimiento o el reconocimiento de daños o perjuicios.”

R/: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

11.2 A la observación “Con ocasión a la existencia del actual impuesto del timbre, si bien el contrato se firmará con vigencia a partir del 2026, consideramos importante se incluya la siguiente cláusula: En caso de causarse el Impuesto de Timbre respecto del presente Contrato, las Partes acuerdan asumir dicho tributo [indicar la forma en que se asumiría], sin perjuicio de las obligaciones formales de declaración y pago que la ley señale a cargo de una de las Partes, siendo el cliente, al realizar el pago o abono en cuenta, el obligado formal a declarar y pagar el impuesto de timbre. Este impuesto estará vigente únicamente por el término establecido en las disposiciones normativas aplicables.

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que el parágrafo quinto de la cláusula segunda del contrato ya establece de manera clara y comprensiva que el valor pactado comprende la totalidad

de los costos asociados a la ejecución del contrato, incluyendo impuestos. Por lo tanto, cualquier obligación tributaria, como el impuesto de timbre, ya se encuentra cubierta dentro del valor acordado, garantizando que EL CONTRATISTA no podrá reclamar ni exigir reconocimiento económico adicional por ningún concepto. Esta redacción mantiene previsibilidad y estabilidad contractual, evitando la inclusión de disposiciones que puedan generar interpretaciones divergentes sobre el alcance de los costos asumidos.

11.3 A la observación “ TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Contemplar la facultad de terminación unilateral del CONTRATISTA en caso de incumplimiento del Contrato por parte de COHAN”

R/ No se acepta. Permitir que el contratista tenga la facultad de terminar el contrato unilateralmente, introduce un riesgo significativo para COHAN. El contratista podría decidir rescindir el contrato en momentos críticos o estratégicos, afectando la continuidad de los suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de la cooperativa. Esto podría poner a COHAN en una situación vulnerable, ya que no tendría control sobre una posible interrupción del contrato, lo que afectaría directamente su estabilidad operativa.

En particular, una interrupción en los servicios o suministros podría comprometer gravemente la atención médica y afectar la salud de la comunidad. Dado que los productos y servicios suministrados son esenciales para el funcionamiento de los hospitales y centros de salud, cualquier interrupción podría resultar en deficiencias en el tratamiento de los pacientes, aumento de riesgos para la salud pública, y afectación de la calidad de vida de las personas atendidas.

11.4 A la observación “Se incluya la obligación de reporte de los efectos adversos, ya que es una obligación que debemos asegurar. Se propone la siguiente redacción Reporte de Seguridad de productos. Eventos adversos o reportes relacionados con seguridad humana, así como con falsificaciones y quejas de calidad, que sean recibidos por COHAN sobre los productos deberá ser reportado por COHAN al CONTRATISTA en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas desde su conocimiento, a través de los siguientes medios: Correo electrónico: infomed.colombia@knightx.com Teléfono: +60 1 914 3889 Opción 3”

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que la obligación de reporte de efectos adversos, falsificaciones y quejas de calidad se gestionan acorde a los procedimientos internos de COHAN. Incluir un mecanismo específico de notificación por correo electrónico o teléfono podría generar obligaciones duplicadas o inconsistentes con los protocolos

institucionales y legales existentes. El contrato mantiene la responsabilidad del contratista frente a cualquier evento relacionado con la seguridad de los productos sin necesidad de detallar canales operativos que son competencia de la Cooperativa.

11.5 A la observación “Con ocasión a que el contrato se puede firmar de manera electrónica, sugerimos se incluya la cláusula correspondiente Firma Electrónica. Las Partes dejan constancia que el presente Contrato podrá ser firmado a través de una herramienta tecnológica de firmas electrónicas, la cual le otorga la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. En ese sentido, las Partes por este medio manifiestan su acuerdo y voluntad sobre la utilización de esta herramienta para suscribir y obligarse a los términos y condiciones aquí previstos. R/: No se acepta, por cuanto la Invitación Abierta ya establece de manera expresa y suficiente las condiciones bajo las cuales debe suscribirse la documentación insubsanable, incluyendo la carta de presentación, la garantía de seriedad de la oferta y el contrato de suministro, precisando que estos documentos deberán presentarse firmados de manera manuscrita o con firma electrónica válida.

12. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EUROFARMA

12.1 A la observación “Compromiso de precios fijos y competitivos: Solicitan aclarar la muestra para comparar precios y confirmar si aplica solo a clientes institucionales en condiciones equivalentes.” R/: Se encuentran en la plataforma en las mesas de negociación se informarán por parte del negociador.

12.2 A la observación “Plazo de entrega de cinco días hábiles: Piden precisar excepciones por fuerza mayor o retrasos justificados.” R/: El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración

12.3 A la observación “Garantías y vigencia extendida de pólizas: Solicitan aclarar si la exigibilidad aplica solo a incumplimientos verificados. R/: Si, socialización, verificados con evidencia.

12.4 A la observación “Vigencia extendida del contrato: Piden precisar el término máximo aplicable para definir responsabilidades posteriores. R/: La cláusula de responsabilidad del contratista, tal como se establece en los términos de referencia y en el contrato, ya define de manera clara que el CONTRATISTA asume todas las responsabilidades por los perjuicios derivados de fallas atribuibles a los medicamentos e insumos suministrados. Además, el parágrafo único establece que el CONTRATISTA deberá subsanar, corregir o reponer, a su propio costo, cualquier deficiencia en los productos

hasta que los servicios sean aceptados plenamente por COHAN a su entera satisfacción, lo que garantiza la cobertura de responsabilidades posteriores sin necesidad de establecer un término adicional y adicionar resumido lo de las garantías. Adicionalmente, las garantías constituidas por el CONTRATISTA aseguran el cumplimiento de sus obligaciones: la garantía de cumplimiento por el 10% del valor del contrato (vigencia: plazo del contrato más 4 meses), la garantía de calidad de los productos por el 15% (vigencia: plazo del contrato más 12 meses) y la póliza de responsabilidad civil extracontractual por el 20% del valor del contrato (vigencia: plazo del contrato).

12.5 A la observación “*Datos personales y auditorías: Solicitan aclarar el procedimiento y garantizar un acuerdo de confidencialidad previo a cualquier auditoría*”

R/ El procedimiento se realizará, conforme a las estipulaciones contractuales en materia de confidencialidad y datos personales acorde a las condiciones del contrato y los términos de referencia de la invitación abierta.

12.6 A la observación “*Vinculación de la oferta: Solicitan aclarar el mecanismo de renuncia a ítems adjudicados en caso de eventos fortuitos.*” **R/**: *En las mesas de negociación se indica, con observación en el ítem susceptible a novedades.*

12.7 A la observación “*Consumos reportados en el anexo: Preguntan si los consumos son por unidad mínima anual o mensual.*” **R/**: *Unidad mínima, consumo anual estimado.*

12.8 A la observación “*Condición de precios: Se solicita aclarar si COHAN contempla mecanismos de ajuste o revisión de precios en caso de incrementos significativos en costos logísticos, materias primas o tasa de cambio.*” **R/**: Se aclara que respecto del reajuste de precios solo es para productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa.

12.9 A la observación “*Moléculas adicionales: Las moléculas que no se encuentren en el anexo No. 6, ¿se pueden incluir como adicionales o existe algún formato específico para ofertar estos productos?*” **R/**: Si existe un formato de creación de productos, el cual se debe acompañar de Ficha técnica y registro Invima, para codificarlo en la base maestra de la cooperativa.

13. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NIPRO MEDICAL

13.1 A la observación “El modelo de contrato otorga a COHAN amplias facultades unilaterales como modificar entregas, deducir valores, terminar sin indemnización,

supervisión estricta, etc., asumiendo yo como contratista casi toda la carga de riesgo y responsabilidad, por lo que se configuraría en desbalance contractual.

Cláusula 15° - Cláusula Penal: establece la penalización del 10 % del valor total del contrato, ejecutable directamente como título ejecutivo, sin requerimiento previo, pudiendo COHAN deducirlo automáticamente de mis pagos, para lo cual, sugiero que se realice previo aviso. **R/** La cláusula penal, tal como se encuentra redactada, tiene por objeto garantizar el cumplimiento oportuno y cabal de las obligaciones contractuales, estableciendo la ejecución automática como título ejecutivo y la facultad de COHAN para deducir el valor correspondiente de los pagos al CONTRATISTA. Esta previsión es coherente con la normativa aplicable y con la práctica contractual de la Cooperativa, asegurando la efectividad de la garantía sin que resulte necesario un aviso previo, lo cual podría dilatar la aplicación de la penalidad y afectar la protección patrimonial de COHAN.

13.2 A la observación “Cláusula 6° Parágrafo 2°: Obligación de cambio por productos vencidos: Esta cláusula nos pone en una posición riesgosa frente a la manera de asumir esas devoluciones o cambios de productos próximos a vencerse (..).” **R/**: No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

13.3 A la observación “Cláusula 2° Parágrafo 3°: Precios sujetos a reducción: COHAN tiene total libertad de exigir igual precio o descontar la diferencia, bajo el entendido de que evidencie que yo vendo a otro cliente a menor precio, por lo que solicito reconsiderar esta cláusula. **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa por tanto, no puede ser modificada.

14. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ABBOTT

14.1 A la observación “Sección: 1. INFORMACIÓN GENERAL. Regulación jurídica, Se solicita respetuosamente la remisión del Acuerdo No. 114 de 2018 – Manual de Contratación de la Cooperativa, en tanto constituye una fuente normativa aplicable al proceso contractual.”

R/ El procedimiento y la regulación de la presente contratación están estipulada en las Condiciones de Contratación de la Invitación Abierta y sus anexos.

14.2 A la observación “Sección: 1. INFORMACIÓN GENERAL Condición de precios Se solicita que el derecho de la Cooperativa a realizar adiciones al contrato en tiempo, cuantía o inclusión de nuevos productos se encuentre condicionado a la aceptación

expresa del contratista, mediante acuerdo escrito, toda vez que dichas modificaciones pueden generar riesgos no previsibles en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o una sobrecarga operativa y financiera para este.

R/ NO SE ACEPTE. Conforme a los Términos de Referencia y al contrato, COHAN se reserva el derecho de realizar adiciones al contrato en tiempo, cuantía o inclusión de nuevos productos de acuerdo con sus necesidades de inventario y operación, sin que ello implique un cambio en el objeto esencial del contrato. Esta facultad garantiza la continuidad y suficiencia del suministro, y está respaldada por la estimación presupuestal y la flexibilidad contemplada en el contrato, sin que genere riesgos injustificados para la gestión institucional de COHAN.

Se mantiene la obligación del CONTRATISTA de cumplir con las cantidades y productos requeridos, conforme al contrato y a los precios adjudicados, asegurando la adecuada ejecución contractual.

14.3 A la observación “1.13.3. RECEPCIÓN TÉCNICA Se solicita que la obligación del contratista de garantizar la calidad, integridad, conservación y seguridad de los productos ofertados se limite a aquellos aspectos que estén bajo su control directo, excluyéndose cualquier responsabilidad por eventos o situaciones ajenas a su voluntad, tales como fuerza mayor, caso fortuito o condiciones ajenas a su control que afecten la cadena de suministro o transporte.

R/ NO SE ACEPTE. No se acepta la modificación solicitada. Conforme a los Términos de Referencia y a la cláusula de responsabilidad del contratista, EL CONTRATISTA asume la obligación de garantizar la calidad, integridad, conservación y seguridad de los productos suministrados hasta que sean aceptados plenamente por COHAN a su entera satisfacción, cumpliendo estrictamente con los Decretos 677 de 1995, 2330 de 2006, 1474 de 2023, la Resolución 1403 de 2007, el Decreto 441 de 2022 y demás normas aplicables.

Los productos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones de conservación y seguridad hasta la entrega, y estarán sujetos a recepción administrativa y técnica conforme a los procedimientos internos de COHAN. La Cooperativa o sus terceros autorizados podrán realizar visitas técnicas a las instalaciones del proveedor para verificar la correcta recepción, almacenamiento, conservación, distribución y cumplimiento normativo.

No obstante, de acuerdo con el Parágrafo Primero de la cláusula sexta, se considerará incumplimiento del contrato la no entrega de medicamentos e insumos por causas

distintas a las señaladas en los literales, que incluyen agotamiento de materia prima, daño de calidad de un lote respaldado con informe técnico, daños a la infraestructura por fuerza mayor o caso fortuito, actos terroristas u otros eventos considerados legalmente como fuerza mayor o caso fortuito. Por lo tanto, la responsabilidad del CONTRATISTA es integral, pero se reconoce la existencia de excepciones objetivas debidamente soportadas, garantizando un equilibrio entre la ejecución contractual y situaciones excepcionales fuera de su control.

14.4 A la observación “: 1.13.3. RECEPCIÓN TÉCNICA Se solicita que las visitas técnicas por parte de la Cooperativa se realicen previo aviso al contratista con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.” **R/:** Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores

14.5 A la observación “6.4.4. Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios .No es posible adherirnos a sus políticas de devoluciones, por consiguiente, anexamos las nuestras para su conocimiento(..)”**R/:** Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, la cual en caso de realizarse se informara y argumentara al contratante, por tanto, no puede ser modificada.

14.6 A la observación “6.4.5. Política de calidad de los productos. No es posible adherirnos a sus políticas de calidad, por consiguiente, solicitamos se retire dicha obligación.” **R/ NO SE ACEPTE.** El CONTRATISTA debe garantizar la calidad, integridad y conformidad de los productos mediante análisis en laboratorios acreditados, inspección de muestras según la Tabla Militar Estándar, coincidencia con la ficha técnica y documentación legal, y permitir visitas de la Cooperativa para verificar procesos y análisis adicionales en caso de no conformidades o reclamos. Estos requisitos son esenciales para asegurar la seguridad de los pacientes y la correcta ejecución del contrato, sin implicar adhesión a normas internas de COHAN, y constituyen obligaciones legales y contractuales irrenunciables.

14.7 A la observación “6.4.6. Responsabilidad del contratista. Se solicita que, dentro de la responsabilidad atribuida al contratista frente a posibles fallas terapéuticas, se establezca expresamente que esta será imputable únicamente cuando se encuentre debidamente probado que la falla se generó por culpa o negligencia del contratista.

R/ NO SE ACEPTE. Conforme a lo establecido en los términos de referencia (6.4.6), el CONTRATISTA asume plena responsabilidad por los perjuicios derivados de fallas

terapéuticas atribuibles a los medicamentos e insumos suministrados, incluyendo el pago de los gastos en que COHAN incurra por reclamos, demandas o acciones legales, así como la obligación de subsanar, corregir o reponer, a su costo, cualquier deficiencia hasta que los productos sean aceptados plenamente por COHAN a su entera satisfacción. Este enfoque asegura una adecuada gestión de los riesgos involucrados, sin que ello limite al contratista en el ejercicio de los medios de defensa necesarios para proteger sus intereses, de conformidad con el ordenamiento jurídico

14.8 A la observación “1.10.4 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. *Precio de referencia precio techo se encuentre debidamente probado que la falla se generó por culpa o negligencia del contratista...*” **R/**: Se encuentran en la plataforma en las mesas de negociación se informarán por parte del negociador.

14.9 A la observación “6.4.2. *Obligaciones del contratista. Numeral 12 Reconocer diferencia de precios. El Laboratorio no reconoce la diferencia de precio entre el valor al cual ofrece los productos y el valor al cual este sea comprado a un tercero. Solicitamos suprimir este numeral*”.

R/ NO SE ACEPTA. toda vez que la cláusula original ya establece de manera clara, objetiva y suficiente los mecanismos para la aplicación de la Garantía de Precio Competitivo, autorizando expresamente a COHAN a deducir del valor facturado la diferencia que resulte entre el precio facturado y el menor valor efectivamente ofrecido o vendido al asociado o cliente, exhibiendo las facturas correspondientes como soporte; jurídicamente, esta redacción cumple con los principios de autonomía de la voluntad y de certeza contractual, al definir de manera directa el procedimiento para la aplicación de descuentos; técnica y comercialmente, la exigencia de un procedimiento previo prolongaría innecesariamente la gestión administrativa y la liquidez de la Cooperativa, generando riesgos de incumplimiento frente a asociados y clientes, pues la garantía tiene por objeto asegurar de manera inmediata la competitividad de los precios y proteger los intereses comerciales de la organización; en consecuencia, la modificación solicitada resulta innecesaria y contraria al principio de eficiencia y uniformidad de las minutas contractuales de la Cooperativa

14.10 A la observación “6.4.3. *Prohibición especial del contratista Literal b) solicitar cambio por otros productos de mayor rotación El Laboratorio no realizará cambio de productos que se venzan estando bajo posesión de COHAN. Tener en cuenta las políticas de devolución del Laboratorio. Solicitamos suprimir este requerimiento*”

R/ NO SE ACEPTA. Según lo dispuesto en la cláusula 6.4.4 de los términos de referencia de COHAN, la política de devoluciones establece que el CONTRATISTA es responsable

de recibir los productos en caso de vencimiento, baja rotación o defectos de calidad, y de asumir los costos asociados a su devolución. La posibilidad de realizar cambios por productos de mayor rotación en casos de baja o nula rotación está alineada con las políticas internas de COHAN. Esta cláusula es necesaria para garantizar la calidad y seguridad de los productos suministrados en cuanto a su ciclo de vida.

14.11 A la observación “6.4.1. *Lugar de entrega de los productos. Lugar de entrega* *Solicitamos modificar este ítem con entrega solo a (i) Centro de Distribución..*” Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

14.12 A la observación “6.4.2. *Obligaciones del contratista. Numeral 8) Cupo de Crédito* *Se solicita modificar a cupo de crédito según estudio del área de cartera del laboratorio.*” R/: No se acepta. El hecho de garantizar un cupo de crédito por un monto equivalente al valor adjudicado no implica, ni puede interpretarse, como la obligación o garantía de su utilización total.

14.13 A la observación “1.13.2. *CONDICIÓN DE PRECIOS. Cantidades estimadas,* *Solicitamos incluir que las cantidades podrá variar en un 15% hacia arriba o hacia abajo* *entendiendo que se evalúa tarifa de acuerdo con las cantidades informadas*” R/: Son cantidades estimadas y pueden ser mayores o menores, teniendo en cuenta las necesidades al momento de la orden de compra y la rotación de los inventarios de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia “COHAN” y la situación actual de los contratos.

14.14 A la observación “CLÁUSULA 1. *Objeto - Párrafo tercero. Se solicita incluir en la* *cláusula una salvedad expresa que contemple la posibilidad de que el contratista pueda* *reducir el suministro de los productos relacionados en el Anexo Nro. 6, cuando se* *configure un evento de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que,* *siendo ajena al control del contratista, impida dar cumplimiento a la obligación*”

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que la redacción original de la cláusula sobre fuerza mayor y caso fortuito ya establece un marco adecuado de responsabilidad y riesgo que protege los intereses de ambas partes y evita renegociaciones o ajustes constantes por factores externos o económicos; incluir expresamente la escasez de materia prima o la subida de los fletes es innecesario, dado que el contratista asume la responsabilidad de evaluar y asumir estos riesgos al presentar su oferta, en línea con los términos de la Invitación Abierta, que exige mantener precios fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, y con el compromiso de sostenibilidad de precios del ANEXO Nro. 11, que únicamente permite ajustes por cambios legislativos, variaciones significativas de la TRM o situaciones de fuerza mayor debidamente soportadas y validadas; en consecuencia, la

inclusión de los factores económicos mencionados sería redundante y podría afectar la estabilidad y ejecución efectiva del contrato, sin aportar valor adicional al marco ya previsto.

14.15 A la observación “*CLÁUSULA 2. Precio y forma - Párrafo primero* Se solicita que, respecto de los precios adjudicados, se permita su ajuste durante el mes de enero de 2027, conforme al incremento IPC.” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

14.16 A la observación “*CLÁUSULA 2. Precio y forma – Párrafo primero* Se solicita suprimir la obligación relacionada con el cumplimiento de la denominada “Garantía de Precio Competitivo”, así como la autorización otorgada a la cooperativa para deducir del valor facturado la diferencia entre el precio pactado y el menor precio ofrecido por el contratista a otro cliente o asociado. Lo anterior, en razón a que dicha disposición podría configurar una práctica de fijación indirecta de precios.”

R/ NO SE ACEPTA. La obligación de cumplir con la Garantía de Precio Competitivo está diseñada para asegurar que la COOPERATIVA obtenga precios competitivos y justos en todas las transacciones. Esta medida no constituye una práctica de fijación de precios, sino una disposición contractual que garantiza la transparencia y la competitividad en las ofertas del CONTRATISTA. Además, la autorización para deducir la diferencia entre el precio pactado y el menor precio ofrecido a otro cliente o asociado está destinada a proteger los intereses de la COOPERATIVA y garantizar la equidad en las condiciones comerciales, lo cual es completamente compatible con la normativa vigente y no configura una violación a las prácticas de competencia.

14.17 A la observación “*CLÁUSULA 2. Precio y forma – Párrafo cuarto* Se solicita suprimir la disposición que establece la prohibición de reconocer intereses moratorios, toda vez que dicha exclusión desconoce el carácter indemnizatorio de los intereses por incumplimiento en obligaciones dinerarias, los cuales operan como compensación automática en caso de mora.”

R/ NO SE ACEPTA, toda vez que el párrafo cuarto refleja una condición específica pactada entre las partes dentro del marco de un contrato de suministro, el cual es válido en virtud del principio de autonomía de la voluntad contractual. En este caso, la cláusula busca claridad y previsibilidad en la ejecución del contrato, evitando la aplicación automática de intereses sobre los pagos, sin que ello afecte la validez ni la legalidad del acuerdo, en plena armonía con los principios de libertad contractual y seguridad jurídica.

4.18 A la observación “CLÁUSULA 6. Obligaciones especiales del contratista Se solicita que la obligación del contratista de entregar los insumos esté sujeta a la aceptación expresa de la orden de compra.

R/ NO SE ACEPTE, ya que los términos de referencia ya establecen claramente las condiciones bajo las cuales se efectuará la entrega de los insumos. Según lo estipulado, el contratista tiene la obligación de entregar los productos en los lugares y plazos definidos por COHAN a través de las órdenes de compra, conforme a las necesidades de la cooperativa. Este enfoque ya cubre de manera adecuada la gestión de las entregas y asegura el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de una condición adicional.

14.19 A la observación “ CLÁUSULA 6. Obligaciones especiales del contratista Se solicita que los (5) días otorgados para la entrega de los productos sean hábiles y no calendario, ya que no es posible garantizar la entrega en fines de semana o días festivos. R/: El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración.

14.20 A la observación “CLÁUSULA 6. Obligaciones especiales del contratista Se solicita amablemente que la vida útil del producto a entregar sean como mínimo 12 meses a partir del momento de la entrega. R/: En caso de no cumplir, debe llegar siempre acompañado de carta de compromiso.

14.21 A la observación “CLÁUSULA 6. Obligaciones especiales del contratista Se solicita que la responsabilidad frente a terceros referente a la calidad de los productos se aplique únicamente en aquellos casos en los que la responsabilidad sea imputable al Contratista mediante sentencia judicial y no sea inherente al manejo inadecuado de almacenamiento o manipulación por parte.

R/ De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Doce del contrato de suministro, se hace énfasis en que el contratista asume la responsabilidad plena por los perjuicios derivados de la utilización y consumo de los productos suministrados, incluidos medicamentos, insumos hospitalarios y otras tecnologías en salud. Esta responsabilidad se extiende no solo a los daños causados por fallas en los productos, sino también a aquellos derivados de los hechos u omisiones que le sean imputables al contratista, los cuales puedan causar daño o perjuicio tanto a la Cooperativa como a terceros. Por lo tanto, la responsabilidad del contratista no depende de una sentencia judicial, sino que es una obligación directa y objetiva, conforme a lo pactado en el contrato, que incluye la obligación de subsanar cualquier deficiencia a su propio costo hasta que los productos sean aceptados plenamente por la Cooperativa.

14.22 A la observación “9. CLÁUSULA 6. Obligaciones especiales del contratista – párrafo dos Se solicita suprimir la obligación de cambiar aquellos insumos que la Cooperativa no alcance a utilizar o a comercializar...” **R/**: La cooperativa tiene una planeación de compra que conlleva un buen índice de rotación de inventarios, por lo tanto, los casos de vencimientos son esporádicos, sin embargo, se tiene dentro de la política de devoluciones la información de los próximos vencimientos con 90 días de antelación, para la gestión de rotación por parte del proveedor o en su defecto para la disposición final

14.23 A la observación “10. CLÁUSULA 12. Responsabilidad del contratista. Se solicita incluir en la cláusula que el contratista asumirá responsabilidad por los perjuicios únicamente cuando se demuestre, mediante sentencia judicial ejecutoriada, que el hecho generador es imputable a su conducta.”

R/ De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Doce del contrato de suministro, se hace énfasis en que el contratista asume la responsabilidad plena por los perjuicios derivados de la utilización y consumo de los productos suministrados, incluidos medicamentos, insumos hospitalarios y otras tecnologías en salud. Esta responsabilidad se extiende no solo a los daños causados por fallas en los productos, sino también a aquellos derivados de los hechos u omisiones que le sean imputables al contratista, los cuales puedan causar daño o perjuicio tanto a la Cooperativa como a terceros. Por lo tanto, la responsabilidad del contratista no depende de una sentencia judicial, sino que es una obligación directa y objetiva, conforme a lo pactado en el contrato, que incluye la obligación de subsanar cualquier deficiencia a su propio costo hasta que los productos sean aceptados plenamente por la Cooperativa.

14.24 A la observación “Asimismo, se solicita precisar que el contratista solo asumirá la responsabilidad civil, penal y contractual, así como el pago de los gastos en que incurra la Cooperativa por demandas, reclamos o acciones legales, cuando estos deriven directamente de hechos atribuibles a su actuación, y se encuentren debidamente probados.”

R/ NO SE ACEPTE, toda vez que las cláusulas del contrato establecen un régimen de indemnidad integral y coherente con la adecuada gestión de riesgos propia de un contrato de suministro, garantizando que la Cooperativa no asuma costos, reclamaciones o cargas derivadas de hechos u omisiones imputables al contratista, tal como también se refuerza la cláusula sobre responsabilidad. La redacción actual asegura un equilibrio adecuado entre la protección institucional, la seguridad jurídica y la eficiencia contractual, sin limitar al contratista en el ejercicio de los medios de defensa que le reconoce el

ordenamiento jurídico. En consecuencia, la cláusula prevista por COHAN es plenamente adecuada y no requiere modificación.

14.25 A la observación “*Finalmente se solicita que la obligación se subsanar, corregir o reponer cualquier deficiencia de los productos suministrados siempre que se compruebe que se trata de una novedad de fabricación o calidad.*”

R/ No se acepta la modificación solicitada, ya que, según lo estipulado en los términos del contrato, el contratista tiene la obligación de subsanar, corregir o reponer cualquier deficiencia en los productos suministrados, hasta que los mismos sean aceptados plenamente por la Cooperativa. Esta obligación no está limitada a los casos de defectos de fabricación o calidad, sino que incluye todas las deficiencias en los productos, conforme a la responsabilidad asumida por el contratista por cualquier falla atribuible a su suministro, de acuerdo con el principio de responsabilidad objetiva establecido en el contrato.

14.26. A la observación “*CLÁUSULA 13. Penal pecuniario Se sugiere incluir en la cláusula una aclaración que evite la aplicación simultánea de la cláusula penal y la garantía de cumplimiento, con el fin de prevenir una doble sanción por el mismo incumplimiento*”

R/ No se acepta la modificación solicitada, dado que la cláusula penal pecuniaria no se entiende cubierta con el amparo de cumplimiento incluido en la Garantía Única constituida, pudiendo el contratante deducirla directamente de los dineros que éste le adeude, mientras que la garantía de cumplimiento es una cobertura para asegurar al contratante, asegurando que, si el contratista no cumple, este pueda hacer efectiva la obligación a través de la póliza sin necesidad de procesos adicionales. Ambas son necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas y no se considera que se trate de una duplicidad de sanciones.

14.27. A la observación “*CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA Se solicita acepten la inclusión del amparo de RCE a la póliza global con que cuenta el Laboratorio*”

R/ No se acepta. La cláusula de garantías establece claramente los tipos y coberturas requeridas para este proceso, incluyendo cumplimiento, calidad de los productos y responsabilidad civil extracontractual (RCE), con vigencias y montos específicos. La inclusión de RCE en una póliza global del laboratorio no asegura que se cumplan los

términos, montos y plazos exigidos en los términos de referencia, por lo que debe mantenerse la estructura de garantías establecida.

14.28 A la observación "AUTORIZACION SARLAFT 5. Autorización reporte en centrales de riesgo Se solicita respetuosamente la retirar este numeral del formulario debido a que por políticas internas No se autoriza el reporte en Centrales de Riesgo, Agencias de Información y demás entidades que manejen base de datos con los mismos fines. RI: Para efectos de dar cumplimiento a las políticas SARLAFT, es indispensable acceder a la información requerida.

15. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARROW.

15.1 A la observación "Cláusula segunda Parágrafo tercero: la cooperativa deberá aceptar y ceñirse a los precios definidos por el contratista. Arrow Medical SAS, no autoriza a la cooperativa a deducir del valor facturado ningún tipo de diferencia." RI: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

15.2 A la observación "Cláusula segunda Parágrafo cuarto: Arrow Medical SAS cobrará intereses por mora a la cooperativa únicamente, en el caso que sean necesario hacer un cobro jurídico.

RI: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

15.3 A la observación "Clausula tercera: Arrow Medical S.A.S. acepta realizar la entrega de los dispositivos médicos en cualquier lugar del territorio nacional donde la cooperativa lo requiera, dejando claro que los tiempos de entrega estarán sujetos a la operación logística correspondiente. RI: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

15.4 A la observación "Clausula Sexta parágrafo dos: Se aceptarán devoluciones únicamente cuando se cumpla con la política establecida en nuestro procedimiento, la cual se adjunta a este formato de observaciones y a la convocatoria. RI: No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

15.5 A la observación "Clausula Octava: Se aceptarán devoluciones únicamente cuando se cumpla con la política establecida en nuestro procedimiento, la cual se adjunta a este formato de observaciones y a la convocatoria. RI: No es posible

acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

15.6 A la observación “*Clausula Decima Segunda: Arrow Medical S.A.S. y sus proveedores atenderán cualquier reclamo, demanda o acción legal, siempre y cuando se demuestre que el evento es atribuible a fallas del dispositivo médico. No serán responsables por situaciones derivadas del uso inadecuado del mismo. R/*: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

16. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DELTA

16.1 A la observación “*CONDICIÓN DE PRECIOS de la página 17 en cuanto a que los precios adjudicados que deberán mantenerse fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027 entre otras afirmaciones, se manifiesta que no es posible porque LABORATORIOS DELTA S.A.S., puede estar sometido a algunas situaciones excepcionales en las que, como CONTRATISTA, debe considerarse (...)*”**R/**: Se aclara que respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa

16.2 A la observación “*Dicha etapa de renegociación de condiciones comerciales tendrá un plazo máximo de un (1) mes contado desde su inicio, plazo que una vez finalizado sin acuerdo alguno entre las partes, dará lugar a la terminación del contrato sin cobro de sanción y/o indemnización, ni tampoco facultará a estas a hacer efectivas las pólizas tomadas por el CONTRATISTA para respaldar el cumplimiento de este contrato, debiendo las partes reconocer las obligaciones que fueron ejecutadas hasta ese momento, y realizar los actos que se encuentran pendientes con relación a las obligaciones ya adquiridas y que pudiesen ejecutarse sin alteración alguna. Todas estas acciones deben de llevarse a cabo en un plazo que no exceda 30 días calendario a la fecha efectiva de terminación establecida de común acuerdo por las partes, con la finalidad de que se puedan extender los paz y salvos recíprocos efectivos entre los intervenientes*”

R/ No se acepta. La observación pretende eliminar la posibilidad de que la COOPERATIVA aplique sanciones o ejecute las garantías en caso de terminación del contrato tras la etapa de renegociación, lo cual contraviene lo establecido en los términos de referencia y en el contrato. Mantener la posibilidad de cobro de sanciones y ejecución de garantías es necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y proteger los intereses de la COOPERATIVA, incluso en escenarios de

terminación anticipada. La regulación propuesta alteraría de manera unilateral los mecanismos de responsabilidad y control contractual ya definidos.

16.3 A la observación “*SEGUNDA: El numeral 6.4.1. que se encuentra en la página 36, se menciona que EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” determine en la respectiva ...*” R/: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

16.4 A la observación “*TERCERA: Para el caso del numeral 6.4.2. que se encuentra en la página 37 numeral 12, se menciona que LABORATORIOS DELTA S.A.S. deberá reconocer la diferencia de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas...*” R/: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

16.5 A la observación “*CUARTA: El numeral 6.4.4., acerca de la Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios siempre deberá estar directamente ligada a las políticas de devolución de LABORATORIOS DELTA, porque como se indican directamente por parte de COHAN no es posible cumplirlas al 100%.*” R/: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

16.6 A la observación “*QUINTA: El numeral 6.4.6. no es de aceptación dado que unas facultades para el CONTRATANTE en relación con el CONTRATISTA como se mencionan allí, solo se deben establecer eventualmente cuando existan las decisiones judiciales respectivas debidamente ejecutoriadas, dado que no se pueden aceptar el tipo de responsabilidades establecidas allí, sin que se presente el debate procesal respectivo*”

R/ No se acepta. Conforme a la cláusula de indemnidad, el CONTRATISTA mantiene indemne a la COOPERATIVA frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal o costos derivados de la ejecución del contrato, incluyendo los perjuicios ocasionados por fallas en los productos o servicios. Esta obligación se establece independientemente de decisiones judiciales, ya que busca proteger a la COOPERATIVA frente a riesgos derivados de la responsabilidad del CONTRATISTA, quien deberá asumir la defensa y los costos correspondientes; en caso de omisión, la COOPERATIVA podrá actuar directamente y deducir los gastos de cualquier suma adeudada o recurrir a las garantías constituidas.

16.7 A la observación “**OBSERVACIONES AL CONTRATO DE SUMINISTRO PRIMERA:** *De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula segunda y en la cláusula sexta numeral 7, es pertinente hacer claridad que LABORATORIOS DELTA S.A.S., puede estar sometido a algunas situaciones excepcionales en las que, como CONTRATISTA, debe considerarse como eximido del cumplimiento del contrato celebrado entre las partes y del pago por supuesto de eventuales multas, cláusulas penales y perjuiciosos económicos.*”

R/ No es necesario realizar la modificación solicitada, dado que el contrato ya contempla situaciones excepcionales en las cuales no se considerará incumplimiento. El Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta establece que la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios solo se considerará incumplimiento cuando ocurra por causas distintas a las previstas, tales como agotamiento de materia prima, daño de calidad de lotes, daños por fuerza mayor o caso fortuito, actos terroristas u otros eventos reconocidos por la ley como fuerza mayor o caso fortuito.

16.8 A la observación “**SEGUNDA:** *El parágrafo tercero de la cláusula segunda, establece a cargo del contratista la obligación de cumplir la garantía de precio competitivo, en la cual autoriza a la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN- a deducir del valor facturado la diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente..*”

R/: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

16.9 A la observación “**TERCERA:** *Afirmar en el parágrafo cuarto de la cláusula segunda, que no se reconocerán intereses por mora al contratista LABORATORIOS DELTA S.A.S., implica limitar una facultad contractual que se tiene en las facturas electrónicas de venta de establecer una fecha de vencimiento para los mencionados títulos valores, y que tiene como consecuencia que cuando no se presentan los pagos de manera oportuna, se generan unos intereses de acuerdo con las disposiciones legales*” **R/**: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

16.10 A la observación “**CUARTA:** *En cuanto a lo dispuesto en la cláusula tercera y el numeral primero de la cláusula sexta, es pertinente que se tenga en cuenta que las entregas en un sitio distinto a la dirección principal es imposible en un 100%, dado que se deben conocer con precisión cuales serían los posibles destinos dispuesto...*” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

16.11 A la observación “QUINTA: *En cuanto a los numerales 1, 7 y 12 de la cláusula sexta LABORATORIOS DELTA S.A.S., no se encuentra de acuerdo con estas estipulaciones por las siguientes razones:** En ella se establece que se debe reconocer una diferencia de precios cuando la COOPERATIVA, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas, lo cual es completamente contraproducente a los intereses de la CONTRATISTA, en la medida que no se conoce con certeza a cuento pueda equivaler unas diferencias de esas y además lo relacionado con las causales se dispone una discrecionalidad muy riesgosa...” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

16.12 A la observación “Para mantener los precios ofertados se deben tener en cuenta que LABORATORIOS DELTA S.A.S., puede estar sometido a algunas situaciones excepcionales en las que, como CONTRATISTA, debe considerarse como eximido del cumplimiento del contrato celebrado entre las partes y del pago por supuesto de eventuales multas, cláusulas penales y perjuiciosos económicos...” **R/**: Se aclara que respecto del reajuste de precios solo aplica a los productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa.

16.13 A la observación “SEXTA: Se sugiere modificar el parágrafo uno de la cláusula sexta, con el fin de adicionar las siguientes situaciones que en concepto de LABORATORIOS DELTA S.A.S. pueden afectar la entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios y además afectar la estabilidad de sus precios:

- a) Las modificaciones gubernamentales del Ministerio de Salud y Protección Social.
- b) Aumento superior al 20% en los precios internacionales por desabastecimiento. En lo relacionado con el desabastecimiento, se deben tener en cuenta situaciones como la crisis de los contenedores, la guerra de Rusia vs Ucrania, entre otras, que de manera directa impactan el comercio mundial.
- c) Cuando la tasa representativa del mercado supere la barrera de \$4.500.
- d) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y demás eventos que afecten el desempeño normal de la actividad comercial de LABORATORIOS DELTA S.A.S.”

R/ No es necesario realizar la modificación solicitada, dado que el contrato ya contempla situaciones excepcionales en las cuales no se considerará incumplimiento. El Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta establece que la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios solo se considerará incumplimiento cuando ocurra por causas distintas a las previstas, tales como agotamiento de materia prima, daño de calidad de lotes, daños por fuerza mayor o caso fortuito, actos terroristas u otros eventos reconocidos por la ley como fuerza mayor o caso fortuito. Esto garantiza que el

CONTRATISTA quede eximido en las situaciones excepcionales allí descritas, sin necesidad de ajustes adicionales.

Igualmente, estas situaciones excepcionales son reforzadas en los Términos de Referencia de la Invitación Abierta y en el **ANEXO Nro. 11 COMPROMISO DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS**, el cual lee “Así mismo, nos comprometemos a que solamente se podrá modificar el precio de los productos ofertados, por una de las siguientes circunstancias:

- Cambio en la legislación colombiana que imponga precios máximos distintos a los ofertados
- Cambios en la TRM que afecten el valor total de contrato en más del 20%
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportadas y validados por el supervisor del contrato.”

16.14 A la observación “SÉPTIMA: *En cuanto al parágrafo dos de la cláusula sexta y la cláusula octava, es pertinente que se realice una revisión de las políticas de devoluciones, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA LABORATORIOS DELTA S.A.S., también cuenta con propia política devoluciones que dispone de acuerdo con un análisis previo, cuáles son los eventos y condiciones para esta clase de gestiones entre CONTRATANTE y CONTRATISTA.*” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política

16.15 A la observación “OCTAVA: *Es pertinente que se aclare de acuerdo con lo contenido en la cláusula décima numeral 3, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual puede estar soportada en aquella que coberturas empresariales que tiene LABORATORIOS DELTA S.A.S. a través de su póliza para esta clase de eventos.*”

R/ No se acepta. El CONTRATISTA debe constituir en favor de la COOPERATIVA la Garantía Única que cubra el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los productos, y la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, según lo establecido en los términos de referencia, con cuantías del 10%, 15% y 20% del valor del contrato respectivamente y vigencias específicas para cada amparo; estas garantías son obligatorias y no pueden ser reemplazadas ni respaldadas por pólizas empresariales propias del CONTRATISTA.

16.16 A la observación “NOVENA: *La cláusula décima segunda de la responsabilidad del contratista, en cuanto a sus reparos se discrimina de la siguiente manera:*

- a. *El contratista solo puede asumir el pago de perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, siempre y cuando se encuentren debidamente probada la existencia de su responsabilidad o que exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ordene un determinado pago.*
- b. *Si el contratista está obligado al pago de gastos por reclamos, demandas o acciones legales en contra de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN-, estos solo serán asumidos siempre y cuando exista una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ordene tal erogación.*
- c. *No es razonable que se realicen autorizaciones para pagos automáticos a través del contrato sin el conocimiento y beneplácito de manera previa y por escrito por parte del contratista.*
- d. *La responsabilidad civil, penal y contractual por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por hechos u omisiones que causen daño o perjuicio a la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN- o a terceros, solo se tendrá por determinada siempre y cuando exista una sentencia judicial debidamente ejecutoriada.*

R/ No se acepta, toda vez que dichas disposiciones son indispensables para la gestión de riesgos de la Cooperativa, cuyo objetivo principal es mantener a la entidad indemne frente a terceros por reclamos, demandas o costos derivados de actos, hechos u omisiones atribuibles al contratista en el desarrollo del objeto contractual; jurídicamente, limitar la responsabilidad trasladaría a la Cooperativa la obligación de asumir los costos de defensa legal e indemnizaciones por defectos de origen en los productos, afectando su patrimonio y la seguridad jurídica del contrato. Adicionalmente, la inclusión de estas cláusulas garantiza uniformidad en las minutas contractuales y trato igualitario para todos los oferentes, preservando la eficacia, previsibilidad y correcta ejecución del contrato, así como la posibilidad de aplicar medidas correctivas o reponer servicios defectuosos a cargo del contratista sin necesidad de modificar el contrato.

16.17 A la observación “*DÉCIMA: La indemnidad que regula la cláusula décima tercera del contrato en concepto del suscrito debe establecerse en doble vía de manera que sea de beneficio tanto de contratista como de contratante y para realizar el pago de los gastos en el evento que se deba realizar alguna defensa por parte de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN-, estos solo serán asumidos por parte de LABORATORIOS DELTA S.A.S. sin deducciones automáticas, cuanto estén debidamente sustentados y exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada que disponga tales erogaciones.*”

R/ No se acepta, ya que la cláusula es indispensable para la gestión de riesgos y la prevención del daño antijurídico de COHAN. La responsabilidad solicitada recae sobre el

riesgo que el Contratista introduce con su actividad, y modificarla trasladaría a la Cooperativa los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos y/o responsabilidad atribuible al contratista. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutos uniformes para todos nuestros procesos.

La indemnidad busca proteger al contratante frente a riesgos y responsabilidades que surjan de la actividad del contratista, asegurando que la COOPERATIVA no tenga que responder por hechos u omisiones atribuibles al proveedor. Si fuera bilateral, la COOPERATIVA también tendría que asumir indemnizar al contratista, lo que desvirtuaría el objetivo de protección frente a terceros y riesgos contractuales que se quiere garantizar en esta cláusula.

16.18 A la observación “*DÉCIMA PRIMERA: La cláusula décima quinta penal pecuniaria mencionada en concepto del suscrito debe establecerse en doble vía, con el fin que tenga beneficio tanto para el contratante como para el CONTRATISTA y de manera adicional no se consideran viables las deducciones automáticas sin que exista una sentencia judicial debidamente ejecutoriada y con el debido soporte del incumplimiento por cualquiera de las partes obligadas.*

R/ No es procedente realizar la modificación solicitada. En el caso concreto del contrato objeto de estudio, la cláusula penal pecuniaria se establece como un mecanismo de garantía y cumplimiento unilateral a favor del contratante, destinado a proteger a la COOPERATIVA frente a incumplimientos del CONTRATISTA. Las deducciones automáticas previstas en la cláusula se encuentran respaldadas contractualmente y tienen como finalidad asegurar la ejecución efectiva de las obligaciones.

16.19 A la observación “*DÉCIMA SEGUNDA: Cualquier tipo de indemnización que se encuentre estipulada en la cláusula vigésima sexta, debe estar soportada en una debida certeza probatoria y en sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas. Adicionalmente el inciso final de la cláusula vigésima sexta, considera que la transgresión de lo dispuesto en el contenido de esta disposición acarrea un incumplimiento contractual que tiene como consecuencia la terminación del contrato, lo cual en concepto de la parte CONTRATISTA, debe estar debidamente probado al momento de tomar de la decisión por cualquiera de las partes y además de ser el caso debe existir una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que determine lo realmente acaecido.”*

R/ Aunque el contrato otorgue facultades al contratante para descontar, ejecutar garantías o exigir indemnidad, siempre debe existir prueba suficiente del incumplimiento

por parte del contratista. Sin embargo, no es requisito una sentencia judicial para exigir una indemnización en un contrato que ha presentado mérito ejecutivo. La responsabilidad civil se basa en la existencia de una acción u omisión, así como en una relación de causalidad entre dicha acción u omisión y el daño que le sean imputables al contratista, acorde las medidas contractuales.

16.20 A la observación “*DÉCIMA TERCERA: En concepto del suscrito se debe aclarar el numeral 3, el parágrafo único de la cláusula vigésima séptima y la cláusula vigésima octava, teniendo en cuenta que dispuesto allí ocurrirá siempre y cuando exista el debido soporte probatorio y de ser el caso sentencias debidamente ejecutoriadas que acrediten tales situaciones*”

R/ Aunque el contrato otorgue facultades al contratante para descontar, ejecutar garantías o exigir indemnidad, siempre debe existir prueba suficiente del incumplimiento por parte del contratista. Sin embargo, no es requisito una sentencia judicial para exigir una indemnización en un contrato que ha presentado mérito ejecutivo. La responsabilidad civil se basa en la existencia de una acción u omisión, así como en una relación de causalidad entre dicha acción u omisión y el daño que le sean imputables al contratista, acorde las medidas contractuales.

16.21 A la observación “*DÉCIMA CUARTA: La cláusula trigésima en concepto del suscrito debe ser modificada y ajustada en los siguientes aspectos:*

- a) *Las modificaciones gubernamentales del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- b) *Aumento superior al 20% en los precios internacionales por desabastecimiento. En lo relacionado con el desabastecimiento, se deben tener en cuenta situaciones como la crisis de los contenedores, la guerra de Rusia vs Ucrania, entre otras, que de manera directa impactan el comercio mundial.*
- c) *Cuando la tasa representativa del mercado supere la barrera de \$4.500.*
- d) *Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y demás eventos que afecten el desempeño normal de la actividad comercial de LABORATORIOS DELTA S.A.S.”*

R/ No se acepta, ya que la redacción original establece un marco adecuado de responsabilidad y riesgo que protege los intereses de ambas partes, evitando renegociaciones o ajustes constantes basados en factores externos y económicos. La modificación propuesta podría desestabilizar el contrato y afectar su ejecución efectiva. COHAN ha realizado un análisis de mercado y riesgos para estructurar el contrato de manera sostenible, y el ofertante asume el riesgo de presentar su propuesta según su análisis de condiciones económicas, lo cual debe estar contemplado en su oferta.

El contratista tiene la responsabilidad de evaluar y asumir estos riesgos, lo que refuerza la estabilidad y ejecución del contrato en sus términos originales. Según el numeral 1.13.2. CONDICIÓN DE PRECIOS de la Invitación Abierta, los precios deben mantenerse fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, garantizando estabilidad y previsibilidad durante la vigencia del contrato. Cualquier intento de modificar los precios basado en fluctuaciones económicas no es compatible con el objetivo de la invitación. Adicionalmente, cabe indicar lo contemplado en el ANEXO Nro. 11 COMPROMISO DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS INVITACIÓN ABIERTA 06, el cual expresa que el contratista “solamente se podrá modificar el precio de los productos ofertados, por una de las siguientes circunstancias:

- Cambio en la legislación colombiana que imponga precios máximos distintos a los ofertados
- Cambios en la TRM que afecten el valor total de contrato en más del 20%
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportadas y validados por el supervisor del contrato.”

17. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MEDIFARMA.

17.1 A la observación “*Nos podrían indicar por favor cómo se haría el cálculo de los indicadores financieros en el escenario que se presente la convocatoria bajo la figura de consorcio o unión temporal?*”

R/: En el caso de presentarse la propuesta mediante consorcio o unión temporal, los indicadores financieros deben calcularse con base en la sumatoria proporcional de los estados financieros de cada una de las entidades que lo conforman, de acuerdo con su porcentaje de participación.

17.2 A la observación “*¿Se combinan los EEFF de las Compañías que conforman la Unión Temporal o el Consorcio?*”

R/: En los procesos presentados bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio, los estados financieros de las compañías que lo conforman se combinan de manera proporcional, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante.

17.3 A la observación “*De los términos de referencia: Del numeral 1. Información General. 1.3 Informar según las políticas internas o manual de contratación de COHAN cuáles son las causales de inhabilidades e incompatibilidades.*” **R/:** El incumplimiento a los requisitos de los términos de la invitación abierta.

17.4 A la observación “*1.4 Informar el sitio web donde se pueda consultar, o enviar a los proponentes el Acuerdo No. 114 de 2018 – Manual de Contratación de COHAN*”.

R/ El procedimiento y la regulación de la presente contratación están estipulada en las Condiciones de Contratación de la Invitación Abierta y sus anexos.

17.5 A la observación “1.10.1 CONSULTA DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. 06 2025 Respecto a los documentos que hacen parte integral de esta invitación Anexo 3 MODELO PARA CERTIFICAR APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. Por favor indicarnos si en caso de que la Unión Temporal esté conformada por una entidad extranjera este certificado aplica para esta entidad.”

R/: Aplica únicamente para las entidades nacionales obligadas por la normatividad colombiana.

17.6 A la observación “1.13.3. RECEPCIÓN TÉCNICA Cuando se considere pertinente, la Cooperativa o el tercero que esta autorice podrá realizar visitas técnicas a las instalaciones del proveedor, con el propósito de verificar los procesos de recepción, almacenamiento, conservación y distribución de los productos...” **R/**: Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores.

17.7 A la observación “Documento de constitución de consorcio o unión temporal. En el segundo inciso que indica: “Cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar que la duración de la asociación no será inferior al plazo del contrato más dos (2) años adicionales, contados a partir de la fecha prevista para su finalización” ¿Cómo se debe hacer esta certificación o basta con el aporte del documento de creación de la unión temporal o consorcio donde se especifica este tiempo? **R/**: Anexar el aporte del documento de creación de la unión temporal.

17.8 A la observación “¿La entidad permite la presentación de propuestas mediante una unión temporal o consorcio que esté conformada por una entidad extranjera? ¿De ser así, qué formalidades adicionales se deben cumplir? **R/**: Si permite. Con documentos aclaratorios que subsanen los nacionales.

17.9 A la observación “2.2.16 Criterios de selección de Responsabilidad Social Empresarial en selección de proveedores. El proponente deberá diligenciar el Anexo 9 y especificar los RSE con que cuenta al momento de seleccionar proveedores. Por favor indicar si este Anexo es para diligenciar o sólo es informativo.” **R/**: Diligenciar el anexo que aplica para RSE.

17.10 A la observación “2.4. HABILITACIÓN FINANCIERA 2.4.3. Fotocopia de la Declaración de Impuestos de Renta y Complementarios, del último año gravable.

¿En caso de que uno de los miembros de la unión temporal o consorcio sea extranjero, es válido el aporte de este documento del país donde tiene la obligación fiscal? R/: Si es valido.

17.11 A la observación “6.4.1. Lugar de entrega de los productos. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los 32 siguientes lugares: (i) Centro de Distribución de COHAN ubicado en la carrera 48 # 24 – 104 del Municipio de Medellín...” R/: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

17.12 A la observación “6.4.4. Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios. Desde la invitación y en el contrato a suscribir La COOPERATIVA, realizará devolución de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios al CONTRATISTA en los siguientes casos: a) Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento. Igualmente, se devolverán los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios vencidos para la disposición final por parte del CONTRATISTA. R/: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

17.13 A la observación “6.4.8. Garantías. EL CONTRATISTA, deberá constituir en favor de la COOPERATIVA, Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican: a) Cumplimiento... Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo, para garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual para con terceros, con motivo de la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato. ¿Cuál es la duración del amparo de calidad de los productos, 12 o 24 meses?” R/: 12 meses.

17.14 A la observación “LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S cuenta con una Póliza Global de Responsabilidad Civil Extracontractual que siempre mantiene vigente, en caso de serle adjudicado el contrato, ¿COHAN aceptaría la inclusión de dicho contrato en la

póliza global RCE de LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S? LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S entregaría una Certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste la inclusión del contrato...”

R/ No se acepta, toda vez que la cobertura establecida en la cláusula décima de Responsabilidad Civil Extracontractual se ajusta específicamente a los riesgos derivados de la ejecución del contrato y a la exposición de la Cooperativa frente a terceros por hechos u omisiones del contratista en cumplimiento del objeto contractual; jurídicamente, esta póliza constituye un mecanismo legítimo de aseguramiento que permite garantizar reclamaciones o daños extracontractuales atribuibles al contratista, lo cual no puede ser reemplazado por una póliza general que no delimite de manera expresa la responsabilidad sobre actos relacionados con la ejecución contractual ni con su objeto. Estas disposiciones son estándar y habituales en contratos de suministro, implementadas conforme a la política de gestión de riesgos de la Cooperativa, asegurando protección efectiva de su patrimonio y cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros.

17.15 A la observación “Del Anexo 5 Contrato de Suministros Por favor aclara por qué se solicita el contrato de suministro firmado en esta etapa teniendo en cuenta que no se ha formalizado la adjudicación de la licitación.”

R/ El procedimiento establecido en las condiciones de contratación de la Invitación Abierta, establece que el contrato estará sujeto a condición suspensiva, consistente en la adjudicación del proceso. En caso de ser adjudicatario, el contrato cobrará plena efectividad; de lo contrario, si la condición no se cumple, se entenderá fallida y el contrato no generará efecto ni validez alguna.

La no presentación del Contrato de Suministro dará lugar al rechazo de plano de la propuesta.

17.16 A la observación “SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA. 1. Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por LA COOPERATIVA. El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días a partir de la solicitud de estos u orden de pedido. Clarificar las ciudades de entrega y los cinco (5) días serán entenderán como hábiles.” **R/**: El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración.

17.17 A la observación “12. Reconocer la diferencia de precios cuando LA COOPERATIVA, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas. Les informamos que no aceptamos cobros adicionales por compra a otros

proveedores de productos en Backorder." **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

17.18 A la observación "PARÁGRAFO DOS. *EL CONTRATISTA cambiará los insumos que LA COOPERATIVA, no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento. Por favor indicar si Cohan asume el costo del flete*" **R/**: No, deben ser recogidos en Cohan central.

17.19 A la observación "DÉCIMA SEGUNDA. *RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Por equilibrio contractual esta cláusula debe estar planteada en doble vía, tanto en el contrato como en los pliegos.*

EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA COOPERATIVA o a terceros. Previo agotamiento de un debido proceso que demuestre el nexo causal en la responsabilidad.

R/ No se acepta, ya que la cláusula es indispensable para la gestión de riesgos y la prevención del daño antijurídico de COHAN. La responsabilidad solicitada recae sobre el riesgo que el Contratista introduce con su actividad, y modificarla trasladaría a la Cooperativa los costos de una posible defensa legal e indemnizaciones por cualquier defecto de origen en los productos o su actividad en desarrollo del objeto contractual. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutias uniformes para todos nuestros procesos.

17.20 A la observación "DÉCIMA TERCERA. *INDEMNIDAD Por equilibrio contractual esta cláusula debería estar planteada en doble vía.*"

R/ No se acepta, toda vez que la Cláusula Décima Tercera establece un régimen de indemnidad integral y coherente con la adecuada gestión de riesgos propia de un contrato de suministro, garantizando que la Cooperativa no asuma costos, reclamaciones o cargas derivadas de hechos u omisiones imputables al contratista, tal como también se refuerza en la Cláusula Décima Segunda sobre responsabilidad. La redacción actual asegura un equilibrio adecuado entre la protección institucional, la seguridad jurídica y la eficiencia contractual, sin limitar al contratista en el ejercicio de los medios de defensa que le reconoce el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la cláusula prevista por COHAN es plenamente adecuada y no requiere modificación.

17.21 A la observación “DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA Por equilibrio contractual esta cláusula debería estar planteada en doble vía. Adicional a ello solicitamos que no sea sobre el valor total del contrato sino frente a lo incumplido.”

R/ No se acepta, toda vez que para COHAN es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantiza una indemnización rápida del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutas uniformes para todos nuestros procesos.

18. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NOVO NORDISK

18.1 A la observación “condiciones incluidas en el documento “INVITACIÓN ABIERTA No. 006 de 2025” Novo Nordisk Colombia S.A.S. no puede entregar carta de autorización de distribución a COHAN, ya que COHAN no es un distribuidor de Novo Nordisk Colombia S.A.S. COHAN es un cliente que compra para revender o para usar los productos suministrados. La carta emitida por Novo Nordisk Colombia S.A.S. que se puede entregar es para comprometerse a suministrar a COHAN los productos que le sean adjudicados en esta licitación, quien podrá revenderlos a sus clientes según requiera.” **R/**: Se debe adjuntar el documento que certifique que la Cooperativa está autorizada por el laboratorio para la venta y distribución de los productos. Este soporte es un requisito exigido en los procesos de licitación de los clientes.

18.2 A la observación “En relación con el Numeral 6.4.1. Lugar de entrega de los productos. No es posible para Novo Nordisk Colombia S.A.S. aceptar de manera general la entrega en cualquier parte del territorio nacional. Sugerimos eliminar este punto o delimitar este punto a entrega en ciudades principales...” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

18.3 A la observación “En relación con el Numeral 6.4.4. Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios. Para el manejo de devoluciones serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 6.4.4. Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios y también la política de devoluciones de Novo Nordisk Colombia S.A.S” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

18.4 A la observación “Considerando que el Artículo 102 del Decreto 677 de 1995 señala que “Los titulares de licencias de funcionamiento y registros sanitarios otorgados conforme al procedimiento previsto en el presente Decreto, serán responsables de la veracidad de la información suministrada ... por transgresión de las normas y/o condiciones establecidas, será responsabilidad de los fabricantes y titulares de los registros sanitarios.”, solicitamos se aclare: ¿Cómo se entiende la responsabilidad por falla terapéutica prevista en la Sección 6.4.6?” **R/**: Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios comprobable, objeto del presente contrato.

18.5 A la observación “¿Qué limitaciones están implícitas en ella a la luz de la normativa vigente? ¿Comprende los efectos adversos?” **R/**: Si efectos adversos comprobados.

18.6 A la observación “Si la responsabilidad por falla terapéutica excede las limitaciones de la normativa, solicitamos se ajuste el texto para establecer que el Contratista responde exclusivamente por la calidad del producto, en los términos del Registro Sanitario.

R/ No se acepta la modificación solicitada, dado que la responsabilidad del contratista en términos de calidad de los productos no está limitada únicamente a lo estipulado en el Registro Sanitario. La responsabilidad del contratista va más allá de los requisitos normativos, ya que incluye no solo la calidad de los productos, sino también la seguridad, eficacia y condiciones de los mismos, así como cualquier otro daño o perjuicio derivado de un uso inadecuado o defectuoso del producto.

18.7 A la observación “La Sección 6.4.6 señala que “En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la COOPERATIVA, por responsabilidad atribuible al CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que la COOPERATIVA incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la COOPERATIVA, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal”. Al respecto: ¿Debe entenderse que la Cooperativa podrá, a su arbitrio, descontar sumas sin que medie una declaración de responsabilidad? De ser así, solicitamos que el texto se modifique para indicar que la responsabilidad del Contratista únicamente será exigible por parte de la Cooperativa cuando medie declaración judicial y en ningún caso podrán descontarse sumas sin que exista (i) autorización del Contratista o (ii) sentencia en firme que atribuya la responsabilidad al Contratista.”

R/ No se acepta la modificación solicitada. La cláusula en cuestión no permite que la Cooperativa realice deducciones arbitrarias sin fundamento. El texto se refiere al procedimiento para descontar las erogaciones ocasionadas por un incumplimiento o daño atribuible al contratista, pero esta acción está sujeta a que dicho incumplimiento o responsabilidad haya sido comprobada.

La responsabilidad del contratista se establece de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, lo que incluye la indemnidad y la obligación de cubrir los gastos derivados de su incumplimiento. Sin embargo, la exigibilidad de la responsabilidad no está condicionada a la existencia de una sentencia judicial firme, sino también a los hechos que demuestren el incumplimiento, los cuales pueden incluir un acuerdo entre las partes o un informe detallado de la supervisión que justifique el costo y la necesidad de la deducción.

18.8 A la observación “*CLAUSULA SEGUNDA. PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá cumplir la Garantía de Precio Competitivo que hace parte de la propuesta presentada en el marco de la Invitación Abierta No. 06 de 2025, por lo que, con la suscripción del presente Contrato, autoriza a LA COOPERATIVA, a deducir del valor facturado, la diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente...Solicitamos eliminar del contrato el parágrafo tercero de la cláusula segunda. La totalidad de negociaciones llevadas a cabo por Novo Nordisk Colombia S.A.S., incluyen cláusulas de confidencialidad y no es viable para la compañía hacer pública dicha información.*

R/ No se acepta, toda vez que la cláusula original ya establece de manera clara, objetiva y suficiente los mecanismos para la aplicación de la Garantía de Precio Competitivo, autorizando expresamente a COHAN a deducir del valor facturado la diferencia que resulte entre el precio facturado y el menor valor efectivamente ofrecido o vendido al asociado o cliente, exhibiendo las facturas correspondientes como soporte; jurídicamente, esta redacción cumple con los principios de autonomía de la voluntad y de certeza contractual, al definir de manera directa el procedimiento para la aplicación de descuentos; técnica y comercialmente, la exigencia de un procedimiento previo prolongaría innecesariamente la gestión administrativa y la liquidez de la Cooperativa, generando riesgos de incumplimiento frente a asociados y clientes, pues la garantía tiene por objeto asegurar de manera inmediata la competitividad de los precios y proteger los intereses comerciales de la organización; en consecuencia, la modificación solicitada resulta innecesaria y contraria al principio de eficiencia y uniformidad de las minutas contractuales de la Cooperativa

18.9 A la observación “Solicitamos eliminar el parágrafo cuarto de la cláusula segunda. El incumplimiento en los pagos por parte de la COOPERATIVA necesariamente implica la generación de intereses de mora de acuerdo con las normas del código civil y de comercio. PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso LA COOPERATIVA, reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora.”

R/: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

18.10 A la observación “TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, en el lugar que LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los siguientes lugares...” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

18.11 A la observación “Observaciones sobre el documento “ANEXO-No.6-Listado-de medicamentos-e-insumos-hospitalarios-y-ambulatorios-COHAN” ,Solicitamos amablemente indicación de cómo incluir dentro de la propuesta las siguientes tecnologías en salud, las cuales no están referenciadas en el Anexo No. 6.” **R/**: Si existe un formato de creación de productos, el cual se debe acompañar de Ficha técnica y registro Invima, para codificarlo en la base maestra de la cooperativa.

18.12 A la observación “Cómo debe ser el manejo en caso de que para una misma tecnología en salud (Ejemplo: FACTOR VIII RECOMBINANTE 1500 UI POLVO LIOFILIZADO), se tengan dos marcas comerciales (NovoEight® / Espercot®). ¿Se pueden incorporar manualmente? **R/**: Si en la plataforma de negociación, etapa mesas de negociación, esta discriminado por cum.

19. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROCAPS.

19.1 A la observación “Aclaración: El compromiso de sostenibilidad de precio señala que NO podremos modificar los precios de los productos que resulten adjudicados, aun cuando los precios de fabricación de los mismos varíen. Esto es muy importante, pues la mayoría de insumos que se emplean para la fabricación de estos productos se compran en moneda extranjera, por lo que no tendríamos protección frente a la volatilidad del precio. **R/**: Con relación a su solicitud de variación de precios, nos permitimos informarle que no es posible acceder a la misma toda vez que los precios ofertados deberán mantenerse inmodificables durante vigencia de la oferta y la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo.

19.2 A la observación “*No se acepta: Se comprometen a deducir del valor facturado, la diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente además deben entregarle a COHAN el listado de asociados y clientes negocio.*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

19.3 A la observación “*SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: 8. Garantizar un cupo de crédito a LA COOPERATIVA por un monto igual al valor adjudicado y por un plazo igual al plazo de pago ofertado.*” **R/**: No se acepta. El hecho de garantizar un cupo de crédito por un monto equivalente al valor adjudicado no implica, ni puede interpretarse, como la obligación o garantía de su utilización total.

19.4 A la observación “*La compañía manifiesta que nos es posible aceptar ni autorizar a Cohan que se deduzca valores por este concepto “diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o Cliente.”*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

19.5 A la observación “*Confirmar si para esta convocatoria se realizara pago a inscripción para obtener usuario y clave.*” **R/**: No se debe realizar pago.

19.6 A la observación “*No aceptamos por ningún concepto reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas.*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

19.7 A la observación “*El Laboratorio no se acoge a la política de devolución de clientes, por favor acogerse a la política de devolución de Procaps.*” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

19.8 A la observación “*No aceptamos cobros adicionales por compra a otros proveedores de productos en Backorder.*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

19.9 A la observación “*El Laboratorio no acepta ni multas, ni sanciones, ni cláusulas penales en sus contratos*”

R/ No se acepta, toda vez que para COHAN es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantiza una indemnización rápida del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento.

Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutos uniformes para todos nuestros procesos.

20. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SICMAFARMA.

20.1 A la observación “*De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.10.4 de la Invitación Abierta No. 006 de 2025, la oferta económica debe elaborarse con base en el precio de referencia o precio techo establecido por unidad mínima. No obstante, se observa que en la base de cotización publicada no ...*” **R/**: Se encuentran en la plataforma en las mesas de negociación se informarán por parte del negociador.

21. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DROGAS BOYACA.

21.1 A la observación “*OBSERVACION AL ANEXO No 5 CONTRATO DE SUMINISTRO PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá cumplir la Garantía de Precio Competitivo que hace parte de la propuesta presentada en el marco de la Invitación... Aunque el artículo 11 del título I de la ley 1328 de 2009, "régimen de protección al consumidor financiero", prohíbe explícitamente el uso de cláusulas abusivas, dicha disposición no está debidamente regulada en el marco jurídico, lo que deja a los contratantes a merced de los principios de autonomía de la voluntad. Por consiguiente, aceptar esta cláusula resultaría perjudicial para los intereses del contratista, ya que le impediría desarrollar su actividad comercial frente a otras entidades, tanto del sector público como del privado.*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

21.2 A la observación “*OBSERVACION GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Garantía de seriedad de la propuesta. El proponente deberá anexar a su propuesta, una póliza de garantía PARA ENTIDADES PARTICULARES emitida por una compañía aseguradora de reconocida idoneidad que ampare la seriedad de la propuesta por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total ofertado, expedida con una vigencia de siete (7) meses contados a partir del plazo máximo establecido para la presentación de la oferta. Solicitamos que se modifique la garantía de seriedad en la cuantía a un 10% de la oferta presentada por valor unitario y no multiplicado por las cantidades, ya que el 15% es muy alto, consideramos que el 10% es una cuantía justa.*”

R/ No se acepta. Es una política interna de la Cooperativa y se sostiene en la uniformidad de todos los procesos de contratación.

21.3 A la observación “*LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS lugar de entrega de los productos. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos*

hospitalarios y ambulatorios en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los 32 siguientes lugares: (i) Centro de Distribución de COHAN ubicado en la carrera 48 # 24 – 104 del Municipio de Medellín...” R/: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

21.4 A la observación “PARÁGRAFO UNO. Se tendrá como un incumplimiento del Contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales: Materia prima agotada en el mercado respaldada con soporte escrito del productor de dicha materia prima. Daño de calidad de un lote, entendido como el no cumplimiento de la calidad exigida en los parámetros del Registro INVIMA y será soportado por el informe de calidad de la Dirección Técnica del CONTRATISTA. Daños a la infraestructura física del CONTRATISTA por cualquier causa calificada como fuerza mayor y caso fortuito. Daño de la infraestructura física por actos terroristas. Cualquier otro evento, que, de acuerdo con el derecho aplicable, deba considerarse como fuerza mayor o caso fortuito” R/: No corresponde a una observación.

21.5 A la observación “ PARÁGRAFO DOS. EL CONTRATISTA cambiará los insumos que LA COOPERATIVA, no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa 39 (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento. R/: No corresponde a una observación.

21.6 A la observación “Se solicita a la entidad que, en el evento de presentarse insumos que no sean utilizados o comercializados durante la ejecución del contrato, se notifique dicha situación con una antelación mínima de seis (6) meses, con el fin de garantizar la adecuada gestión administrativa, logística y financiera correspondiente.” R/: Desde logística se envia correo cada mes, informando los próximos vencimientos 6 meses futuros.

21.7 A la observación “Referente al asunto me permito informar que la empresa Deposito de Drogas Boyacá Nt 17.068260-3 se considera exenta en la co-responsabilidad para la gestión integral y trazabilidad de sustancias y material peligroso, elementos y residuos pos consumo de la cooperativa, debido a que nuestro objeto comercial es el suministro y distribución de medicamentos y dispositivos no la gestión y disposición final de residuos. Es de aclarar que en nuestra calidad de generador de residuos peligrosos (Químicos) la gestión externa (Transporte - Almacenamiento - Tratamiento – Disposición final)...Así mismo, la gestión integral de residuos pretende ser un complemento de la Política de Producción y Consumo Sostenible, en el sentido de que esta última busca

cambiar los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana, para lo cual se proponen acciones dirigidas a ampliar el espectro de productos incluidos en el programa de compras públicas sostenibles, el uso de sellos ambientales para promover el consumo responsable y la generación de una cultura de autogestión y autorregulación.”

R/ Teniendo en cuenta la obligación del contratista de entregar los recipientes debidamente señalizados con el rótulo de seguridad y la responsabilidad de recoger los residuos generados, no se puede eximir al contratista de su obligación en cuanto a la gestión de residuos. Aunque su objeto comercial sea la distribución de medicamentos, debe cumplir con las disposiciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable sobre el manejo seguro y disposición final de los residuos, tal como se especifica en las políticas de la Cooperativa.

21. 8 A la observación “Con los lineamientos establecidos dentro de la cadena de frío, el cual se garantiza que los medicamentos cumplan con su proceso de estabilidad, me permito informar que Rafael Antonio Salamanca/Depósito de Drogas Boyacá no acepta devolución de los mismos, debido a que no hay garantía que los medicamentos cumplan con su proceso de cadena de frío al momento de la devolución. **R/**: No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

21.9 A la observación “**OBSERVACION COMPROMISO DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS** Teniendo en cuenta el aumento en el precio de las divisas, al igual que las tasas arancelarias, factores que influyen negativamente en nuestra economía local, situación por la cual, impacta directamente la cadena de suministro de la industria farmacéutica, y que conlleva inevitablemente el incremento de los precios..” **R/**: Se aclara que respecto del reajuste de precios solo aplica a productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa.

22 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROMEC

22. A la observación “ Como se realizar la creación de cliente en la plataforma, ya que en el instructivo solo aparece como se deben presentar los ítems de los productos. (asignado usuario y contraseña). **R/**: La creación de cliente se realiza previamente en el correo negociacioncohan@cohan.org.co, donde se anexa la información requerida.

22.2 A la observación “¿Para aquellas empresas que participamos por primera vez, este proceso tiene algún costo? **R/**: No tiene costo para ninguno.

22.3 A la observación “Si una empresa como la nuestra participa por primera vez con líneas especializadas de dispositivos médicos, hay que hacer primero trabajo de campo para concepto técnico en las instituciones asociadas a cohan, ¿o cuando hayan adjudicado? **R/**: Se debe realizar trabajo previo, para que los clientes acepten los productos que COHAN ofertara a futuro.

22.4 A la observación “¿Esta Convocatoria se asocia a Metrosalud en Medellín o son entidades independientes? **R/**: Son entidades completamente diferentes.

22.5 A la observación “En los factores de Evaluación variables los proveedores nuevos tienen cero puntos. ¿Por qué?. **R/**: No se tiene histórico de los servicios prestados, en el año anterior.

23. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BIOPLAST

23.1 A la observación “Por ningún motivo se recibirán ofertas alternativas de productos. El proponente, debe hacer su propuesta con el producto que cumpla estrictamente las especificaciones solicitadas por la Cooperativa. Las descripciones no son genéricas. Sugerimos que todos tengamos las mismas condiciones” **R/**: Los productos listados en el Anexo 6, corresponden a la codificación actual en el sistema, en cada mesa de negociación se anexo la descripción con la ref específica.

23.2 A la observación. “Garantía de seriedad de la oferta La póliza deberá ser expedida con una vigencia mínima de 7 meses contados a partir de la fecha límite establecida para la presentación de las propuestas, Comedidamente les solicitamos reconsiderar la exigencia de la vigencia de la póliza de seriedad de la oferta de 7 meses, teniendo en cuenta que, para el inicio de la nueva vigencia de febrero 1 de 2025, solo quedan 3 meses con lo cual para esta fecha ya se debe haber surtido el proceso de selección y legalización de los nuevos contratos, los cuales deberían quedar cubiertos con la póliza única de cumplimiento que legalice el contrato, dejando sin efecto la póliza de seriedad de la oferta”

R/ No se acepta. De acuerdo con las políticas de la Cooperativa, se ha establecido un plazo de cobertura de siete (7) meses para la póliza de seriedad de la oferta con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica durante todo el proceso de selección y contratación. Este periodo garantiza la protección necesaria en caso de imprevistos antes de la firma del contrato y permite contar con una cobertura adecuada hasta que se formalicen las demás garantías, que cubren el contrato una vez adjudicado.

23.3 A la observación “*Lugar de entrega de los productos Por favor indicar cuales son los 32 lugares donde puede determinar la Cooperativa se deben entregar las órdenes de compra.*” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

23.4 A la observación.” *Obligaciones del contratista El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días, a partir de la solicitud de estos y orden de pedido. Siempre y cuando la Cooperativa se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.*” **R/**: El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración

23.5 A la observación “*Garantizar cupo de crédito a la Cooperativa por un monto igual al valor adjudicado y por un plazo igual al plazo de pago ofertado. Basado en estados financieros de la cooperativa al corte de diciembre de 2025.*”

R/: No se acepta. El hecho de garantizar un cupo de crédito por un monto equivalente al valor adjudicado no implica, ni puede interpretarse, como la obligación o garantía de su utilización total.

23.6 A la observación “*Reconocer la diferencia de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas.*

En búsqueda del equilibrio y justicia razonable que debe primar en la relación contractual, esta cláusula se debe implementar si se conocen previamente las cantidades promedio de compra mensuales y si la causa que motiva la entrega no corresponde a fuerza mayor o caso fortuito.”

R/: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

23.7 A la observación “*Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios. La COOPERATIVA, realizará devolución de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios al CONTRATISTA en los siguientes casos: a) Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento.*” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

23.8 A la observación “*La COOPERATIVA se reserva el derecho de modificar las políticas de devoluciones de manera oficiosa o por solicitud de un oferente, siempre y cuando se encuentre justificado en criterios técnicos y normas internacionales o nacionales, y cuente con la aprobación del supervisor del contrato, previo aviso con un*

tiempo no inferior a 30 días". R/: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

23.9 A la observación “*Consideramos que debe darse la posibilidad al contratista de mediar con el cliente que pretenda efectuar la devolución ya que esta puede estar motivada por desconocimiento en la funcionalidad y/o características del producto.*” **R/:** *Se descuenta previo a socialización y evidencia.*

23.10 A la observación “*Por favor confirmar fecha de asignación de la clave*” **R/:** Se entregaron el 31 de octubre del año 2025 , a los correos registrados.

23.11 A la observación “*Por favor nos indican como podemos descargar la plantilla para diligenciar los productos para cargar masivamente nuestra oferta*” **R/:** Se encuentra en la plataforma de herinco negociación, una vez ingresan con las credenciales de acceso.

23.12 A la observación “*Necesitamos agregar productos nuevos, le agradecemos su ayuda indicándonos como se los reportamos para que nos aparezcan en la plantilla*” **R/:** Se debe enviar en formato de creación de productos, el cual se debe acompañar de Ficha técnica y registro Invima, para codificarlo en la base maestra de la cooperativa.

24. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS SIEGFRIED

24.1 A la observación “*Por favor nos confirman si los Anexos incluyendo el Anexo No. 4 Carta de presentación de la propuesta, pueden ser firmados por apoderado de Rep. Legal, excepto el Anexo No. 5 Contrato de suministro, que si irá firmado por Representante Legal.*”

R/ Acorde a los Términos de Referencia de la Invitación Abierta, se pueden suscribir los siguientes anexos mediante apoderado debidamente facultado.

2.2.1. Carta de presentación de la propuesta. La Carta de Presentación de la Propuesta deberá diligenciarse en el Anexo Nro. 04 de la presente Invitación Abierta y estar firmada por el representante legal del proponente **o por su apoderado debidamente autorizado.**

2.2.3. Contrato de Suministro. Los proponentes deberán entregar en medio físico, dos (2) ejemplares del Contrato de Suministro (Anexo No. 5), debidamente suscritos, ya sea con firma manuscrita o con firma electrónica válida, no se aceptarán firmas escaneadas,

por el o los representantes legales y/o apoderados debidamente facultados. La entrega deberá realizarse en las instalaciones de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia – COHAN, sede central, ubicada en la Carrera 48 No. 24–104, Medellín.

24.2 A la observación “*Por favor nos confirman si los Anexos pueden ser modificados.*”

R/ No pueden ser modificados, son formatos estándar acorde a la política de gestión de calidad de La Cooperativa. Además, se conserva uniformidad en los formatos para garantizar igualdad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación.

24.3 A la observación “*Para el caso del Anexo No. 3 Modelo para certificar aportes parafiscales y seguridad social, por favor nos confirman si podemos enviar nuestro formato interno*”

R/ No puede ser modificado, son formatos estándar acorde a la política de gestión de calidad de La Cooperativa. Además, se conserva uniformidad en los formatos para garantizar igualdad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación

24.4. A la observación “*Por favor nos confirman si los Anexos pueden ir firmados con firma electrónica o deben ir firmados de forma manuscrita.*”

R/ Acorde a los Términos de Referencia establecidos en la Invitación Abierta los documentos que pueden ser firmados con firma electrónica valida son:

“La documentación insubsanable corresponde a los siguientes documentos, los cuales deberán presentarse firmados de manera manuscrita o con firma electrónica válida —no se aceptarán firmas escaneadas— por el representante legal del proponente, y deberán cumplir estrictamente con las condiciones establecidas en la presente Invitación Abierta:

Carta de presentación de la propuesta.

Garantía de seriedad de la oferta.

Contrato de suministro debidamente firmado.”

25. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNOQUIMICAS

25.1 A la observación “*Pliego Condiciones Numeral 1.1 OBJETO. - Las entregas de los productos objeto de la presente Invitación Abierta deberán realizarse en los Centros de Distribución de COHAN o en los lugares que esta determine... Cuando Cohan requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes a los que actualmente se les despacha, nos debe ser notificado con 15 días de anticipación y no al momento de*

generar la orden de compra, ya que debido a nuestros procedimientos internos se hace necesario modificar la maestra del cliente antes de efectuar el despacho.” R/: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

25.2 A la observación “*Pliego Condiciones Numeral 1.2. ALCANCE DE LA PROPUESTA. - Las propuestas y los contratos que se suscriban no podrán incluir condicionamientos relacionados con la comercialización por parte de la Cooperativa ... permitimos manifestar que la propuesta que presentemos es exclusiva y dedicada para el canal institucional y por ende se encuentra sujeta a una cláusula aplicable para clientes del Canal Institucional que contempla que teniendo en cuenta que de las negociaciones realizadas o que se llegasen a realizar forma parte el “CONVENIO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL MERCADO ILEGAL DE MEDICAMENTOS”, se podrá dar por terminado el contrato /relación comercial de manera unilateral cuando los medicamentos que hemos vendido para uso del Canal Institucional sean desviados hacia el Canal Comercial (Aparte de la Cláusula 3.7 del Convenio Nacional de Lucha contra el mercado ilegal de Medicamentos, del que hacen parte Andi, FENALCO, Afidro, Asinfar, Asocoldro, Invima, entre otras entidades gubernamentales). R/: La invitación es para productos exclusivamente de uso institucional.*

25.3 A la observación “*En este primer momento, los proponentes deberán ingresar en la plataforma, además de los requisitos habilitantes, su oferta económica, la cual deberá elaborarse con base en el precio de referencia o precio techo establecido por unidad mínima. Indicar si la plataforma nos permite ingresar oferta de precio por encima de este precio techo. R/: Si lo Permite.*

25.4 A la observación “*Los precios adjudicados deberán mantenerse fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, independientemente de las cantidades estimadas para cada producto, las cuales podrán variar según las necesidades de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia-COHAN, al momento de emitir la orden de compra y de acuerdo con la rotación de inventarios...En caso de que TQ sea favorecido en la presente convocatoria, nos comprometemos a suplir la demanda total o proporcional definida por Cohan mediante adjudicación por escrito o las reportadas en el contrato, toda vez Tecnoquímicas planea compra de materias primas, material de empaque, etiquetas, turnos de producción, gestión de costos de transporte, almacenamientos etc. Partiendo de los pliegos iniciales (Anexo 6) y las variables actuales del mercado (oferta y demanda) no es posible que una molécula se ajuste un nivel de colocación de unidades mínimas o no se vuelva a solicitar de manera unilateral sin*

informar el racional de dicha decisión como mínimo tres meses antes con el fin de que TQ evalúe dicha situación y pueda ajustar su planeación de abastecimiento y producción”
R/: Se aclara que respecto del reajuste de precios solo aplica a productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa.

25.5 A la observación “Numeral 6.4.1. Lugar de entrega de los productos- *EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los 32 siguientes lugares: (i) Centro de Distribución.*” **R/:** Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

25.6 A la observación “Numeral 6.4.2. Obligaciones del contratista - 1) Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por la COOPERATIVA....Aclaramos que el tiempo de entrega es de Ocho (08) días calendario siguientes a la recepción de la Orden de Compra, previa verificación de inventarios, estado de cartera y cupo de crédito disponible a la fecha.” **R/:** El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración

25.7 A la observación “Numeral 6.4.2. Obligaciones del contratista - 3) Entregar los insumos con una vida útil superior al 80%, siempre que las características técnicas del producto lo permitan. Tecnoquímicas garantiza que los medicamentos y dispositivos médicos suministrados cuenten con una fecha de vencimiento no inferior a dos (2) años desde la fecha de entrega. En los casos en que la vida útil del producto sea menor a este período, aseguramos que la fecha de expiración no será inferior al 75% de la vida útil aprobada por el INVIMA en su respectivo registro sanitario. En caso de presentarse algún que no cumpla con la condición solicitada, se expedirá carta de compromiso de cambio por vencimiento. Lo anterior enmarcado en nuestras políticas propias de devolución a la cual nos acogemos y enviamos adjuntas para su conocimiento.” **R/:** En caso de no cumplir, debe llegar siempre acompañado de carta de compromiso.

25.8 A la observación “6.4.2. Obligaciones del contratista - 7) Mantener durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. Los precios ofertados se mantendrán durante doce (12) meses a partir de 01 de febrero de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, solo para los artículos que sean adjudicados de manera formal en Opción 1, Adjudicación exclusiva (A), Adjudicación proporcional (AP), siempre y cuando permanezca el equilibrio contractual. De ser necesario modificar algún precio, producto de las circunstancias del mercado o aspectos de fuerza mayor o caso fortuito,

las partes se pondrán de mutuo acuerdo, para ajustar los mismos. Si los productos adjudicados independientemente de la posición no registran compra frecuente durante tres (3) meses consecutivos, de acuerdo con la política de la compañía, procederemos a comercializarlos con lista de precios vigente.” R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

25.9 A la observación “6.4.2. *Obligaciones del contratista - 8) Garantizar un cupo de crédito a la COOPERATIVA por un monto igual al valor adjudicado y por un plazo igual al plazo de pago ofertado. No es posible garantizar el cupo de crédito mencionado en este numeral, ya que está sujeto a las políticas corporativas vigentes y al análisis crediticio que realiza la Compañía.*” R/: No se acepta. El hecho de garantizar un cupo de crédito por un monto equivalente al valor adjudicado no implica, ni puede interpretarse, como la obligación o garantía de su utilización total.

25.10 A la observación “*Reconocer la diferencia de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas Tecnoquímicas reconocerá el pago a Cohan únicamente cuando no cumpla con las cantidades mínimas previamente establecidas entre las partes, y siempre que dicha situación no esté justificada. Este reconocimiento no aplicará en los casos en que la Cooperativa solicite cantidades superiores a las pactadas inicialmente. Para que proceda el pago del sobrecosto, la Cooperativa deberá: Suministrar la información completa de manera oportuna. Presentar las facturas correspondientes del proveedor alterno. Estar al día en su cartera. Contar con cupo de crédito disponible. El pago se realizará únicamente por las unidades previamente confirmadas por Cohan.*” R/: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

25.11 A la observación “*PARÁGRAFO DOS. EL CONTRATISTA cambiará los insumos que LA COOPERATIVA, no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento. Manifestamos que Tecnoquímicas se acoge a sus políticas de devolución, las cuales serán compartidas para esta nueva vigencia, las cuales contemplan que no se recibe devolución de medicamentos por causales de beneficios, baja rotación, terminación de convenios y sobre stock. No es posible aceptar devoluciones por las causales señaladas.*” R/: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

25.12 A la observación “*Una vez notificado por escrito al CONTRATISTA sobre la devolución tendrá siete (7) días calendario para recogerla. Si no lo hace en el tiempo estipulado se enviará a su domicilio con cargo de los costos de envío. Tecnoquímicas*

posee su propia política de devoluciones, las cuales contemplan que el plazo para recoger devoluciones es de quince (15) días calendario posteriores al conteo y sello de las cajas de parte de nuestro representante y por ningún motivo se acepta que el Cliente envíe la mercancía a nuestras bodegas por cuenta propia. Tecnoquímicas no se responsabiliza por pérdida de mercancía debido a esta circunstancia, como tampoco por el valor del flete causado” . **RI:** No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

25.13 A la observación “Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios - b) Por baja o nula rotación; esto es, cuando pasados cuatro (4) meses de adquiridos no han tenido movimiento de venta.

No se reconocerán descuentos o notas crédito por las devoluciones de mercancía vencidas por baja rotación, cuando la causa de esta se deba a decisión unilateral del cliente de no permitir su evacuación en los puntos de venta o cuando hubiera sido comprada como opción alternativa y no fuera evacuada durante su vida útil para cubrir desabastecimiento de la opción adjudicada.” **RI:** No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

25.14 A la observación “Numeral 6.4.5. Política de calidad de los productos. - a) El CONTRATISTA, se compromete a entregar análisis de calidad de los insumos que vayan a ser comercializados por primera vez por la COOPERATIVA. Este análisis será efectuado por la Universidad de Antioquia, la Universidad Nacional o el Centro de Investigación Farmacéutica CECIF. No nos podemos comprometer con este punto, reafirmamos nuestro compromiso con la calidad y seguridad de los productos entregados, asegurando que cumplen con todas las normativas y regulaciones establecidas por las autoridades competentes”. **RI:** Anexar documento que garantice la calidad, para licitaciones de clientes es solicitado.

25.15 A la observación “1. Que conozco y apruebo la Invitación Abierta, que estudié completamente sus adendas y anexos; en especial, el Contrato de Suministro correspondiente al Anexo Nro. 5, todo lo cual declaro conocer, aceptar y acatar en su totalidad. Manifestamos que la presentación de la propuesta no es una aceptación del 100% de los términos de referencia, por lo tanto, dejamos carta de observaciones aclarando que no estamos en condiciones ni aceptamos algunas de las exigencias expresadas en los términos de la invitación.”

R/ El posible oferente, acorde a la autonomía de la voluntad, está en su derecho de realizar un análisis y presentar observaciones sobre los términos de referencia, sin embargo, para participar en el proceso de selección debe cumplir con los requisitos establecidos por COHAN, tal como se exige a todos los oferentes. La presentación de la propuesta implica la aceptación de los términos y condiciones definidos en los documentos del proceso, por lo que cualquier discrepancia o ajuste deberá ser resuelta de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en la invitación y el contrato correspondiente.

25.16 A la observación “*Así mismo, por medio de la presente comunicación, damos fe de que, con la presentación de la oferta, aceptamos la Política de Calidad y la Política de Devoluciones de la Cooperativa para la Invitación Abierta No. 06 de 2025, y aceptamos que la misma hace parte integral del Contrato. Manifestamos que Tecnoquímicas se acoge a sus políticas de devolución, las cuales serán compartidas para esta nueva vigencia, las cuales contemplan que no se recibe devolución de medicamentos por causales de beneficios, baja rotación, terminación de convenios y sobre stock. No es posible aceptar devoluciones por las causales señaladas.*” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

25.17 A la observación “*Se compromete a Sostener los precios que hacen parte de la oferta por la totalidad de la vigencia del Contrato de Suministro. En caso de que TQ sea favorecido en la presente convocatoria, nos comprometemos a respetar las tarifas y descuentos, siempre y cuando seamos adjudicados en primera opción u opción proporcional (indicando el % y/o unidades adjudicadas); por lo anteriormente expuesto para segundas opciones hacia abajo las tarifas a aplicar serán plenas y no están sujetas a ningún compromiso de unidades ni reconocimiento de sobrecostos.*” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

25.18 A la observación “*Así mismo, nos comprometemos a que en caso de que se suministre los productos que hacen parte de la oferta a los asociados o clientes de la COOPERATIVA y que los mismos resulten efectivamente contratados, la COOPERATIVA asumirá el menor precio. No se autoriza está cláusula ya que de acuerdo con los lineamientos corporativos no podemos otorgar exclusividad parcial, a menos, de que haya sido negociado por las partes de dicha manera.*” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

25.19 A la observación “*Las características de los insumos y/o medicamentos, así como los precios de cada uno de ellos se encuentran relacionados en el ANEXO – ADJUDICACIÓN, y se sujetarán a lo establecido en el Compromiso de Sostenibilidad de Precios que hace parte de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en el marco de la Invitación Abierta 06 de 2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Se solicita adicionar: No obstante, las Partes declaran que en caso de que, debido a circunstancias del mercado, eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, sea necesario realizar ajustes en los precios acordados, ambas Partes se comprometen a llevar a cabo negociaciones para llegar a un acuerdo mutuo sobre los ajustes correspondientes. Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles días siguientes a la notificación de la necesidad de ajustar los precios, cualquiera de las Partes podrá terminar el contrato de manera unilateral, sin que el ejercicio de este derecho implique el reconocimiento de una indemnización a favor de LA COOPERATIVA*”

R/ No se acepta, toda vez que la redacción original de la cláusula sobre fuerza mayor y caso fortuito ya establece un marco adecuado de responsabilidad y riesgo que protege los intereses de ambas partes y evita renegociaciones o ajustes constantes por factores externos o económicos; incluir expresamente la escasez de materia prima o la subida de los fletes es innecesario, dado que el contratista asume la responsabilidad de evaluar y asumir estos riesgos al presentar su oferta, en línea con los términos de la Invitación Abierta, que exige mantener precios fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, y con el compromiso de sostenibilidad de precios del ANEXO Nro. 11, que únicamente permite ajustes por cambios legislativos, variaciones significativas de la TRM o situaciones de fuerza mayor debidamente soportadas y validadas; en consecuencia, la inclusión de los factores económicos mencionados sería redundante y podría afectar la estabilidad y ejecución efectiva del contrato, sin aportar valor adicional al marco ya previsto.

25.20 A la observación “*SEXTO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para deducir aquellos saldos a favor del CONTRATANTE que por error le haya pagado a EL CONTRATISTA, así mismo, autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a practicar las deducciones que de carácter legal se deban aplicar en estos casos... Se solicita modificar la cláusula así: PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para deducir aquellos saldos a favor del CONTRATANTE que por error le haya pagado a EL CONTRATISTA, previa notificación escrita y soporte del caso, y siempre que medie el acuerdo previo y por escrito de EL CONTRATISTA sobre el valor de la deducción y la forma de restitución, así mismo, autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a practicar las deducciones que de carácter legal se deban aplicar en estos casos.*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

25.21 A la observación “TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. **EL CONTRATISTA** entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, en el lugar que **LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA** determine en la respectiva orden de compra para cualquiera...” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

25.22 A la observación “7. *Mantener durante la vigencia del Contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.* Se solicita modificar el numeral así: 7. *Mantener durante la vigencia del Contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. No obstante, en caso de presentarse variaciones de mercado, disposiciones regulatorias, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten el precio o la disponibilidad de los productos, las Partes acordarán los ajustes necesarios o la adopción de medidas alternativas que permitan garantizar el suministro en condiciones razonables y equitativas, sin que esto implique pagos de indemnizaciones o sanciones en favor de **LA COOPERATIVA**.*” **R/**: Se aclara que respecto del reajuste de precios solo aplica en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa.

25.23 A la observación “Reconocer la diferencia de precios cuando **LA COOPERATIVA**, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas. Se solicita modificar el numeral así: 12. *Reconocer la diferencia de precios cuando **LA COOPERATIVA**, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con las cantidades mínimas establecidas previamente por las Partes. En efecto, el sobre costo no aplicará cuando **LA COOPERATIVA** solicite cantidades mayores a las establecidas en la propuesta.*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

25.24 A la observación “Asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, objeto del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA COOPERATIVA** por responsabilidad atribuible al **CONTRATISTA**.... En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA COOPERATIVA** por responsabilidad judicialmente demostrada y atribuible al **CONTRATISTA**, éste asumirá el pago de los gastos en que **LA COOPERATIVA** incurra por tal motivo. Las Partes acordarán la forma de reembolso correspondiente. Ningún descuento o compensación podrá efectuarse sin el acuerdo

previo y por escrito de *EL CONTRATISTA*, salvo los casos en que exista decisión judicial ejecutoriada. *EL CONTRATISTA* asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a *LA COOPERATIVA* o a terceros. La responsabilidad de *EL CONTRATISTA* se limitará a los perjuicios directos y comprobados derivados de su actuación, sin incluir daños indirectos o consecuenciales." R/:

Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

25.25 A la observación "*EL CONTRATISTA* mantendrá indemne a *LA COOPERATIVA* contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir con ocasión a la ejecución del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra *LA COOPERATIVA* por responsabilidad del *CONTRATISTA*, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a *LA COOPERATIVA*. Si *EL CONTRATISTA* no asume debida y oportunamente la defensa de *LA COOPERATIVA* ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a aquél, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; en caso de que así no lo hiciera *LA COOPERATIVA* tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al *CONTRATISTA* por razón de la ejecución del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

Se solicita modificar la cláusula así: DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. *EL CONTRATISTA* mantendrá indemne a *LA COOPERATIVA* contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir de hechos directamente imputables a su incumplimiento o a defectos comprobados en los productos suministrados, siempre que medie decisión judicial o administrativa en firme o acuerdo previo entre las Partes que determine tal responsabilidad. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra *LA COOPERATIVA* por responsabilidad debidamente comprobada del *CONTRATISTA*, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a *LA COOPERATIVA*. Si *EL CONTRATISTA* no asume debida y oportunamente la defensa de *LA COOPERATIVA* ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a aquél, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; Ningún descuento o compensación podrá efectuarse sin la previa aprobación escrita de *EL CONTRATISTA*, salvo en los casos en que exista decisión judicial ejecutoriada o acuerdo expreso."

R/ No se acepta la modificación solicitada, ya que la cláusula original establece que el contratista es responsable de los perjuicios derivados de su incumplimiento o defectos en los productos suministrados, sin necesidad de una sentencia judicial o acuerdo previo. La cooperativa tiene el derecho de descontar los gastos derivados del incumplimiento, y aunque se le da al contratista la oportunidad de defenderse, si no actúa en tiempo y forma, la cooperativa puede hacerlo directamente. La cláusula garantiza que la indemnidad se ejecute de manera eficiente, sin requerir una decisión judicial previa para exigir la compensación.

25.26. A la observación “*PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste reconocerá a LA COOPERATIVA, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que éste le adeude. EL CONTRATISTA manifiesta que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción. Este pago no excluye la posibilidad de que, si dicho monto resulta insuficiente para cubrir los perjuicios ocasionados, EL CONTRATANTE pueda reclamar judicial o extrajudicialmente la totalidad de estos.*

Se solicita modificar la cláusula así: *DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que no haya sido subsanado en un término de Noventa (90) días calendario a partir de la notificación escrita de incumplimiento, éste reconocerá a LA COOPERATIVA, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato- Para tales efectos, LA COOPERATIVA comunicará por escrito al CONTRATISTA el presunto incumplimiento, indicando los hechos y obligaciones afectadas, y concederá un plazo de XX (XX) días calendario para que éste presente sus descargos o explicaciones o subsane el incumplimiento. Vencido dicho término, o una vez evaluadas las manifestaciones del CONTRATISTA, LA COOPERATIVA adoptará una decisión motivada que será formalizada mediante acta o comunicación debidamente soportada, la cual servirá de fundamento para la imposición de la penalidad. Si, tras este procedimiento, persiste el incumplimiento o no se desvirtúan las causas alegadas, LA COOPERATIVA podrá deducir el valor de la penalidad directamente de los dineros que éste le adeude al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción. Este pago no excluye la posibilidad de que, si dicho monto resulta insuficiente para cubrir los perjuicios ocasionados, EL CONTRATANTE pueda reclamar judicial o extrajudicialmente la totalidad de estos.”*

R/ No se acepta la modificación solicitada. La cláusula penal pecuniaria establece un mecanismo claro para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y la reparación de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, con una penalidad

previamente establecida. La propuesta de modificación introduce una etapa adicional de notificación, plazos de respuesta, y procedimientos que no son necesarios, dado que el contrato ya establece de manera suficiente las condiciones bajo las cuales la penalidad se aplica, incluyendo la facultad del CONTRATANTE para reclamar judicial o extrajudicialmente los perjuicios adicionales. La implementación de la cláusula tal como está asegura una resolución ágil y clara frente a situaciones de incumplimiento sin dilatar innecesariamente el proceso.

26. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INDUSTRIAS CORY

26.1 A la observación “Agradecemos por favor aclaración o mayor contexto a la cláusula: CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente Contrato, autoriza a LA COOPERATIVA, a deducir del valor facturado, la diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

26.2 A la observación “En el contrato de suministros, en la parte a diligenciar, ¿qué información se diligencia en el espacio “según certificado” “expedido por”?”

R/ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar de la inscripción.

26.3 A la observación “Para las cláusulas que menciona el contrato, y que relaciono a continuación (a,b,c,d). Podemos presentar nuestra política interna para ser previamente aprobada por ustedes ya que presentan diferencias en algunas peticiones?” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

26.4 A la observación “Garantizar un cupo de crédito a LA COOPERATIVA por un monto igual al valor adjudicado: Al presentar algunas diferencias con esta cláusula del contrato, enviamos como adjunto Nuestra política de formas de pago”

R/: No se acepta. El hecho de garantizar un cupo de crédito por un monto equivalente al valor adjudicado no implica, ni puede interpretarse, como la obligación o garantía de su utilización total.



26.5 A la observación “*EL CONTRATISTA cambiará los insumos que LA COOPERATIVA, no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento: Al presentar algunas diferencias con esta cláusula del contrato, enviamos como adjunto Nuestra política de Devoluciones.* **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

26.6 A la observación “*LA COOPERATIVA se reserva el derecho de modificar las políticas de devoluciones de manera oficiosa o por solicitud de un oferente, siempre y cuando se encuentre justificado en criterios técnicos y normas internacionales o nacionales, y cuente con la aprobación del supervisor del contrato, previo aviso con un tiempo no inferior a 30 días: Al presentar algunas diferencias con esta cláusula del contrato, enviamos como adjunto Nuestra política de Devoluciones.* **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

26.7 A la observación “*4. En cuanto a la póliza exigida. Esta debe obligatoriamente cumplir con los amparos a), b) y c)? La póliza debe cumplir los porcentajes exactamente aquí descritos? Pueden por favor aclararnos que se contempla exactamente en el amparo b) referente a la calidad de los productos?*”

R/ Para dar respuesta a la inquietud es necesario remitirnos a los Términos de Referencia de la Invitación Abierta, el cual lee en su numeral “**6.4.8. Garantías.** *EL CONTRATISTA, deberá constituir en favor de la COOPERATIVA, Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad de los Productos. Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y 12 meses (12) meses más. c) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo, para garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual para con terceros, con motivo de la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato.” Por lo anterior, si se debe cumplir con los amparos requeridos por la Cooperativa.*

R/ En relación con la inquietud sobre la póliza de calidad de los productos, es importante aclarar que esta póliza actúa como un amparo que garantiza el cumplimiento de los estándares legales y de calidad en el suministro de medicamentos y/o tecnologías en salud. En caso de incumplimiento, la póliza protege al contratante cubriendo cualquier defecto o no conformidad con las especificaciones acordadas, permitiendo la reposición de productos o la compensación por los daños ocasionados, conforme a lo estipulado en el contrato y la normativa vigente.

26.8 A la observación "Garantías: "EL CONTRATISTA, deberá constituir en favor de la COOPERATIVA, Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (\$10\%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad de los Productos, Por una cuantía equivalente al quince (\$15\%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y 12 meses más. c) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía equivalente al \$20\% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo, para garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual para con terceros, con motivo de la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato?." R/: Si, 12 meses.

27. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PFIZER

27.1 A la observación "Observamos las fechas del cronograma en los días de vacaciones colectivas de la empresa, lo que puede afectar el proceso dado que ninguna de las áreas va a estar disponibles durante esos días." R/: El cronograma no es susceptible a cambios.

27.2 A la observación "Por favor disminuir la póliza al 10% y 3 meses como en todas las entidades, con estas condiciones la póliza que debemos entregar es de un costo muy elevado".

R/: No se acepta, ya que el análisis de riesgos realizado por la Cooperativa de conformidad con sus políticas internas, establece uniformemente el % y los plazos para todos los procesos de contratación.

27.3 A la observación "Sección 2.1.11. Pfizer no tiene distribuidores autorizados. En tal virtud no puede otorgar carta autorizando a las Cooperativas a que sean distribuidoras autorizadas. En el momento en que los clientes adquieran los productos, pueden revenderlos, lo cual es propio de un contrato de suministro." R/: Se debe adjuntar el documento que certifique que la Cooperativa está autorizada por el laboratorio para la

venta y distribución de los productos. Este soporte es un requisito exigido en los procesos de licitación de los clientes.

27.4 A la observación “Numeral 6.4.1. Lugar de entrega de los productos. Debe aclararse el numeral *iii* que indica que el Contratista debe entregar en “Cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega, teniendo en cuenta que las direcciones creadas en nuestro sistema son las autorizadas para entregar, cualquier dirección adicional debe ser aprobada por las dos partes”. **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

27.5 A la observación “ Numeral 6.3.5 establece que debemos a entregar análisis de calidad de los insumos que vayan a ser comercializados por primera vez por la COOPERATIVA. Este análisis será efectuado por la Universidad de Antioquia, la Universidad Nacional o el Centro de Investigación Farmacéutica CECIF. Aclaramos que Pfizer tiene sus propios análisis de calidad y serán entregados cuando se requieran”.

R/: Anexar documento que garantice la calidad, para licitaciones de clientes es solicitado.

27.6 A la observación “Numeral 6.3.6. Responsabilidad del Contratista. - Insistimos en afinar lo dicho en esta sección, respecto a responsabilidad del CONTRATISTA por falla terapéutica atribuible a los medicamentos. Pfizer no interviene en la prescripción del paciente. Puede existir una falla terapéutica (inefectividad del medicamento) por muchas razones, que incluyen resistencia, interacciones, condiciones de uso. La responsabilidad de Pfizer debería entonces estar limitada a la calidad del medicamento.” **R/**: Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

27.7 A la observación “Numeral 6.3.2 establece como término de entrega 5 días, que entendemos son calendario por ser término contractual. Pfizer entrega en días hábiles. Por Favor aclarar”

R/: El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración

27.8 A la observación “La forma de pago parametrizada internamente en Pfizer para COHAN es de 3% de descuento a 60 días, descuento que no está parametrizada en la plataforma ni en los pliegos de condiciones, por favor confírmenos como manejaríamos esta situación dado que por este motivo hemos tenido inconvenientes en los últimos dos años con la firma de los acuerdos.”

R/: Se encuentra parametrizado desde 0% Dct y 30 días.

27.9 A la observación “*El presupuesto de nuestra oferta es bastante alto, dada las cantidades de todos los productos que cotizaremos, lo que nos da un pago póliza con valores exagerados, que podemos hacer en este caso con el fin de no pagar pólizas con valores tan grandes (20 millones), lo anterior dado que queremos codificar todos nuestros productos de Pfizer en la Entidad*”

R/: No se acepta.

27. 10 A la observación “*Con respecto al numeral 6.4.2 numeral 3, por favor tener en cuenta que la vida útil de los productos no será inferior a 12 meses salvo casos específicos donde se enviaría carta de compromiso de devolución de producto con reconocimiento de nota crédito, no es posible cumplir con el 80% de la vida útil, por favor sus observaciones.*” **R/:** En el momento en que se entregue un producto con vida útil inferior al 80% debe ser con previa autorización del director técnico y con carta de compromiso de devolución de producto. Si se presenta el caso de productos con vida útil menor a 12 meses se debe concertar entre las partes y solo se recibe con carta de compromiso, en casos especiales.

27.11 A la observación “*Con respecto al numeral 6.4.2 numeral 12, por favor aclarar las causas no justificadas, dado que cuando Pfizer no entrega un medicamento, es dado al backorder o descontinuación de este, situación que será informada con una carta aclaratoria.*” **R/:** Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

27.12 A la observación “*Con respecto al numeral 6.4.4 y 6.4.5 Según nuestra política devoluciones Pfizer solo aceptará devolución de producto para valorización por vencimiento y reconocimiento de nota crédito, cuando el mismo se encuentre vencido y hasta sesenta días después de su vencimiento.*” **R/:** No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política

27.13 A la observación. “*Según nuestra política devoluciones Pfizer NO acepta devolución de productos por baja rotación. La responsabilidad del contratista no aplica si de los perjuicios derivados de la utilización y consumo se generan por causas imputables*

a Cohan o a sus aliadas o a terceros o a uso indebido. En tal sentido debe aclararse la cláusula en su primer párrafo. (Cláusula décima segunda del Contrato y Cláusula decima tercera sobre indemnidad) ” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

27.14 A la observación “Contrato – Cláusula Segunda Parágrafo Tres – Pfizer no puede otorgar Garantía de Precio Competitivo. Pfizer puede tener negociaciones en función de diversos criterios con sus clientes. **R/**: Con relación a su solicitud de variación de precios, nos permitimos informarle que no es posible acceder a la misma toda vez que los precios ofertados deberán mantenerse inmodificables durante vigencia de la oferta y la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo.

27.15 A la observación “Cláusula Segunda - Parágrafo tercero - La Cooperativa debe indicar a Pfizer al inicio del contrato, quienes son sus clientes o asociados, de manera que Pfizer pueda tener visibilidad del precio de venta”

R/ No es aceptada, ya que la cláusula original establece un mecanismo para garantizar el cumplimiento de la Garantía de Precio Competitivo sin necesidad de una identificación previa de los clientes o asociados de la Cooperativa. La cláusula original autoriza la deducción automática de la diferencia de precio sin requerir información adicional sobre los clientes o asociados de la Cooperativa. Además, este tipo de información puede ser confidencial y no es necesario para el cálculo de la diferencia de precio a menos que sea necesario. La propuesta inicial ya cubre adecuadamente el propósito de asegurar el precio competitivo, por lo que no es necesario modificarla para incluir una divulgación anticipada de los clientes o asociados.

27.16 A la observación “Cláusula Segunda - Parágrafo Cuarto - La Cooperativa debe reconocer intereses de mora en caso de mora en los pagos bajo el contrato”

R/: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

27.17 A la observación “A la observación Contrato – Cláusula Sexta – Parágrafo Dos – Pfizer no puede cambiar productos que ya vendió, en caso de que Cohan no los haya utilizado o comercializado” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

27.18 A la observación “Según nuestra política devoluciones Pfizer solo aceptará devolución de producto para valorización por vencimiento y reconocimiento de nota crédito, cuando el mismo se encuentre vencido y hasta sesenta días después de su vencimiento.” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

27.19 A la observación “Según nuestra política devoluciones Pfizer NO acepta devolución de productos por baja rotación.” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

27.20 A la observación “Contrato – Vigésima Quinta – Pfizer sólo puede ser responsable de daños que le sean imputables, y que sean debidamente declarados como tales por Juez o Tribunal competente.”

R/ No se acepta, toda vez que, en relación con la observación planteada, es importante señalar que la responsabilidad del CONTRATISTA está claramente estipulada en el contrato, y, si bien la responsabilidad puede ser atribuida al contratista por daños, no es necesario que sea exclusivamente declarada por un juez o tribunal competente para hacer efectiva dicha responsabilidad. En términos de indemnidad y responsabilidad, el contratista debe asumir los perjuicios causados por su incumplimiento, y la Cooperativa tiene derecho a hacer efectivas las garantías o deducciones correspondientes sin necesidad de una sentencia judicial, siempre que existan pruebas suficientes del incumplimiento o daño causado. Por lo tanto, limitar la responsabilidad exclusivamente a una declaración judicial podría restringir indebidamente los derechos de la Cooperativa a reclamar por daños, lo cual no se considera adecuado en el marco de la relación contractual, que se basa en la efectividad y practicidad de los mecanismos de indemnización y cumplimiento. Este pago no excluye la posibilidad de que, si dicho monto resulta insuficiente para cubrir los perjuicios ocasionados, EL CONTRATANTE pueda reclamar judicial o extrajudicialmente la totalidad de estos 27.21 A la observación “Cláusula Sexta - Parágrafo Uno, debe incluirse en las causales, circunstancias de back order que hayan sido notificadas a la Cooperativa.

27.22 A la observación “Cláusula Vigésima Primera sobre domicilio contractual - Solicitamos se elimine ya que se entiende no escrita en los términos del Código General del Proceso, o que se aclare indicando que Pfizer realiza su venta desde la ciudad de Bogotá”.

R/ No se acepta, dado que nuestras minutas son uniformes para todos nuestros procesos. Así mismo, no se acepta un domicilio diferente al domicilio del contratante. Por tanto, no existe duda alguna de cuál debe ser el domicilio ante una eventual acción jurídica.

27.23 A la observación “*Contrato – Vigésima Sexta – Debe ser en doble vía. Es decir, también a favor de Pfizer.*”

R/ Dicha cláusula sobre el manejo de datos personales establece que ambas partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este Contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo tecnológico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato.

27.24 A la observación “*Anexo 7 – Pfizer no puede entregar información de su flota de vehículos (placas y ubicación). De manera general puede indicar valores de activos y decir que se encuentran en Colombia.*”

R/ En relación con la observación sobre el Anexo No. 7: Formato de vinculación de proveedores (SARLAFT), entendemos que Pfizer no puede proporcionar información detallada sobre la flota de vehículos, como las placas y ubicación específica. Sin embargo, la información solicitada puede ser suficiente, siempre y cuando se haya proporcionado de manera que cumpla con los estándares regulatorios de SARLAFT. Además, es recomendable que COHAN evalúe si el detalle proporcionado cumple con las necesidades de la evaluación de riesgo, y si considera adecuado para el análisis del riesgo, Pfizer puede seguir ese enfoque. Si COHAN requiere más detalles, puede solicitar una justificación más explícita o explorar alternativas.

27.25 A la observación “*Adjuntamos un Excel con el fin que incluyan los productos adicionales de Pfizer que no están solicitando en esta convocatoria.*” **R/**: Enviarlo al correo negociacioncohan@cohan.org.co

28. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BAXTER

28.1 A la observación “Anexo Invitación Abierta Negociación Conjunta COHAN 2025 *Solicitamos amablemente si en el proceso se realiza la solicitud de muestras solo para productos nuevos puesto que en el punto 6.4.5. Política de calidad de los productos informan sobre las muestras*” **R/**: Solo productos nuevos para que los clientes los evalúen, cuando aplique.

28.2 A la observación” *Deducciones y descuentos unilaterales* *Solicitamos amablemente que toda deducción esté sujeta a notificación previa y soporte documental, con derecho de contradicción del contratista y un límite máximo de porcentaje deducible*” **R/**: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

28.3 A la observación “*Garantía de Precio Competitivo* *ajustes automáticos de precios si demuestra que otro cliente recibió mejores condiciones, sin criterios de equivalencia (volumen, plazo, logística)*. *Solicitamos amablemente Limitar esta garantía.*”

R/ En respuesta a su solicitud de limitar la Garantía de Precio Competitivo, aclaramos que la cláusula busca asegurar que COHAN reciba precios justos. La garantía no incluye criterios como volumen, plazo o logística, sino que se enfoca en condiciones similares. Limitarla pondría en riesgo la equidad en el contrato, por lo que no es viable modificarla, ya que su objetivo es proteger a COHAN de precios más bajos ofrecidos a otros clientes en condiciones comparables.

28.4 . A la observación “*Lugar y condiciones de entrega*. *Solicitamos amablemente definir un listado cerrado de lugares de entrega o pactar tarifas logísticas diferenciadas según la ubicación.*” **R/**: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

28.5 A la observación “*Penalidades y título ejecutivo a favor del contratante*, *Solicitamos amablemente que esta penalidad sea bilateral.*”

R/ No se acepta, ya que las obligaciones del contratista están claramente definidas y el riesgo asociado con su incumplimiento debe ser asumido. Modificar la Clausula Penal para que sea bilateral alteraría el equilibrio del riesgo, creando una situación que no corresponde a la naturaleza del acuerdo.

28.6 A la observación “*Política de devoluciones* *Laboratorios Baxter S.A tiene sus políticas de devolución estas se deben tener en cuenta para la presente invitación (se adjuntan a continuación)*”. **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución

planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

28.7 A la observación “*terminación unilateral sin compensación Incluir compensación por inventarios en tránsito o fabricados, saldos pendientes y reconocer igual facultad de terminación para el contratista.*”

R/ No se acepta la modificación solicitada. De acuerdo con las cláusulas originales, la terminación unilateral por parte de la COOPERATIVA está fundamentada en su derecho a resguardar sus intereses y asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En cuanto a la facultad de terminación para el CONTRATISTA, no se considera necesario incluirla, dado que el contrato establece de manera clara las condiciones bajo las cuales cada parte puede dar por terminado el acuerdo, protegiendo los intereses de ambas partes acorde a los riesgos.

28.8 A la observación “*alta de interés moratorio Solicitamos amablemente se incorporen cláusula de interés moratorio a la tasa máxima legal comercial, desde el vencimiento de la factura*” **R/**: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

28.9. A la observación “*Indemnidad y responsabilidad ilimitada Solicitamos amablemente se limite la responsabilidad a un tope máximo, por ejemplo, el valor total pagado en los últimos 12 meses, excluyendo casos indirectos e inciertos; dolo y culpa grave.*” **R/**: No se acepta, toda vez que la Cooperativa ya tiene establecido el alcance de la indemnidad en los términos de referencia de la invitación abierta y las cláusulas del contrato.

28.10 A la observación “*Auditorías amplias y sin límites Solicitamos amablemente limitar auditorías y establecer preaviso mínimo.*” **R/**: Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores.

28.11. A la observación “*Falta de cláusula general de fuerza mayor Solicitamos amablemente incluir cláusula que defina fuerza mayor o caso fortuito, procedimiento de aviso y efectos (suspensión temporal, prórroga o exoneración).*” **R/** Las cláusulas de fuerza mayor y caso fortuito, aviso, suspensión y prorroga si están consagradas expresamente en el contrato y/o términos de referencia de la Invitación Abierta.

“CLAUSULA CUARTA. PLAZO. PARÁGRAFO PRIMERO: Al vencimiento del término estipulado en la presente cláusula, el presente contrato no se renovará automáticamente,

salvo que las partes manifiesten expresamente su voluntad de prorrogarlo mediante otrosí, suscrito con antelación a la expiración del término aquí pactado.

(...)

CLAUSULA SEXTA. PARÁGRAFO UNO. Se tendrá como un incumplimiento del Contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales:

Materia prima agotada en el mercado respaldada con soporte escrito del productor de dicha materia prima.

Daño de calidad de un lote, entendido como el no cumplimiento de la calidad exigida en los parámetros del Registro INVIMA y será soportado por el informe de calidad de la Dirección Técnica del CONTRATISTA.

Daños a la infraestructura física del CONTRATISTA por cualquier causa calificada como fuerza mayor y caso fortuito.

Daño de la infraestructura física por actos terroristas.

Cualquier otro evento, que, de acuerdo con el derecho aplicable, deba considerarse como fuerza mayor o caso fortuito.

(...)

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se terminará anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de este.

(...)

DECIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito precisando la fecha de suspensión e indicando la fecha probable de su reinicio, o los eventos que puedan hacerla determinable. En todo caso, **EL CONTRATISTA** debido a la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional.”

28.12. A la observación “Falta de procedimiento de aceptación de productos Solicitamos amablemente incorporar acta de recepción con plazo definido y establecer que la falta de objeción equivale a aceptación tácita. R/: Las actas de recepción se comparten, solo cuando son solicitadas por el laboratorio.

28.13 . A la observación “Solución de controversias limitada Incorporar una cláusula de arbitraje en derecho o amigable composición técnica para controversias contractuales”.

R/ El procedimiento establecido está estipulado en el contrato.

“VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA: Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se someterán a arreglo directo entre las partes, de no ser posible

lo anterior, se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como la conciliación que se surtirá ante el centro de conciliación habilitado para ello.”

29. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ECAR

29.1 A la observación “La Invitación exige la presentación del Contrato de Suministro (Anexo 5) firmado como requisito insubsanable y la aceptación íntegra de los anexos al presentar la oferta. Esto limita la posibilidad de negociar cláusulas esenciales una vez adjudicado. Permitir la presentación del Contrato firmado «salvo las observaciones introducidas en el Anexo N°1», y reservar al proponente la facultad de acordar por escrito las observaciones razonables que se acepten en el acta de inicio o mediante adenda.

R/ No se acepta la modificación solicitada. La exigencia de presentar el Contrato de Suministro (Anexo 5) firmado en su totalidad como requisito insubsanable responde a la necesidad de garantizar que los proponentes han revisado y aceptado las condiciones contractuales previamente a la presentación de su oferta, asegurando así la transparencia y el cumplimiento de los términos establecidos.

29.2 A la observación “PRECIO Y SOSTENIBILIDAD (Numeral 1.13.2 y Anexos 11 y 12) Observación: El documento exige que “los precios adjudicados deberán mantenerse fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027” y el Anexo 11 condiciona modificaciones solo por cambios limitados (legislación, TRM >20%, fuerza mayor). Esta regla es demasiado rígida para insumos con costos en moneda extranjera, materias primas y factores de producción volátiles... Incluir la siguiente: cuando se presenten situaciones adversas y/o imprevistas en el mercado que afecten directa o indirectamente el costo de producción de los medicamentos, los precios podrán ser modificados por EL PROVEEDOR, para lo cual dará aviso con una antelación mínima de 30 días a LA COOPERATIVA, con la intención de realizar el respectivo acuerdo modificadorio.” **R/**: Con relación a su solicitud de variación de precios, nos permitimos informarle que no es posible acceder a la misma toda vez que los precios ofertados deberán mantenerse inmodificables durante vigencia de la oferta y la ejecución del contrato.

29.3 A la observación “ VOLÚMENES, ADICIONES Y ÓRDENES DE COMPRA Observación: COHAN se reserva el derecho de realizar adiciones en tiempo, cuantías o inclusión de nuevos productos. No hay certeza sobre mínimos de compra ni reglas para demandas imprevistas. Además, la Invitación establece responsabilidades estrictas por no despacho sin reconocer causa de incumplimiento imputable a COHAN (por ejemplo retrasos en pagos). Se solicita respetuosamente a la COOPERATIVA compartir la proyección más ajustada posible de las referencias adjudicadas para mantener durante el contrato la disponibilidad requerida. Establecer un mecanismo de previsión y aviso: COHAN informará con X días de antelación los aumentos previstos

de volumen superiores al 20% y pactar un calendario de entregas. Incluir un mínimo mensual o trimestral por ítem para planear producción y compras, y cláusula de renegociación de plazos/entregas si las cantidades varían >30%. Incluir expresamente como causa exoneratoria de incumplimiento: retrasos de pago superiores a 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la factura, incumplimiento de órdenes de compra en tiempo por parte del contratante, cambios unilaterales en especificaciones técnicas.” R/: Son cantidades estimadas y pueden ser mayores o menores, teniendo en cuenta las necesidades al momento de la orden de compra y la rotación de los inventarios de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia “COHAN” y la situación actual de los contratos.

29.4 A la observación “POLÍTICA DE DEVOLUCIONES Y CALIDAD (Cláusulas 6.4.4 y 6.4.5 y Anexo 10) Observación: El Anexo 10 y la cláusula de políticas de devolución establece causales de devoluciones que no son imputables al proveedor (próximo vencimiento, baja rotación, exceso de inventario). Adicionalmente, la Invitación permite que COHAN modifique políticas unilateralmente con 30 días de aviso.

Solicitud: Reconocer que sólo se aplicaran las Políticas de Devoluciones de Laboratorios Ecar S.A, en virtud de las cuales se deben limitar las devoluciones a defectos de calidad imputables al proveedor (daños en transporte atribuibles a proveedor cuando sea su responsabilidad, lote con problemas de calidad reconocidos por autoridad sanitaria, error de etiquetado que impida su uso). Respecto a las modificaciones a la política de devoluciones, éstas sólo serán válidas si se conciernen por escrito entre las partes y se aprueban por ambas, y con efecto no retroactivo para lotes ya entregados.” R/: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

29.5 A la observación “RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS (Cláusula 6.4.6 y 6.4.8)

Observación: La cláusula de responsabilidad contiene obligaciones amplias; la exigencia de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por el 20% del contrato es alta.

Solicitud: Limitar la responsabilidad por daños indirectos y lucro cesante salvo cuando resulten de dolo o culpa grave. La responsabilidad directa por daños materiales y personales deberá responderse conforme a sentencia en firme o disposición administrativa que determine la imputabilidad, y el proveedor podrá ejercer derecho de defensa. Adicionalmente, establecer que las garantías solo serán ejecutadas previa comunicación escrita con plazo de subsanación de 15 días hábiles para el contratista, salvo casos de riesgo inminente para la salud pública donde se podrá ejecutar de forma inmediata.

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

29.6 A la observación “VISITAS TÉCNICAS A INSTALACIONES (Cláusula 1.13.3 y 6.4.5) *Observación: La invitación permite visitas técnicas sin reglas claras sobre notificación y afectación de producción. Solicitud: Sólo podrán realizarse visitas técnicas con un preaviso mínimo de 15 días hábiles, horario acordado y visitas limitadas a personal autorizado, salvaguardando procesos críticos.*” *R/*: Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores.

29.7 A la observación “CLAUSULAS DE SUBSANACIÓN, ADENDAS Y RESPUESTA A OBSERVACIONES: COHAN compilará todas las observaciones y dará una sola respuesta publicada, no individualizada, Que cada respuesta incluya la fundamentación legal o técnica para cada cambio sustantivo y que se publiquen todas las observaciones con el origen (anónimo si lo considera) para garantizar transparencia.” *R/*: Una sola respuesta se refiere, a 1 solo documento.

30. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA SANTE – PHARMETIQUE.

30.1 A la observación “Solicitamos respetuosamente se pueda tener en cuenta nuestra política de devoluciones, ya que por política de la compañía no podemos aceptar otras políticas de devoluciones.” *R/*: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

30.2 A la observación “Agradecemos que los documentos solicitados en físico se puedan presentar confirmación electrónica, la cual tiene validez por parte de representante legal.

R/ No se acepta, por cuanto la Invitación Abierta ya establece de manera expresa y suficiente las condiciones bajo las cuales debe suscribirse la documentación insubsanable, incluyendo la carta de presentación, la garantía de seriedad de la oferta y el contrato de suministro, precisando que estos documentos deberán presentarse firmados de manera manuscrita o con firma electrónica válida.

Cabe indicar que, conforme a lo previsto en la Ley 527 de 1999, “por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales”, y el Decreto 2364 de 2012, “por el cual se reglamenta el uso de la firma

electrónica”, normas que reconocen plena validez jurídica a los mecanismos electrónicos que permiten identificar al firmante, evidenciar su voluntad y garantizar la integridad del documento; la Invitación Abierta ya contempla el alcance legal y operativo necesario respecto del uso de firma electrónica.

30.3 A la observación “Agradecemos nos indiquen cómo podemos ofertar productos nuevos que no tenemos codificados, para que puedan ser tenidos en cuenta en la vigencia de esta invitación en caso de una adjudicación.” **R/**: Se debe enviar en formato de creación de productos, el cual se debe acompañar de Ficha técnica y registro Invima, para codificarlo en la base maestra de la cooperativa.

30.4 A la observación “Para el parágrafo cuarto del anexo 5 contrato de suministro agradecemos ajustar cuando haya mora por parte de la COOPERATIVA en el pago debería causarse intereses.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa..

30.5 A la observación “Para la cláusula 5 obligaciones especiales de la cooperativa, agradecemos se puedan incluir las siguientes obligaciones:

A la observación Asumir el riesgo de pérdida de los Productos conforme a los términos de la normatividad aplicable.

A la observación Manipular y almacenar los Productos conforme con los estándares internacionales y las prácticas aceptadas en la industria para productos equivalentes. En cualquier caso, EL CONTRATISTA podrá solicitar evaluar la modificación y/o implementación de procedimientos para garantizar una mejor seguridad de la manipulación, almacenamiento, de los Productos, sin que por ello asuma algún tipo de responsabilidad. LA COOPERATIVA asumirá la responsabilidad total en relación con los daños resultantes de la manipulación y el almacenamiento inadecuado según esta cláusula incluyendo los gastos o perjuicios que se causaren a EL CONTRATISTA.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

30.6 A la observación “Atender todas las denuncias, reclamos y cualquier otra información concerniente a los Productos potencialmente defectuosos y tomar las medidas que la situación amerite, incluyendo la necesidad de retirarlos del mercado. EL CONTRATISTA deberá ser informada de estos hechos dentro de los cinco (5) días

calendario siguientes a la recepción de las mencionadas denuncias, reclamos y cualquier otra información concerniente a los Productos. Si legalmente estuviere obligada a ello, deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes si está considerando adoptar alguna medida que sea consecuencia de un defecto, deterioro, falsificación o cualquier otro problema serio de calidad de los Productos.”

30.7 A la observación “Reportarle a *EL CONTRATISTA*, durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación, bien sea por caducidad, cancelación o cualquier otra causal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquel en que conoció o ha debido conocer cualquier información concerniente a un evento adverso. *EL CONTRATISTA* tendrá derecho a reportar tal información a las autoridades gubernamentales y regulatorias que a su sola discreción estime adecuadas, salvo que estuviese obligada a ello.” **R/**: Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

30.8 A la observación “Notificar a *EL CONTRATISTA*, con diez (10) días hábiles de anticipación, de cualquier trámite o aplicación ante una autoridad gubernamental o regulatoria que pueda impactar las operaciones de *EL CONTRATISTA*.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa..

30.9 A la observación “Abstenerse de realizar, bien sea directa o a través de terceros, transformaciones o modificaciones de cualquier tipo en los Productos.” **R/**: No se modifican los productos en ninguna forma.

30. 10 A la observación “Informar prontamente a *EL CONTRATISTA* de los casos de infracción o amenaza de infracción de cualesquiera de los derechos de *EL CONTRATISTA*, incluyendo, pero sin limitarse, derechos de propiedad intelectual, una vez tenga conocimiento de ello, asociado con los Productos y prestar toda la asistencia razonable que le sea solicitada por *EL CONTRATISTA* o alguna de sus afiliadas en relación con cualquier acción que esta determine. El control exclusivo de dicha acción, incluida la determinación de iniciarla o conciliarla, será de *EL CONTRATISTA*. Si como consecuencia de la petición por escrito que le efectúe *EL CONTRATISTA*, LA COOPERATIVA inicia o se hace cargo de cualquier tipo de acción, *EL CONTRATISTA* responderá por el pago de los honorarios y gastos razonables de abogados en que haya incurrido LA COOPERATIVA siempre y cuando *EL CONTRATISTA* previamente los haya aprobado.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

30.11 A la observación “Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de este Contrato, informar inmediatamente a EL CONTRATISTA de alguna demanda o reclamo que se haya presentado en su contra por un tercero que alegue infracción o amenaza de infracción asociada con los Productos, una vez tenga conocimiento de ello.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

30.12 A la observación “Abstenerse de llevar a cabo actos por acción u omisión que puedan poner en peligro el prestigio de EL CONTRATISTA o de cualesquiera de sus afiliadas o la reputación de los Productos.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa..

30.13 A la observación “Solicitamos respetuosamente se pueda tener en cuenta nuestra política de devoluciones, ya que por política de la compañía no podemos aceptar otras políticas de devoluciones. **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

30.14 A la observación “Agradecemos que los documentos solicitados en físico se puedan presentar confirmación electrónica, la cual tiene validez por parte de representante legal.”

R/ No se acepta, por cuanto la Invitación Abierta ya establece de manera expresa y suficiente las condiciones bajo las cuales debe suscribirse la documentación insubsanable, incluyendo la carta de presentación, la garantía de seriedad de la oferta y el contrato de suministro, precisando que estos documentos deberán presentarse firmados de manera manuscrita o con firma electrónica válida.



30.15 A la observación “Agradecemos nos indiquen cómo podemos ofertar productos nuevos que no tenemos codificados, para que puedan ser tenidos en cuenta en la vigencia de esta invitación en caso de una adjudicación” **R/**: Se debe enviar en formato de creación de productos, el cual se debe acompañar de Ficha técnica y registro Invima, para codificarlo en la base maestra de la cooperativa.

30.16 A la observación “Para el parágrafo cuarto del anexo 5 contrato de suministro agradecemos ajustar cuando haya mora por parte de la COOPERATIVA en el pago debería causarse intereses.”
“debería causarse intereses.”

R/: No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

30.17 A la observación “Para la cláusula 5 obligaciones especiales de la cooperativa, agradecemos se puedan incluir las siguientes obligaciones: Asumir el riesgo de pérdida de los Productos conforme a los términos de la normatividad aplicable. Manipular y almacenar los Productos conforme con los estándares internacionales y las prácticas aceptadas en la industria para productos equivalentes. En cualquier caso, EL CONTRATISTA podrá solicitar evaluar la modificación y/o implementación de procedimientos para garantizar una mejor seguridad de la manipulación, almacenamiento, de los Productos, sin que por ello asuma algún tipo de responsabilidad. LA COOPERATIVA asumirá la responsabilidad total en relación con los daños resultantes de la manipulación y el almacenamiento inadecuado según esta cláusula incluyendo los gastos o perjuicios que se causaren a EL CONTRATISTA. Atender todas las denuncias, reclamos y cualquier otra información concerniente a los Productos potencialmente defectuosos y tomar las medidas que la situación amerite, incluyendo la necesidad de retirarlos del mercado. EL CONTRATISTA deberá ser informada”.

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BUSSIE Y LABINCO

31.1 A la observación “Página 6 – Párrafo 3 Las entregas de los productos objeto de la presente Invitación Abierta deberán realizarse en los Centros de Distribución de COHAN o en los lugares que esta determine, de acuerdo con las condiciones y cronogramas establecidos en los documentos del proceso.

Observación: Se solicita que el lugar de entrega de los medicamentos únicamente en el Centro de Distribución de COHAN, en su sede principal, debido al que dejar abierto los lugares que esta determine imposibilita calcular los costos logísticos.” R/:
Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

31.2 A la observación “Página 17 – párrafo 3 31.2 .13.2. Condición De Precios, Los precios adjudicados deberán mantenerse fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, independientemente de las cantidades estimadas para cada producto, las cuales podrán variar según las necesidades de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia-COHAN, al momento de emitir la orden de compra y de acuerdo con la rotación de inventarios. Los precios se mantienen hasta enero del 2027 y se acepta que las cantidades varíen según las necesidades, sin embargo, para mantener el precio debe garantizarse compra al \$100%\$ de los consumos que tenga Cohan para los productos adjudicados en primera opción.” R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

31.3 A la observación “ La Cooperativa de Hospitales de Antioquia COHAN se reserva el derecho de realizar adiciones a los contratos, ya sea en tiempo, cuantías o inclusión de nuevos productos, cuando las necesidades operativas así lo requieran. Observación: Sección 1.13.2. – Adicionar mutuo acuerdo entre las partes”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31. 4 A la observación “Página 36 – párrafo 2 6.4.1. Lugar de entrega de los productos. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los 32 siguientes lugares: (i) Centro de Distribución de COHAN ubicado en la carrera \$48 # 24 - 104\$ del Municipio de Medellín. (ii) Servicios farmacéuticos que la Cooperativa administra o llegare a administrar en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá ...” R/: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

31.5 A la observación “ Página 37 – párrafo 13. Entregar los insumos con una vida útil superior al \$80%\$, siempre que las características técnicas del producto lo permitan.

Observación: No podemos garantizar entregas con vida útil superior al 80%\$ en todos los productos, garantizamos entregas con vida útil mínima de un año. Lo anterior para fabricar con anticipación y evitar tener agotados en el mercado institucional." R/: En el momento en que se entregue un producto con vida útil inferior al 80% debe ser con previa autorización del director técnico y con carta de compromiso de devolución de producto.

31.6. A la observación "Reconocer la diferencia de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas.

Observación: En el caso de tener que comprar un medicamento adjudicado a otro proveedor por causas no justificadas, se reconocerá siempre y cuando cumpla lo siguiente: Solo reconocerá para productos adjudicados en primera opción. Estar a paz y salvo en cartera sin facturas vencidas al momento del incumplimiento. Mantener días de inventario mínimo a 30 días por lo que se reconocerá siempre y cuando el producto lleve más de 30 días agotado. Que las compras estén en línea al consumo informado o al forecast informado oportunamente. De cumplir los cuatro puntos anteriores, se reconocerá máximo hasta un 10%\$ sobre la tarifa pactada, presentando documento soporte de compra (factura de compra), indicando fecha, cantidad comprada y precio." R/: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

31.7 A la observación "Página 39 párrafo 4 6.4.4. Política de devolución para los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios. a) Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento. Igualmente, se devolverán los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios vencidos para la disposición final por parte del CONTRATISTA.

Observación: Las devoluciones por vencimiento únicamente se acreditará valor cuando se han vendido con menos de un año de vida útil. Los demás únicamente se recibirán para destrucción sin acreditar valor. b) Por baja o nula rotación; esto es, cuando pasados cuatro (4) meses de adquiridos no han tenido movimiento de venta. Observación: Las Devoluciones por baja rotación no se aceptarán por corresponder a demanda controlada por Cohan. Solo se recibirán para destrucción sin acreditación de valor..." R/: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

31.8 A la observación "OBSERVACIONES ANEXO 5 - CONTRATO COMERCIAL DE 2025 - COHAN Cláusula Segunda, Parágrafo Sexto: Se solicita incluir: "En cualquier caso, para la deducción de dichos saldos, el Contratante deberá suministrar las pruebas correspondientes de los pagos realizados por error al Contratista, quien deberá aceptar las pruebas remitidas, como requisito para la efectiva realización de las deducciones, lo cual no será negado de forma arbitraria por el Contratista".

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.9 A la observación “Cláusula Segunda, Parágrafo Séptimo: Por políticas internas no es posible aceptar la inclusión de la cláusula penal, por lo que, por favor les pedimos se elimine. Adicional, por favor tener en cuenta que se puede requerir una indemnización de perjuicios en caso de incumplimiento.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.10 A la observación “Cláusula Quinta: Se solicita incluir las siguientes obligaciones en cabeza de COHAN: "(i) Abstenerse de vender y suministrar los productos por fuera de Colombia; (ii) Abstenerse de modificar los productos y/o sus empaques; y (iii) almacenar y conservar los productos conforme a las indicaciones de Bussie”. Cláusula Sexta: Se solicita modificar en el punto 1 de la Cláusula Sexta a lo siguiente: "El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días a partir de la aceptación de la orden de compra por parte del Contratista". Cláusula Sexta: Se solicita en el punto 2 lo siguiente: "Dicha imposibilidad no se entenderá como un incumplimiento de las obligaciones del Contratista en el presente, cuando las causas que la generen sean unas de las contempladas en este contrato y de aviso oportuno y justificado al Contratante."

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.8 A la observación “OBSERVACIONES ANEXO 5 - CONTRATO COMERCIAL DE 2025 – COHAN Cláusula Segunda, Parágrafo Sexto: Se solicita incluir: "En cualquier caso, para la deducción de dichos saldos, el Contratante deberá suministrar las pruebas correspondientes de los pagos realizados por error al Contratista, quien deberá aceptar las pruebas remitidas, como requisito para la efectiva realización de las deducciones, lo cual no será negado de forma arbitraria por el Contratista".

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.9 A la observación “Cláusula Segunda, Parágrafo Séptimo: Por políticas internas no es posible aceptar la inclusión de la cláusula penal, por lo que, por favor les pedimos se elimine. Adicional, por favor tener en cuenta que se puede requerir una indemnización de perjuicios en caso de incumplimiento.”

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.10 A la observación “Cláusula Quinta: Se solicita incluir las siguientes obligaciones en cabeza de COHAN: "(i) Abstenerse de vender y suministrar los productos por fuera de Colombia; (ii) Abstenerse de modificar los productos y/o sus empaques; y (iii) almacenar y conservar los productos conforme a las indicaciones de Bussie”.

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.11 A la observación “Cláusula Sexta: Se solicita modificar en el punto 1 de la Cláusula Sexta a lo siguiente: "El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días a partir de la aceptación de la orden de compra por parte del Contratista”.

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.12 A la observación “ Cláusula Sexta: Se solicita en el punto 2 lo siguiente: "Dicha imposibilidad no se entenderá como un incumplimiento de las obligaciones del Contratista en el presente, cuando las causas que la generen sean unas de las contempladas en este contrato y de aviso oportuno y justificado al Contratante”.

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

31.13 A la observación “El Contratista asume la responsabilidad legal correspondiente por el incumplimiento probado de una o varias de sus obligaciones en el presente, así como por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA y que estuvieren debidamente probados.”

R/ No se acepta, toda vez que la Cláusula Décima Tercera establece un régimen de indemnidad integral y coherente con la adecuada gestión de riesgos propia de un contrato de suministro, garantizando que la Cooperativa no asuma costos, reclamaciones o cargas derivadas de hechos u omisiones imputables al contratista, tal como también se refuerza en la Cláusula Décima Segunda sobre responsabilidad. La redacción actual asegura un equilibrio adecuado entre la protección institucional, la seguridad jurídica y la eficiencia contractual, sin limitar al contratista en el ejercicio de los medios de defensa que le reconoce el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la cláusula prevista por COHAN es plenamente adecuada y no requiere modificación.

31.14 A la observación “Cláusula Décima Tercera: *Solicitamos se reformule la primera oración de esta cláusula a lo siguiente: "La Contratista mantendrá indemne a la Cooperativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que surjan con ocasión de un incumplimiento debidamente probado de sus obligaciones en el presente Contrato y en cualquier caso de los daños y perjuicios debidamente probados, que le sean causados a la Cooperativa."*”

R/ No se acepta, toda vez que la Cláusula Décima Tercera ya establece un régimen de indemnidad integral y necesario para la adecuada gestión de riesgos de la Cooperativa, evitando que esta deba asumir costos, reclamaciones o cargas derivados de actos u omisiones del contratista. Limitar la indemnidad únicamente a “incumplimientos debidamente probados” reduciría injustificadamente la protección contractual y trasladaría riesgos que, por la naturaleza del suministro, corresponden al contratista. La minuta responde a las políticas internas de uniformidad y protección patrimonial de la entidad, sin que ello limite al contratista en el ejercicio pleno de sus medios de defensa conforme al ordenamiento jurídico.

31.15 A la observación “Cláusula Vigésima: *Solicitamos incluir que la ley aplicable es la de la República de Colombia. Y en adición, sugerimos indicar un término dentro del cual se debe llegar a un arreglo directo entre las partes (i.e. 45 días) y que en caso de que no se solucione mediante conciliación dentro de los 90 días siguientes, se solucionará por medio de la justicia ordinaria en Colombia.*”

R/ No se acepta, toda vez que el marco legal colombiano ya regula de manera implícita tanto la aplicación de la ley nacional como los mecanismos de conciliación y solución de conflictos. La cláusula actual establece un procedimiento escalonado: primero el arreglo directo entre las partes y, de no ser posible, la conciliación ante un centro habilitado, lo cual es plenamente válido y suficiente según la legislación colombiana de arbitraje, conciliación y resolución de conflictos. Adicionalmente, no resulta necesario fijar plazos específicos, ya que la buena fe contractual y la naturaleza flexible de los mecanismos

alternativos de solución de conflictos permiten a las partes resolver las diferencias de manera efectiva sin generar restricciones que podrían entorpecer la negociación directa o la conciliación. Finalmente, la minuta se encuentra alineada con las políticas internas de la Cooperativa y con la uniformidad de sus contratos, asegurando consistencia en todos los procesos contractuales.

31. 16 A la observación “Cláusula Vigésima Octava: Por favor incluir que esta obligación de confidencialidad estará vigente durante el término de duración del contrato y por 5 años más.”

R/ No se acepta, toda vez que la cláusula ya contempla de manera suficiente la protección de la Información Confidencial, imponiendo a las partes la obligación de no divulgar, comunicar o transmitir cualquier información relacionada con las operaciones y negocios de la otra parte, jurídicamente esta obligación se aplica desde el momento en que se recibe o conoce la información, y cualquier incumplimiento puede ser objeto de reclamación y sanción de conformidad con el contrato y la ley aplicable, sin necesidad de estipular un plazo específico. Adicionalmente, la minuta se encuentra alineada con las políticas internas de la Cooperativa, garantizando uniformidad en todos los procesos contractuales y evitando interpretaciones restrictivas o inconsistencias en la protección de la información.

32. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNOLOGÍAS MEDICAS COLOMBIA

32. 1 A la observación “ Cuando se realizan cirugías con la fibra de láser Green, esta se efectúa mediante el alquiler del equipo y del servicio correspondiente.” **R/**: En la mesa de negociación se debe dejar la observación puntual en el producto.

32.2 A la observación A la observación “ *Los dispositivos implantables tienen un precio sujeto a cambios, ya que varía de institución a institución. AMS 700 (prótesis peneana) y AMS 800 (esfínter urinario artificial).* **R/** :Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

33 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS

33.1 A la observación “ *Autorización para deducciones (parágrafo sexto, cláusula tercera): El cliente solicita autorización para decidir las sumas que pague en exceso y las*

establecidas legalmente. Consideramos que esta autorización debe ser eliminada ya que las deducciones legales ya están autorizadas y las restantes deberían practicarse de común acuerdo y siguiendo los protocolos contables aplicables para ASP.”

R/ No se acepta, toda vez que esta cláusula es jurídicamente válida y financieramente necesaria. La autorización expresa permite a la Cooperativa recuperar oportunamente saldos pagados en exceso y aplicar deducciones legales sin necesidad de procedimientos adicionales que retrasen la ejecución del contrato, lo cual protege sus intereses patrimoniales. Jurídicamente, el contratista otorga un consentimiento anticipado para estas deducciones, evitando controversias sobre pagos indebidos y cumpliendo con principios de buena fe y seguridad jurídica. Desde el punto de vista financiero, esta disposición agiliza la gestión de flujos de caja y asegura la correcta liquidación de obligaciones, evitando que errores en pagos afecten la estabilidad económica de la Cooperativa y garantizando eficiencia en la administración de recursos dentro del marco del contrato de suministro.

33. 2 A la observación “Cupo de crédito (numeral 8, cláusula sexta): *El cliente requiere contar con un ‘cupo de crédito’ equivalente al valor del contrato, Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato (suministro) consideramos que este numeral debe ser eliminado y las condiciones de pago serán las que establecerán los plazos máximos en los cuales el cliente y en ese sentido no es necesaria la inclusión de esta condición que podría ser interpretada como la oferta de un producto financiero.*

R/ No se acepta, toda vez que, conforme a la naturaleza del contrato de suministro, este mecanismo constituye una garantía que asegura la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de pago; jurídicamente, no implica la oferta de un producto financiero, sino la constitución de un respaldo económico que protege los intereses de la Cooperativa frente a la entrega de los bienes contratados. Esta obligación garantiza liquidez y estabilidad en la operación, asegurando que los recursos estén disponibles para respaldar la ejecución y recepción de los suministros dentro de los plazos pactados, cumpliendo así con los principios de eficiencia y gestión de riesgos propios de los contratos de suministro.

33. 3 A la observación “Indemnización por compras a terceros (numeral 12, cláusula sexta): *El contrato establece que ASP tendrá que reconocer la diferencia de precio cuando el cliente deba comprar los insumos a otro proveedor. Consideramos que esta obligación no es aceptable en la medida en que el objeto del contrato es que el cliente canalice su demanda a través de ASP y en caso de indisponibilidad, ASP pondrá de presente las condiciones de sustitución y reemplazo a los insumos requeridos.*” **R/** Nos

permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

33.4 A la observación "Cambios por vencimientos (parágrafo 2, cláusula sexta): El contrato incluye un derecho a favor del cliente de solicitar el cambio de productos no utilizados con un preaviso de 90 días antes de la fecha de vencimiento. Por favor su confirmación respecto a si el cliente podría contar con este derecho." **R/** Si , el cliente cuenta con este derecho.

33. 5 A la observación "*Póliza de responsabilidad civil extracontractual (cláusula décima): Solicitamos validar la posibilidad de cumplir con la tercera cobertura de la garantía solicitada con la presentación de la póliza todo riesgo que respalda la operación de ASP.*"

R/ No se acepta, toda vez que la cobertura establecida en la cláusula décima de Responsabilidad Civil Extracontractual se ajusta específicamente a los riesgos derivados de la ejecución del contrato y a la exposición de la Cooperativa frente a terceros por hechos u omisiones del contratista; jurídicamente, esta póliza constituye un mecanismo legítimo de aseguramiento que permite garantizar reclamaciones o daños extracontractuales atribuibles al contratista, lo cual no puede ser reemplazado por una póliza general que no delimita de manera expresa la responsabilidad sobre actos relacionados con la ejecución contractual. Estas disposiciones son estándar y habituales en contratos de suministro, implementadas conforme a la política de gestión de riesgos de la Cooperativa, asegurando protección efectiva de su patrimonio y cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros.

33.6 A la observación "Responsabilidad e indemnidad (cláusulas décima segunda y décima tercera): Estas cláusulas incluyen indemnidades a favor del cliente, a cargo de ASP, y sin un límite de responsabilidad. Sugerimos solicitar que estas cláusulas sean precisadas, así: "*En todo caso, el CONTRATISTA responderá exclusivamente por daños causados directamente, según declaración del juez del contrato, hasta por el valor efectivamente ejecutado al momento de una eventual controversia y en ningún escenario por concepto de lucro cesante.*

R/ No se acepta, toda vez que dichas disposiciones son indispensables para la gestión de riesgos de la Cooperativa, cuyo objetivo principal es mantener a la entidad indemne frente a terceros por reclamos, demandas o costos derivados de actos, hechos u omisiones atribuibles al contratista en el desarrollo del objeto contractual; jurídicamente, limitar la responsabilidad exclusivamente a daños directos o al valor ejecutado trasladaría a la Cooperativa la obligación de asumir los costos de defensa legal e indemnizaciones por defectos de origen en los productos, afectando su patrimonio y la seguridad jurídica

del contrato. Adicionalmente, la inclusión de estas cláusulas garantiza uniformidad en las minutas contractuales y trato igualitario para todos los oferentes, preservando la eficacia, previsibilidad y correcta ejecución del contrato, así como la posibilidad de aplicar medidas correctivas o reponer servicios defectuosos a cargo del contratista sin necesidad de modificar el contrato.

33.7 A la observación “Solicitamos comedidamente incluir los siguientes insumos en la plataforma para tenerlos en cuenta en nuestra propuesta” **R/**: Se debe enviar en formato de creación de productos, el cual se debe acompañar de Ficha técnica y registro Invima, para codificarlo en la base maestra de la cooperativa.

34 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SURGICON

34.1 A la observación “Se le aclara a la entidad que SURGICON & CIA S.A.S para el presente proceso que los precios y condiciones ofertados solamente serán válidos para esta oferta y no aplicarán para consignación o comodato de los productos.” **R/**: Enterados

34.2 A la observación “Solicitamos a la entidad que se habilite la posibilidad de presentar propuestas de manera alternativa, en aras de fomentar la pluralidad de opciones y facilitar la recepción de ofertas que representen ventajas competitivas, tanto en el componente técnico como en el económico. **R/** Las ofertas deben estar creadas en la base maestra de cohan.

34.3 A la observación “URGICON se permite informar los horarios de atención: son de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. y el día viernes de 7:30 a 4:30 p.m. en jornada continua.” **R/** Enterados

34.4 A la observación “Se informa a la entidad que por política de SURGICON & CIA S.A.S se estableció que el monto mínimo de despacho a instituciones fuera de Bogotá es el equivalente a 1 SMMLV, y para aquellas instituciones que se encuentran establecidas en la ciudad de Bogotá, el equivalente es de ½ SMMLV.” **R/**:Enterados.

34.5 A la observación “Se le informa a la entidad que adjunto encontrarán nuestras políticas de devoluciones del producto + condiciones comerciales.” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

34.6 A la observación “Se le solicita a la entidad sea excluida la cláusula penal pecuniaria ya que para este proceso no sería viable, ya que el objeto es compra y venta de suministros.”

R/ NO SE ACEPTE, toda vez que, aun tratándose de un contrato de compra y venta de suministros, la inclusión de dicha cláusula es plenamente viable y necesaria para proteger los intereses patrimoniales de la Cooperativa y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista; jurídicamente, la cláusula penal es un mecanismo anticipado de sanción por incumplimiento, reconocido tanto en el derecho civil como comercial, que permite asegurar una indemnización rápida y cierta ante eventuales incumplimientos sin perjuicio de reclamar la totalidad de los daños si estos superan la cuantía de la pena; además, su aplicación asegura la eficiencia operativa y financiera del contrato, preservando la seguridad jurídica y el principio de responsabilidad contractual, siendo compatible y usual en contratos de suministro donde la entrega oportuna y la calidad de los productos son críticas para la ejecución efectiva del objeto contractual.

35 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUIPHAR DE COLOMBIA.

35.1 A la observación “*En la cláusula segunda parágrafo tercero, impone al contratista la obligación de cumplir con la Garantía de precio competitivo, que hace parte de la propuesta presentada y por lo que se autoriza anticipadamente a deducir del valor facturado, la diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente. Es importante tener presente la anterior disposición, así como la política de devoluciones que dicen está incluida en la invitación a contratar.*”

R/:Se descuenta previo a socialización y evidencia.

35.2 A la observación “*Revisar la cláusula décima sobre garantías para que cumplan con lo usual en estos casos.*”

R/ Las garantías establecidas en el contrato, consistentes en la Garantía Única de cumplimiento, la garantía de Calidad de los Productos y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponden a las prácticas habituales en contratos de suministro de medicamentos e insumos hospitalarios, dado que permiten proteger de manera efectiva los intereses patrimoniales de la Cooperativa frente a posibles incumplimientos, defectos de productos o daños a terceros derivados de la ejecución del contrato; jurídicamente, su exigencia es plenamente válida, ya que estas garantías constituyen mecanismos contractuales legítimos de aseguramiento, previstos en el marco del derecho contractual, que anticipan la protección frente a riesgos inherentes al objeto del contrato y aseguran la correcta ejecución de las obligaciones, incluyendo la extensión de las pólizas en caso de prorrogas o ajustes en el valor estimado del contrato, garantizando

así la eficacia, integridad y continuidad de las responsabilidades del contratista durante toda la vigencia contractual.

35.3 A la observación “En la cláusula décima quinta estamos aceptando una cláusula penal del 10% sobre el valor del contrato en caso de incumplimiento.”

R/ Si, para COHAN es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantiza una indemnización rápida y cierta del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutas uniformes para todos nuestros procesos.

36 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GENFAR

36.1 A la observación “De acuerdo con el punto 1.13.3. RECEPCIÓN TÉCNICA: “Asimismo, cuando se considere pertinente, la Cooperativa o el tercero que esta autorice podrá realizar visitas técnicas a las instalaciones del proveedor, con el propósito de verificar los procesos de recepción...Se solicita que la notificación para la visita guiada a planta se realice con un mínimo de siete (7) días hábiles de anticipación, a fin de coordinar oportunamente los permisos correspondientes.”

R/: Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores.

36.2 A la observación “De acuerdo con el punto 6.4.1. Lugar de entrega de los productos: “EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” determine en la respectiva orden de compra...de la orden de compra. Estas se efectuarán únicamente en los puntos previamente registrados en el sistema. En caso de que haya productos controlados, Genfar solicitará el certificado emitido por el fondo nacional de estupefacientes antes de su entrega efectiva. En caso de requerirse la creación de un nuevo punto de entrega, se deberá enviar la solicitud al correo del negociador y de ser necesario el certificado emitido por el fondo nacional de estupefacientes para productos controlados. **R/: Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.**

36.3 A la observación “De acuerdo con el punto 6.4.2. Obligaciones del contratista: “3 Entregar los insumos con una vida útil superior al 80%, siempre” Observación: Nos permitimos solicitar aclaración, ya que no queda claro a qué hace referencia el 80% de

la vida útil de los insumos o, en su defecto, cuál sería el 100%. Adicionalmente, dado que GENFAR comercializa medicamentos, no insumos, solicitamos confirmar si este numeral fuese aplicable en nuestro caso.” **R/:** En el momento en que se entregue un producto con vida útil inferior al 80% debe ser con previa autorización del director técnico y con carta de compromiso de devolución de producto.

36.4 A la observación “*De acuerdo con el punto 6.4.2. Obligaciones del contratista: “7) Mantener durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.” La Compañía se reserva el derecho de modificar los precios de sus productos, en el caso que el Gobierno Nacional llegue a autorizar un reajuste por variación del IPC, por modificación a la regulación de precios, o por cualquier otro motivo, para los medicamentos sujetos a control de precios. Dicho reajuste se verá reflejado en la facturación a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo autorice.* **R/:** Se aclara que respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa.

36.5 A la observación “*De acuerdo con el punto 6.4.2. Obligaciones del contratista: “12) Reconocer la diferencia de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas.” El suministro de entrega está sujeto a disponibilidad de los medicamentos al momento del recibo de la orden de compra. Es importante aclarar que la Compañía tiene como objetivo corporativo manejar un forecast eficiente para cada uno de los productos del portafolio, por lo tanto, los clientes deben apoyarnos reportando mensualmente su consumo. No obstante, la Compañía no está exenta de tener backorders, que afecten los tiempos de entrega ya que pueden presentarse circunstancias que excedan el control de la Compañía de tipo regulatorio, de comercio exterior, de desabastecimiento o fallas desde de la importa, falta de materia prima, daños en las vías de transporte, el caso fortuito o la fuerza mayor entre otras que podrían afectar el cumplimiento de despachos.*” **R/** Son cantidades estimadas y pueden ser mayores o menores, teniendo en cuenta las necesidades al momento de la orden de compra y la rotación de los inventarios de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia “COHAN” y la situación actual de los contratos.

36.6 A la observación “*Igualmente aclaramos que en razón a nuestras políticas corporativas no podemos reconocer el valor o la diferencia equivalente al precio pactado y no estamos autorizados para expedir notas crédito con cargo a la cuenta que se tenga con ustedes con fundamento en la compra de producto a un tercero. De no cumplirse el plazo de entrega acordado con ustedes, estarán facultados para adquirir de otro*

proveedor los productos requeridos mientras persista el desabastecimiento para el o los correspondientes productos. GENFAR comunicará la no disponibilidad de los medicamentos al momento del recibo de la orden de compra, mediante notificación formal.

R/: Se descuenta previo a socialización y evidencia.

36.7 A la observación “De acuerdo con el punto 6.4.2. Obligaciones del contratista PARÁGRAFO DOS: “EL CONTRATISTA cambiará los insumos que LA COOPERATIVA, no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad;” Las ventas de productos efectuadas por la Compañía GENFAR S.A. a sus clientes son ventas en firme, por lo que no se contempla la obligación de aceptar devoluciones de productos que COHAN no pueda utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento.

R/ No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

36.8 A la observación “De acuerdo con el punto 6.4.5. Política de calidad de los productos: “a) El CONTRATISTA, se compromete a entregar análisis de calidad de los insumos que vayan a ser comercializados por primera vez por la COOPERATIVA. Este análisis será efectuado por la Universidad de Antioquia, la Universidad Nacional o el Centro de Investigación Farmacéutica CECIF.” Desde GENFAR no emitimos certificaciones con las entidades mencionadas, dado que contamos con un Certificado Analítico propio, emitido por nuestro Laboratorio de Control de Calidad, el cual se encuentra certificado en Buenas Prácticas de Laboratorio por INVIMA acorde a la legislación vigente en Colombia.

R/ Anexar documento que garantice la calidad, para licitaciones de clientes es solicitado.

36.9 A la observación “De acuerdo con el punto 6.4.5. Política de calidad de los productos: “d) La COOPERATIVA, se reserva el derecho de visitar las instalaciones del CONTRATISTA, para realizar inspecciones en los procesos de producción y control” solicita que la notificación para la visita guiada a planta se realice con un mínimo de siete (7) días hábiles de anticipación, a fin de coordinar oportunamente los permisos correspondientes.

R/ Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores.

36.10 A la observación “De acuerdo con el punto 6.4.6. Responsabilidad del contratista: “Desde la invitación Y en el contrato a suscribir, El CONTRATISTA, asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la falla terapéutica imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato. En

caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la COOPERATIVA, por responsabilidad atribuible al CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que la COOPERATIVA incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la COOPERATIVA, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal." Desde la invitación y en el contrato a suscribir, el CONTRATISTA responderá únicamente por los perjuicios directos que se deriven de una falla terapéutica comprobada y atribuible de manera exclusiva a defectos de fabricación, acondicionamiento o suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato, sin que puedan considerarse imputables los daños o fallas que provengan de factores externos o posteriores a la entrega, tales como almacenamiento inadecuado, manipulación o distribución por parte...) R/ Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

36.11 A la observación "ANEXO-No.5-CONTRATO-DE-SUMINISTRO-2025-
De acuerdo con el PARÁGRAFO PRIMERO: "Las características de los insumos y/o medicamentos, así como los precios de cada uno de ellos se encuentran relacionados en el ANEXO – ADJUDICACIÓN, y se sujetarán a lo establecido en el Compromiso de Sostenibilidad ... La Compañía se reserva el derecho de modificar los precios de sus productos, en el caso que el Gobierno Nacional llegue a autorizar un reajuste por variación del IPC, por modificación a la regulación de precios, o por cualquier otro motivo, para los medicamentos sujetos a control de precios. Dicho reajuste se verá reflejado en la facturación a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo autorice. R/ No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

36.12 A la observación "De acuerdo con el PARÁGRAFO SEPTIMO: "Para todos los efectos relacionados con la constitución de las pólizas de garantía y la aplicación de la cláusula penal, se entenderá como valor estimado del contrato aquel establecido expresamente en el Anexo – Acta de Adjudicación, documento que hace parte integral del presente contrato." Por favor, agradeceríamos una aclaración. Entendemos que debemos incluir una póliza en la propuesta que presentaremos, pero tenemos la duda de si también debemos generar otra póliza en la etapa de adjudicación, o si únicamente es necesario emitirla en caso de ser adjudicados."

R/ Conforme a lo establecido en la Invitación Abierta, en el numeral 6.4.8. Garantías, el proponente debe presentar junto con su propuesta una póliza de seriedad de la oferta,

la cual respalda los perjuicios por retiro injustificado de la propuesta y tiene una vigencia mínima de siete (7) meses. Adicionalmente, una vez adjudicado el contrato, el contratista deberá constituir la Garantía Única que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo cumplimiento y la calidad de los productos, además de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, con los valores y vigencias especificados en la Invitación. Por lo tanto, la póliza presentada con la propuesta responde a la Garantía de Seriedad de la Oferta, y la Garantía Única y la de RCE se constituyen únicamente una vez adjudicado el contrato, siendo esta la que ampara la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales.

36.13 A la observación “*De acuerdo con TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: “EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, en el lugar que LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los siguientes lugares:” Las entregas se realizarán entre tres (3) y cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la orden de compra. Estas se efectuarán únicamente en los puntos previamente registrados en el sistema. En caso de que haya productos controlados...*” RI Siempre y cuando aplique que la entrega sea en otra dirección, se crearan las direcciones previamente, Ship to.

36.14 A la observación “*De acuerdo con SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: “3) Entregar los insumos con una vida útil superior al 80%, siempre que las características técnicas del producto lo permitan” Nos permitimos solicitar aclaración, ya que no queda claro a qué hace referencia el 80% de la vida útil de los insumos o, en su defecto, cuál sería el 100%. Adicionalmente, dado que GENFAR comercializa medicamentos, no insumos, solicitamos confirmar si este numeral sería aplicable en nuestro caso.*” RI En el momento en que se entregue un producto con vida útil inferior al 70% debe ser con previa autorización del director técnico y con carta de compromiso de devolución de producto.

36.15 A la observación “*De acuerdo con SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: “12) Reconocer la diferencia de precios cuando LA COOPERATIVA, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas. ” El suministro de entrega está sujeto a disponibilidad de los medicamentos al momento del recibo de la orden de compra. Es importante aclarar que la Compañía tiene como objetivo corporativo manejar un forecast eficiente para cada uno de los productos del portafolio, por lo tanto, los clientes deben apoyarnos reportando mensualmente su consumo. No obstante, la Compañía no está exenta de tener backorders, que afecten los tiempos de entrega ...” RI Se aclara que respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN*

revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.

36.16 A la observación “*Igualmente aclaramos que en razón a nuestras políticas corporativas no podemos reconocer el valor o la diferencia equivalente al precio pactado y no estamos autorizados para expedir notas crédito con cargo a la cuenta que se tenga con ustedes con fundamento en la compra de producto a un tercero. De no cumplirse el plazo de entrega acordado con ustedes, estarán facultados para adquirir de otro proveedor los productos requeridos mientras persista el desabastecimiento para el o los correspondientes productos. GENFAR comunicará la no disponibilidad de los medicamentos al momento del recibo de la orden de compra, mediante notificación formal.*

R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

36.17 A la observación “*De acuerdo con el PARÁGRAFO UNO: “Se tendrá como un incumplimiento del Contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales” El suministro de entrega está sujeto a disponibilidad de los medicamentos al momento del recibo de la orden de compra. Es importante aclarar que la Compañía tiene como objetivo corporativo manejar un forecast eficiente para cada uno de los productos del portafolio, por lo tanto, los clientes deben apoyarnos reportando mensualmente su consumo. No obstante, la Compañía no está exenta de tener backorders, que afecten los tiempos de entrega ya que pueden presentarse circunstancias que excedan el control de la Compañía de tipo regulatorio, de comercio exterior, de desabastecimiento o fallas desde de la importa, falta de materia prima, daños en las vías de transporte, el caso fortuito o la fuerza mayor entre otras que podrían afectar el cumplimiento de despachos.*”

R/: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

36.18 A la observación “*Igualmente aclaramos que en razón a nuestras políticas corporativas no podemos reconocer el valor o la diferencia equivalente al precio pactado y no estamos autorizados para expedir notas crédito con cargo a la cuenta que se tenga con ustedes con fundamento en la compra de producto a un tercero. De no cumplirse el plazo de entrega acordado con ustedes, estarán facultados para adquirir de otro proveedor los productos requeridos mientras persista el desabastecimiento para el o los correspondientes productos. GENFAR comunicará la no disponibilidad de los medicamentos al momento del recibo de la orden de compra, mediante notificación formal.* **R/** Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

36.19 A la observación “*De acuerdo con el PARÁGRAFO DOS. EL CONTRATISTA: “cambiará los insumos que LA COOPERATIVA, no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento.” Las ventas de productos efectuadas por la Compañía GENFAR S.A. a sus clientes son ventas en firme, por lo que no se contempla la obligación de aceptar devoluciones de productos que COHAN no pueda utilizar...*” RI No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

36.20 A la observación “*De acuerdo con DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: “El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, objeto del presente contrato.” Desde la invitación y en el contrato a suscribir, el CONTRATISTA responderá únicamente por los perjuicios directos que se deriven de una falla terapéutica comprobada y atribuible de manera exclusiva a defectos de fabricación, acondicionamiento o suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato, sin que puedan considerarse imputables los daños o fallas que provengan de factores externos o posteriores a la entrega, tales como almacenamiento inadecuado, manipulación o distribución por parte de la COOPERATIVA o de terceros, prescripción médica, dosificación, administración o uso indebido de los productos. En caso de que se formule reclamación, demanda o acción legal contra la COOPERATIVA, esta deberá notificarlo previamente y por escrito al CONTRATISTA, acompañando los soportes que fundamenten la imputación, y solo una vez verificada la responsabilidad del CONTRATISTA podrá efectuarse descuento, compensación o reclamación económica alguna.*

Comprobada dicha responsabilidad, el CONTRATISTA asumirá los gastos razonables en que incurra la COOPERATIVA, sin perjuicio de su derecho a ejercer las defensas que correspondan, quedando expresamente prohibida la realización automática de descuentos o la afectación de garantías sin la previa verificación formal de la causa y cuantía del perjuicio.

De acuerdo con DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: “En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste reconocerá a LA COOPERATIVA, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que éste le adeude.”

Observación: En este caso se solicita a COHAN la eliminación de la cláusula penal contenida en el contrato.”

R/ No se acepta, toda vez que, para COHAN es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantiza una indemnización rápida y cierta del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento. Además, cabe indicar que, como política tenemos un tratamiento igualitario y manejamos minutas uniformes para todos nuestros procesos.

36.21 A la observación “*La entrega de los productos se realizará únicamente cuando la cartera del cliente se encuentre al día, de acuerdo con las condiciones comerciales y plazos de pagos establecidos. En caso de existir saldos pendientes o incumplimiento de los términos de pago, la empresa se reserva el derecho de suspender o posponer las entregas hasta que la situación sea regularizada.*” **R/**: No se acepta, toda vez que el giro ordinario de las relaciones comerciales de la Cooperativa requiere continuidad en el servicio y/o despachos.

36.22 A la observación “*¿En qué sección o parte del proceso podríamos incluir los valores agregados que el proveedor ofrece a COHAN?*” **R/**: *En las mesas de negociación en el campo de observaciones.*

37 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LEGRAND

37. 1 A la observación “*Alcance de la invitación: Estamos de acuerdo con que las propuestas y los contratos que se suscriban no podrán tener condicionamiento respecto a la comercialización por parte de la Cooperativa de los productos suministrados por los proponentes. Sin embargo, los términos del contrato deben ser negociados ya que si bien la oferta puede ser irrevocable los términos del contrato deberían estar sujetos a los acuerdos de voluntad de las partes, no fijados unilateralmente por el contratante.*

R/ No se acepta, toda vez que, los términos y condiciones establecidos en la Invitación Abierta y en la minuta contractual constituyen reglas claras y predefinidas que garantizan la igualdad de trato, transparencia y seguridad jurídica en el proceso de selección; jurídicamente, estas disposiciones no obligan a ningún oferente a aceptar las condiciones, sino que permiten que cada proponente analice y evalúe los riesgos y requisitos antes de presentar su oferta, asegurando un debido proceso que protege la eficacia y la satisfacción de la necesidad de la contratación por parte de la Cooperativa; en consecuencia, la fijación previa de las condiciones contractuales por parte de la Cooperativa es plenamente válida, y no limita la libertad de los oferentes de participar

bajo su propio criterio, preservando la autonomía de la voluntad dentro del marco legal aplicable.

37. 2 A la observación “*Si bien la oferta puede ser irrevocable, los precios no pueden ser mantenidos de manera discrecional durante toda la vigencia del contrato, ya que puede haber eventos imprevistos e imprevisibles como la subida intempestiva del dólar y precios de fletes, escasez de materia prima que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y escapan al control de Legrand, por lo que las partes en dichos eventos deben poder renegociar y reajustar los precios.*” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

37. 3 A la observación “*Condición de precios: Se mantendrán los precios salvo por eventos imprevisto e imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato, tales como, escasez de materia prima, subida intempestiva del dólar y subida de los fletes; por lo tanto, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo deberán de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato.*” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

37. 4 A la observación “*Condiciones de Precio: Igualmente, se acepta que se hagan adiciones sobre nuevos productos al contrato, siempre que se encuentren disponibles por el proveedor. En caso de adiciones de tiempo, se deberán revisar y ajustar las tarifas*” **R/**: Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

37. 5 A la observación “*1.10.4 presentación de las propuestas: Solicitamos amablemente publicar los precios de referencia, dentro del anexo 6 no se encuentran.*” **R/**: Se comparte en las mesas de negociación.

37. 6 A la observación “*Documentos insubsanables, Carta de presentación: El contrato de suministro y la presentación de la propuesta no puede hacer presumir que se aceptan y acatan las condiciones del contrato, ya que este mismo debe ser negociado; sin perjuicio de que se presente la oferta firmada bajo las condiciones de la invitación.*”

R/ No se acepta, toda vez que la carta de presentación y la firma del contrato de suministro hacen parte de los documentos insubsanables del proceso, cuyo cumplimiento es requisito indispensable para la validez de la propuesta y para la participación en el proceso de selección; jurídicamente, estos documentos formalizan la manifestación de voluntad del proponente de presentar la oferta conforme a los términos

y condiciones establecidos en la Invitación Abierta, sin que ello limite los derechos del contratista en cuanto a su propia evaluación interna de riesgos, y aseguran la vinculación efectiva de los documentos al proceso, garantizando seguridad jurídica, transparencia, igualdad entre oferentes y cumplimiento de los principios de la contratación, por lo que no es procedente condicionar su firma a negociaciones previas sobre las cláusulas contractuales.

37. 7 A la observación “*Carta de presentación: Laboratorios Legrand S.A no puede asumir firmar el contrato sin antes haber negociado las cláusulas del contrato, entre ellos el reajuste de precios, ya que en caso de que se firme se entenderá aceptado la imposibilidad de reajuste de precios. Igualmente, hay cláusulas que son muy riesgosas para Laboratorios Legrand S.A como la cláusula de precios y la cláusula penal. Por lo tanto, no debía constituir causal de rechazo la firma condicionada a que antes de que sea vinculante el contrato, se negocien los términos de este.*”

R/ No se acepta, toda vez que la carta de presentación constituye un documento vinculante dentro del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la Invitación Abierta, y su correcto diligenciamiento es requisito indispensable para la validez de la propuesta; jurídicamente, la carta de presentación formaliza la manifestación de voluntad del proponente de cumplir con los términos y condiciones del proceso y de la eventual ejecución contractual, por lo que condicionar su firma a negociaciones previas sobre cláusulas específicas, como precios o penalidades, contraviene la regla expresamente establecida que considera la falta de firma o diligenciamiento como causal de rechazo de la propuesta, asegurando seguridad jurídica, igualdad de condiciones entre los oferentes y cumplimiento de los principios de transparencia y certeza contractual en los procesos de contratación.

37. 8 A la observación “*Anexo Nro 10 aceptación política de calidad y devoluciones: Solicitamos formalmente que se tengan en cuenta las políticas de devolución propias del Laboratorio al momento de definir las condiciones contractuales. En su defecto, manifestamos nuestra disposición para negociar puntos específicos de dichas políticas, con el fin de alcanzar un acuerdo que beneficie a ambas partes.*” **R/**: No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

37. 9 A la observación “*Por favor aclarar con qué cantidades se debe calcular el valor de la póliza de seriedad, si las reportadas en el anexo N° 06 o las reportadas en la plataforma.*” **R/**: Al anexo 6.

37. 10 A la observación “Por favor nos informan cuál es el proceso para incluir productos que no se encuentran dentro del listado del anexo No 06.” **R/:** EL anexo 6 corresponde a la necesidad estimada, si no esta, es porque no se requiere actualmente.

37. 11 A la observación “Frente al contrato: Cláusula Segunda, Parágrafo Segundo: Las deducciones en los pagos por los descuentos deben proceder siempre que COHAN se encuentre al día con sus obligaciones de pago.” **R/:** No se acepta, toda vez que el giro ordinario de las relaciones comerciales de la Cooperativa requiere continuidad en el servicio y/o despachos.

37. 12 A la observación “Cláusula Segunda, Parágrafo Cuarto: La compañía no renunciará al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Igualmente, en caso de mora superior a 30 días, Legrand podrá suspender el suministro de medicamento hasta que se efectúen los pagos adeudados, sin que esto se entienda como incumplimiento.” **R/:** No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa no reconocen intereses de mora.

37. 13 A la observación “Cláusula Segunda, Parágrafo 5. Obligaciones del Contratista: El precio debería poderse ajustar por hechos imprevistos e imprevisibles que alteren el equilibrio económico del contrato, tales como subida intempestiva del dólar, subida de los fletes, escasez de materia prima. **R/:** Nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

37. 14 A la observación “Obligaciones del Contratista, N.12: Se reconocerán las diferencias de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas debidamente comprobadas y/o soportadas (es decir mediante glosas con su correspondiente soporte) y no justificadas, las cuales deben ser imputables exclusivamente al proveedor.” **R/:** Se descuenta previo a socialización y evidencia.

37. 15 A la observación “Obligaciones del Contratista. Parágrafo 2: No se aceptan devoluciones por Políticas de Legrand por baja rotación de producto, ni por la línea de alto costo. (Equipo Legrand Validar si aceptaran la política de devoluciones de COHAN). **R/:** No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

37. 16 A la observación “Obligaciones del Contratista, Parágrafo Uno: No se entenderá incumplimiento, cuando surja por un incremento intempestivo del dólar que afecte el equilibrio económico del contrato.” **R/:** Nos permitimos informarles, que esta disposición

es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

37. 17 A la observación “*Obligaciones del Contratista, Cláusula N. 8: Se puede garantizar un cupo de crédito siempre que COHAN se encuentre al día con sus obligaciones de pago.*” **R/**: No se acepta. El hecho de garantizar un cupo de crédito por un monto equivalente al valor adjudicado no implica, ni puede interpretarse, como la obligación o garantía de su utilización total.

37. 18 A la observación “*Responsabilidad del Contratista, Cláusula 12: Laboratorios Legrand S.A asumirá los perjuicios y la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la falla terapéutica imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados ante autoridad competente. Así mismo la compañía asume responde por daños directos , no por daños indirectos ni consecuencias.*” **R/**: Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

37. 19 A la observación “*Cláusula Penal, Cláusula 15: Por políticas de Laboratorios Legrand S.A no se aceptan penalidades; asimismo, en caso eventual de negociar la procedencia de la misma, solo debe proceder de forma bilateral y por incumplimientos totales y graves que den lugar a la terminación del contrato y que se encuentren debidamente comprobados ante autoridad competente.*”

R/ No se acepta la modificación solicitada de eliminar la cláusula o hacer la penalidad bilateral, ya que las obligaciones del contratista están claramente definidas y el riesgo asociado con su incumplimiento debe ser asumido. Eliminar la cláusula penal o modificarla para que sea bilateral alteraría el equilibrio del riesgo, creando una situación que no corresponde a la naturaleza del acuerdo.

En caso de incumplimiento, los perjuicios pueden ser significativos para COHAN, tanto en términos de interrupción de servicios como de impacto en la salud de los pacientes, lo que justifica la cláusula penal previamente pactada.

Además, cabe indicar que, es una política institucional de protección patrimonial y prevención de daño antijurídico; dicha cláusula garantiza una indemnización rápida y cierta del 10%, mientras que simultáneamente permite perseguir la totalidad de los perjuicios si el daño real resulta ser mayor, asegurando así la máxima eficiencia y recuperación de los recursos de la Cooperativa frente a un posible incumplimiento

37. 20 A la observación “*Cláusula Décima Séptima, 17: La suspensión no puede ser indeterminada, favor fijar un término máximo de suspensión. Sugerimos que si la suspensión supera 3 meses por cualquier razón (caso fortuito y fuera mayor) y/o por solicitud del Contratante, Legrand debería poder terminar el contrato sin lugar al pago de indemnización alguna.*”

R/ No se acepta, dado que la cláusula original de suspensión ya establece de manera clara los mecanismos de suspensión de común acuerdo entre las partes, con obligación de documentar por escrito la fecha de inicio y la probable fecha de reinicio, así como la obligación del contratista de amparar el tiempo adicional mediante el correspondiente anexo a la garantía; jurídicamente, la cláusula de terminación anticipada prevista en el contrato contempla de manera suficiente la posibilidad de finalizar de mutuo acuerdo la relación contractual ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución, incluyendo suspensiones prolongadas, por lo que fijar un término máximo o prever la terminación unilateral sin indemnización resulta innecesario y redundante; además, mantener la redacción original asegura la estabilidad contractual, protege los intereses de ambas partes y respeta la autonomía de la voluntad contractual, sin limitar al contratista en la ejecución de sus obligaciones ni al contratante en la gestión de situaciones extraordinarias, garantizando un marco seguro y jurídicamente sólido para la gestión de riesgos inherentes a la ejecución del contrato.

37. 21 A la observación “*Anexo Compromiso de Sostenibilidad: Es posible modificar el porcentaje de cambios en la TRM que afecten el valor total del contrato en más del 10%, el 20% puede ser muy alto.*” **R/** No se acepta, se ejecutara acorde al compromiso de sostenibilidades.

37. 11 A la observación “Favor incluir entre las causales de fuerza mayor y caso fortuito, la escasez de materia prima y la subida de los fletes.”

R/ No se acepta, toda vez que la redacción original de la cláusula sobre fuerza mayor y caso fortuito ya establece un marco adecuado de responsabilidad y riesgo que protege los intereses de ambas partes y evita renegociaciones o ajustes constantes por factores externos o económicos; incluir expresamente la escasez de materia prima o la subida de los fletes es innecesario, dado que el contratista asume la responsabilidad de evaluar y asumir estos riesgos al presentar su oferta, en línea con los términos de la Invitación Abierta, que exige mantener precios fijos e inmodificables hasta el 31 de enero de 2027, y con el compromiso de sostenibilidad de precios del ANEXO Nro. 11, que únicamente permite ajustes por cambios legislativos, variaciones significativas de la TRM o situaciones de fuerza mayor debidamente soportadas y validadas; en consecuencia, la inclusión de los factores económicos mencionados sería redundante y podría afectar la

estabilidad y ejecución efectiva del contrato, sin aportar valor adicional al marco ya previsto.

38 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEVEN PHARMA

38. 1 A la observación “*Desequilibrio contractual. La mayor parte de las obligaciones, sanciones y responsabilidades recaen sobre el contratista. No se contempla régimen de reciprocidad o compensación frente a incumplimientos de COHAN.*”

R/ No se acepta, toda vez que la naturaleza del contrato de suministro implica que el contratista asume la mayor parte de las obligaciones y responsabilidades, dado que es quien ejecuta directamente la prestación de bienes o servicios, mientras que La Cooperativa actúa como contratante y garante de los pagos y supervisión; jurídicamente, esta distribución de obligaciones es coherente con el principio de riesgo contractual, el cual permite que las partes asigan responsabilidades de acuerdo con la función, capacidad y control sobre los eventos contractuales, sin que ello limite al contratista en el ejercicio de sus derechos y mecanismos de defensa para proteger sus intereses, de conformidad con el ordenamiento jurídico; adicionalmente, este enfoque asegura una adecuada gestión de los riesgos inherentes al suministro, protege la correcta ejecución del contrato y preserva la eficiencia y seguridad jurídica del proceso contractual, lo que justifica mantener la estructura original de obligaciones, sanciones y responsabilidades prevista en la minuta.

38. 2 A la observación “*Se sugiere la siguiente cláusula: “Las partes reconocen la necesidad de mantener el equilibrio económico y jurídico del contrato. En consecuencia, COHAN responderá por los perjuicios que cause al contratista por incumplimientos en el pago, recepción, manipulación o custodia de los productos. Cualquier diferencia o reclamación será resuelta mediante un procedimiento de conciliación previo, garantizando el derecho de contradicción y defensa de ambas partes.”*

R/ No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

38. 3 A la observación “*Cláusula penal automática (10% del valor total): La penalidad se aplica de forma inmediata con simple declaración de COHAN, sin necesidad de prueba de daño o incumplimiento, lo que puede ser cuestionable frente al principio de equidad contractual (art. 1609 C.C.). R/ Se descuenta previo a socialización y evidencia.*

38. 4 A la observación “Se sugiere la siguiente cláusula: “La cláusula penal solo será exigible previa verificación del incumplimiento imputable al contratista y mediante comunicación escrita que describa los hechos y las pruebas correspondientes. La penalidad se graduará conforme a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, sin exceder el 10% del valor total del contrato. El contratista podrá presentar sus descargos y pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.”

R/ No se acepta, toda vez que la cláusula original de penal pecuniaria establece de manera clara y directa la obligación del contratista de reconocer una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento, facultando al Contratante para deducirla; jurídicamente, la cláusula penal es un mecanismo reconocido tanto en el derecho civil como en el comercial que permite pactar anticipadamente la consecuencia económica de un incumplimiento, siendo exigible sin necesidad de procedimientos adicionales de descargos, ni graduación de la penalidad, los cuales serían innecesarios y contrarios a la autonomía de la voluntad contractual y a la uniformidad de las minutas de la Cooperativa. No obstante, este pago no excluye la posibilidad de que, si dicho monto resulta insuficiente para cubrir los perjuicios ocasionados, La Cooperativa pueda reclamar judicial o extrajudicialmente la totalidad de estos.

38. 5 A la observación “Garantía de precio competitivo: Autoriza deducciones unilaterales si COHAN demuestra haber recibido precios más bajos para el mismo producto, sin prever derecho de contradicción o revisión por parte del contratista.

Se sugiere la siguiente cláusula: “En caso de que COHAN identifique precios inferiores para el mismo producto, deberá notificar al contratista por escrito, adjuntando los soportes que sustenten dicha comparación. El contratista contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones o justificaciones. Solo una vez verificada la información por ambas partes, podrá acordarse un ajuste o descuento proporcional. En ningún caso se efectuarán deducciones unilaterales sin el cumplimiento de este procedimiento.”

R/ No se acepta, toda vez que la cláusula original ya establece de manera clara, objetiva y suficiente los mecanismos para la aplicación de la Garantía de Precio Competitivo, autorizando expresamente a COHAN a deducir del valor facturado la diferencia que resulte entre el precio facturado y el menor valor efectivamente ofrecido o vendido al asociado o cliente, exhibiendo las facturas correspondientes como soporte; jurídicamente, esta redacción cumple con los principios de autonomía de la voluntad y de certeza contractual, al definir de manera directa el procedimiento para la aplicación de descuentos; técnica y comercialmente, la exigencia de un procedimiento previo prolongaría innecesariamente la gestión administrativa y la liquidez de la Cooperativa,

generando riesgos de incumplimiento frente a asociados y clientes, pues la garantía tiene por objeto asegurar de manera inmediata la competitividad de los precios y proteger los intereses comerciales de la organización; en consecuencia, la modificación solicitada resulta innecesaria y contraria al principio de eficiencia y uniformidad de las minutas contractuales de la Cooperativa.

38. 6 A la observación “*Régimen de terminación anticipada unilateral: COHAN puede terminar el contrato con 30 días de preaviso o sin aviso ante causales amplias (como incumplimientos o simple sospecha de falsedad documental), sin otorgar derecho de defensa o reparación.*

Se sugiere la siguiente cláusula: “*COHAN podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada únicamente por incumplimientos comprobados del contratista, previa comunicación escrita en la que se indiquen los hechos y las pruebas correspondientes. El contratista contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos o subsanar la situación. En ningún caso procederá la terminación sin que se garantice el derecho de defensa y la liquidación proporcional de las obligaciones ejecutadas.*”

R/ No se acepta, toda vez que, la cláusula de Terminación Anticipada prevista en la minuta contractual ya incorpora plenamente las garantías jurídicas necesarias, al establecer que la terminación unilateral por parte de LA COOPERATIVA procede únicamente “cuando se presente o compruebe” alguna de las circunstancias allí señaladas, lo cual implica necesariamente la existencia de hechos verificables, preserva el debido proceso contractual y descarta decisiones arbitrarias; además, la minuta vigente responde al marco legal aplicable a la autonomía de la voluntad contractual y a la facultad que tienen las partes de pactar causales objetivas de terminación, sin que resulte exigible un procedimiento administrativo formal de descargos, pues este solo aplica para actuaciones estatales y no para contratos entre particulares. En adición, las políticas institucionales de la Cooperativa establecen la uniformidad de las minutas contractuales, por lo cual no es procedente introducir redacciones que alteren su estructura o naturaleza jurídica, máxime cuando el texto vigente ya delimita de forma clara, proporcional y suficiente las circunstancias que permiten la terminación anticipada.

Adicionalmente, es importante señalar que, en caso de hacerse efectiva alguna de las garantías, COHAN solo puede proceder cuando exista un hecho verificable y debidamente soportado, pues las aseguradoras, antes de aceptar un siniestro, realizan su propio proceso de validación para confirmar la existencia real del incumplimiento, la pertinencia de las pruebas aportadas, la cobertura de la póliza y la relación causal entre la conducta del contratista y el perjuicio reclamado; en ese sentido, la expresión contenida en la cláusula actual “cuando se presente o compruebe” ya incorpora el

estándar de verificación exigido tanto para la terminación anticipada como para la eventual reclamación de garantías.

38. 6 A la observación “*Nos dirigimos a ustedes en relación con la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero para la licitación en curso. Tras la revisión de nuestros estados financieros de 2024, hemos identificado que no cumplimos con la totalidad de los indicadores establecidos, concretamente con Nivel de Endeudamiento y Patrimonio.* **R/**: No se acepta, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato de suministro, los términos de Referencia de la invitación Abierta y sus anexos, y las políticas de La Cooperativa.

39 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR QUINBERLAB SAS,

39.1 A la observación “Agradezco en aras de participar en el presente proceso me indiquen como puedo hacer el registro como proveedor a la entidad, ya que sería la primera vez que nos presentaríamos en una convocatoria con ustedes, ya que cuando ingreso a Registro proveedores no me permite entrar para realizar el proceso y así mismo no sea indicado el usuario y contraseña.” **R/**: El registro para la asignación de clave y usuario cerró el 31 de octubre.

39.2 A la observación “Agradezco a la entidad indicar si se pueden cotizar referencias diferentes a las establecidas en el anexo No. 6 Listado de medicamentos e insumos, teniendo en cuenta que en el anexo están dirigiendo el producto a una sola marca específica.” **R/**: Si se puede, en el formato de creación , adicionando ficha técnica y registro sanitario.